

**LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA (1998-2008):
IMPACTO, EFECTIVIDAD Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL CONFLICTO
ARMADO**

**Ronal Iván Castillo Prada
Lina Paola Hernández Hernández**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2009**

**LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISIÓN
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LA CORTE
INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA (1998-2008):
IMPACTO, EFECTIVIDAD Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL CONFLICTO
ARMADO**

**Ronal Iván Castillo Prada
Lina Paola Hernández Hernández**

Proyecto de grado para optar el título de abogado

**Director
JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO**

**Codirector
MANUEL JOSÉ ACEBEDO AFANADOR**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA
2009**

DEDICATORIA

*La culminación de este trabajo se la debemos única y principalmente a **DIOS**, que por su gracia divina, intercedió para que pudiéramos culminar esta ardua tarea, que nos diseña el camino a una **lucha por el Derecho**. Dios nos facilitó, personas tan maravillosas como nuestros padres, amigos, Maestros que formaron de nosotros una semilla jurídica para transformar y equilibrar la sociedad.*

- *Al profesor y Amigo Javier Alejandro Acevedo Guerrero, enriqueció nuestra investigación, con su apoyo y orientación.*
- *Al Profesor y Amigo Manuel José Acebedo Afanador, quien nos motivó y orientó en el transcurso de la investigación y carrera.*
- *A todos los profesores de la Escuela de Derecho que nos instruyeron en Este conocimiento.*
- *A Nuestros amigos que de Corazón estuvieron a nuestro lado apoyándonos en este camino.*
- *A la Doctora Luz Marina Monzón Cifuentes, Coordinadora del área de protección jurídica de la Comisión Colombiana de Juristas, Sra. María Cardona Corporación Nación y Asfades, Sr. Héctor Lozano de Corporación Reiniciar y Nación en Barrancabermeja, quien nos brindaron su apoyo desinteresadamente.*

A todos ellos, gracias

*Renal Iván Castillo Prada
Lina Paola Hernández Hernández*

LA LUCHA POR EL DERECHO

I

¿Cuando Dios me miro? ¡Vio la profundidad de mi alma!,
Rodeada de Violencia en mis entrañas, y de amor maternal,
¡Encomendó en mí y en ti! la tarea de una revolución humana;
Entre orquídeas y lucha por los derechos Humanos.

II

¡Ahora Dios me habla! ¡Y se quien soy! ¿También a ti te habla?
¡Somos Cóndores!, ¡Somos Universo! ¡Somos un todo de ti y de mí!
Somos Abogados de una Lucha por el Derecho Universal.
¡OH! es innato en ti y en mí los Derechos Humanos.

III

El universo, en su esplendor nos llama con su canto,
Nos susurra nuestra labor en Pro de los Derechos Humanos.
Derecho que nos Contemplo Dios en nuestras almas infantiles.
¡Do' a ti!, te doy Gracias por permitirme luchar por tus Derechos.

IV

Esta lucha. Que se confunde con sed de justicia,
Es en Honor de la Humanidad, y con orgullo universal.
Sabrán todos, con sus propias voces por los ecos de las montañas,
¡Que nuestra lucha por el Derecho es en agradecimiento a Dios!

CONTENIDO

| | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| CAPITULO I | |
| 1. ORGANISMOS DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 4 |
| 1.1 SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 4 |
| 1.1.1 SISTEMA UNIVERSAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS | 4 |
| a. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS | 5 |
| b. CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS | 5 |
| c. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS | 8 |
| d. EL PROCEDIMIENTO 1503 | 9 |
| e. MISIONES DE INVESTIGACIÓN | 10 |
| f. MECANISMO TEMÁTICO O MANDATO | 10 |
| g. SERVICIOS DE CONSULTA | 11 |
| h. MECANISMOS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS CREADOS POR LAS NACIONES UNIDAS | 11 |
| 1.1.2 SISTEMA AFRICANO | 12 |
| 1.1.3 SISTEMA EUROPEO | 14 |
| a. COMISIÓN EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS | 14 |
| 1.2 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS | 15 |
| 1.2.1 OEA | 17 |
| a. ORGANISMOS PRINCIPALES | 18 |
| b. ORGANISMOS DE GOBIERNO | 18 |
| c. COMITÉS Y COMISIONES INTERAMERICANOS | 19 |
| d. ORGANIZACIONES ESPECIALIZADAS | 19 |
| e. SECRETARIA GENERAL | 19 |

| | |
|--|----|
| f. OTRAS AGENCIAS Y ENTIDADES | 20 |
| 1.2.2 PRINCIPALES DECLARACIONES Y TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS | 20 |
| a. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (1948) | 21 |
| b. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (1969) | 22 |
| c. DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS (1984) | 23 |
| d. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA TORTURA (1985) | 24 |
| e. PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" (1988) | 24 |
| f. PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVOS A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE (1990) | 25 |
| g. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS (1994) | 25 |
| h. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJER (1994) | 26 |
| i. CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (1999) | 27 |
| j. PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS POBLACIONES INDÍGENAS (1997) | 27 |
| k. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL MEDIO AMBIENTE (2003) | 28 |

CAPITULO II

| | |
|---|----|
| SISTEMA INTERAMERICANO EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES | 29 |
| 2.1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA OEA | 30 |
| 2.1.2 ORGANISMOS Y PROCESOS EN DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS | 31 |
| 2.1.3 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 32 |
| 2.1.4. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 39 |
| 2.2 SISTEMA PROCESAL INTERAMERICANO | 40 |

| | |
|--|----|
| 2.2.1 PROCEDIMIENTO | 42 |
| 2.3 LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 44 |
| 2.3.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD | 48 |
| 2.4 MEDIDAS CAUTELARES EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 49 |
| 2.4.1 MODALIDADES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES | 50 |
| 2.4.2 ¿CÓMO SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES? | 51 |
| 2.5 DOCTRINA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES EN EL ÁMBITO DE LAS PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS | 53 |
| 2.5.1 RAFAEL ORTIZ | 53 |
| 2.5.1.2 PIERO CALAMANDREI | 53 |
| a. LOS APORTES DE ESTE TRATADISTA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO | 54 |
| 2.5.1.3 EDUARDO J. COUNTIRE | 55 |
| 2.5.1.4 HÉCTOR FIX-ZAMUDIO | 55 |
| 2.5.1.5 ENRIQUE M. FALCÓN | 56 |
| 2.6. OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 58 |
| 2.6.1 CANCADO TRINDATE | 58 |
| 2.6.2. RAFAEL NIETO NAVIA | 59 |
| 2.7 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA CORTE Y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 59 |
| 2.7.1 MEDIDAS DE URGENCIA | 60 |
| 2.7.2 MEDIDAS PROVISIONALES | 60 |
| 2.7.3 MEDIDAS CAUTELARES | 60 |
| 2.7.4 SEGÚN EL SUJETO AFECTADO | 61 |
| a. NIÑOS | 61 |
| b. GRUPOS DE PERSONAS INNOMINADAS | 61 |
| c. COMUNIDAD ORGANIZADA | 61 |
| d. COMUNIDADES INDÍGENA | 62 |
| e. FAMILIARES | 62 |
| f. TESTIGOS | 62 |
| g. ABOGADOS DEFENSORES | 62 |
| h. CUALQUIER PERSONA | 62 |
| 2.7.5. SEGÚN EL DERECHO A PROTEGER | 63 |
| a. DERECHO A LA PROPIEDAD | 63 |
| b. DERECHO A GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL | 63 |
| c. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN | 63 |
| 2.8. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y LA AUTONOMÍA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES | 63 |

| | |
|---|-----|
| 2.9. DIFERENCIAS ENTRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES | 65 |
| 2.10. REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES | 66 |
| 2.10.1. EXTREMA GRAVEDAD | 66 |
| 2.10.2. URGENCIA | 67 |
| 2.10.3. EVITAR DAÑOS IRREPARABLES A LAS PERSONAS | 68 |
| | |
| CAPITULO III | |
| CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA 1998-2008. | 69 |
| 3.1. VINCULACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA QUE INCIDEN EN LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES POR PARTE DE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 69 |
| 3.2. INVENTARIO DE MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES DE LA CORTE Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS | 80 |
| 3.2.1 MEDIDAS CAUTELARES | 80 |
| 3.2.2 MEDIDAS PROVISIONALES | 83 |
| | |
| CAPITULO IV | |
| 4. MARCO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES | 87 |
| 4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO | 87 |
| 4.2 NORMATIVIDAD INTERNA | 90 |
| 4.2.1 Constitución Política de Colombia. | 90 |
| 4.2.2 DECRETOS | 93 |
| 4. 2.3 JURISPRUDENCIA | 98 |
| | |
| CAPITULO V | |
| PROPUESTA | 103 |
| CONCLUSIONES | 112 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 113 |

LISTA DE ANEXOS

| | Pág. |
|---|------|
| ANEXO 1: ENTREVISTA AL SEÑOR HENRY LOZANO, MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN REINICIAR Y NACIÓN | 124 |
| ANEXO 2: ENTREVISTA A LA DOCTORA LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES, COORDINADORA DE LA ÁREA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS | 134 |
| ANEXO 3: ENTREVISTA A LA SEÑORA MARÍA CARDONA. MIEMBRO DE ASFADES Y CORPORACIÓN NACIÓN | 140 |
| ANEXO 4: DERECHOS DE PETICIÓN Y CONTESTACIONES DE DERECHOS DE PETICIÓN A LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO | 147 |
| ANEXO 5: SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES A ONG'S (ASFADES Y COLECTIVO DE ABOGADOS JOSÉ ALVEDAR Y RESTREPO). | 184 |
| ANEXO. 6: DECRETO 2788 DE 2003. | 192 |
| ANEXO 7: MANUAL PRACTICO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS | 196 |

RESUMEN

TITULO: LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA (1998-2008): IMPACTO, EFECTIVIDAD Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO

AUTORES: RONAL IVÁN CASTILLO PRADA
LINA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ*

PALABRAS CLAVES

Medidas Cautelares, Medidas Provisionales, Comisión Interamericano Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cautelado, Peticionario, Derechos Humanos, Estado, Convención Interamericana de derechos humanos, Instrumentos del Sistema Interamericano.

DESCRIPCION

El presente trabajo Investigativo, es una propuesta jurídica, alrededor del tema de la Violación de los Derechos Humanos, y el alcance jurídico internacional del sistema Interamericano de los Derechos Humanos, tema que abarca una solicitud a la Comisión Interamericana Derechos Humanos, que dicha solicitud comprende, una capacitación y enseñanza de las Medidas Cautelares y Provisionales a los miembros del Estado y estos a su vez enseñen a la población civil para ejercer y promover Las instituciones Jurídicas de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fue importante hacer referencia de un marco teórico de las Medidas cautelares y Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, y un contexto histórico de Colombia y las Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos porque, permitió analizar el número elevado de solicitudes de estas medidas en el sistema interamericano de Derechos Humanos, también acompañada de un referente normativo que se solidificó después de la Constitución de 1991. Un trabajo de campo que aportó la propuesta del trabajo, en razón a, que se pudo recoger un importante conocimiento de él.

En conclusión fueron estos temas los que se desarrollaron a lo largo del trabajo de este proyecto investigativo, organizado en cinco capítulos, y puede ser una puerta abierta para la efectividad e impacto de las Medidas cautelares y Provisionales del sistema interamericano en su totalidad.

* Monografía de grado para optar el título de Abogado

** Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencia Política. Director: Javier Alejandro Acevedo Guerrero. Codirector: Manuel José Acevedo Afanador

SUMMARY

TITLE: THE INTERIM RELIEF AND THE INTER-AMERICAN COMMISSION ON HUMAN RIGHTS AND THE INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS IN COLOMBIA (1998-2008): IMPACT, EFFECTIVENESS AND PREVENTION IN THE CONTEXT OF ARMED CONFLICT*

AUTHORS: RONAL IVÁN CASTILLO PRADA
LINA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ *

KEYWORDS

Precautionary measures, Provisional Measures, Inter-American Human Rights Commission, Inter-American Court of Human Rights, cautiously, petitioner, Human Rights, State, Inter-American Convention on Human Rights, the Inter-American System Tools.

DESCRIPTION

This research work is a legal issue about the Human Rights violations and the international legal system of the Inter-American Human Rights, a topic that involves an application to the Inter-American Human Rights Commission, that such application includes, a training and teaching of the precautionary and provisional measures to the members of the State and these in turn teach the civilian population to exercise and promote the legal institutions of the Commission and Court of Human Rights.

It was important to refer to a theory framework of the precautionary and provisional measures by the Commission and Court of Human Rights, and historical context in Colombia and the precautionary and provisional measures in the Inter-American System of Human Rights because, allowed to analyze the large number of Applications of these measures on the inter-American system of Human Rights, also accompanied by a policy concerning which solidifies after the 1991 Constitution. A field jobs that provided the initiative of this material, giving a very important knowledge about it;

In conclusion these were the themes that developed throughout the work of this research project, organized into five chapters, and can be an open door to the effectiveness and impact of the precautionary and provisional measures of inter-American system as a whole.

* Monographic grade eligible for the lawyer degree

* * Faculty of Human Sciences: Law school and Political Science. Director: Alejandro Acevedo Javier Guerrero. Codirector: Manuel José Acebedo Afanador.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país, desde 1948 en adelante, ha sufrido permanentemente procesos de violencia, a causa de problemas sociales, económicos y políticos. Esto ha llevado a que los gobiernos reforzaran o crearan fuerzas de apoyo para controlar o proteger a la población civil y combatir a los grupos armados al margen de la ley.

Estos grupos, de manera ostensible, se salieron del control del Estado y empezaron a delinquir de muchas formas, igualmente, aunque no sea una política abiertamente declarada, múltiples investigaciones han demostrado vínculos entre miembros de las fuerzas armadas y los grupos paramilitares, incluso con grupos de narcotraficantes. Por otra parte, el accionar de los grupos guerrilleros que quedaron activos después de las desmovilizaciones y diálogos al comienzo de los años 90's, ha venido inclinándose hacia acciones cada vez más indiscriminadas y abiertamente criminales. Lo anterior ha hecho que el conflicto armado en Colombia haya venido sobrepasando los límites del DIH y de los principios que giran alrededor del Derecho a la Vida, en donde lo común es la violación del Derecho Internacional Humanitario, de los Derechos humanos y de todas las formas de respeto a la dignidad humana. La tortura, desaparición forzada, homicidios, secuestros, extorsiones, algunos con complicidad, incluso con aquiescencia del gobierno, han llevado el conflicto a niveles imaginables.

Ante esta situación, la sociedad civil ha respondido de diversas maneras: masivas migraciones legales o ilegales a otros países, conformación de grupos para

responder a la violencia del conflicto, masivos procesos de desplazamiento interno y creación de distintos organismos protectores, especialmente de ONG's de Derechos Humanos.

Ahora bien, esta violencia ha sido selectiva, se ha ensañado especialmente con líderes sociales, estudiantiles, sindicalistas, minorías étnicas, mujeres, niños, víctimas de los paramilitares, del creciente abuso con la población civil de grupos guerrilleros y de algunos miembros de las Fuerzas Armadas.

Así se ha venido aplicando en nuestro país mecanismos de apoyo internacional de instituciones como: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se presentan el Decreto de las Medidas cautelares y algunas de estas se Convierten en medidas Provisionales. Debido a las circunstancias que Colombia declaró en su momento, aún no ha habido medidas por parte de la Corte Penal Internacional.

Las medidas cautelares y provisionales de nuestro sistema interamericano de Derechos Humanos, está concatenado al conflicto armado que se presente en nuestro país desde hace más de 60 años, como lo expresamos en su momento, y que permite visualizar por parte de este trabajo qué derechos humanos son objeto de mayores violaciones por parte del conflicto armado. No obstante, vislumbramos que es responsable de estas violaciones de Derecho Humanos el Estado Colombiano en su momento, por acción u omisión al no tener estrategias fragantes para detener este conflicto armado que afecta la población Civil.

Así pues, se pretende analizar en el transcurso del trabajo el marco normativo y teórico de las Medidas cautelares y provisionales y su importancia en Colombia y

como ha sido su impacto y efectividad que se ve reflejado en las entrevistas y Derechos de petición y sus respectivas contestaciones.

Por otra parte, el proponer qué organizaciones sociales y de Derechos Humanos soliciten a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una capacitación en estos temas de Derechos Humanos y de Medidas Cautelares y Provisionales genera una solución al problema de fondo, y un vínculo contributivo entre Estado y Sociedad Civil.

CAPITULO I

1. ORGANISMOS DEL SISTEMA UNIVERSAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.1 SISTEMAS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

A manera de referencia general, antes de entrar a describir el sistema Interamericano de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y sus mecanismos procesales, algunos otros sistemas en el mundo son:

1.1.1 Sistema universal de defensa de los derechos humanos

Las Naciones Unidas (ONU) han creado una estructura global para proteger los derechos humanos, basada especialmente en la Carta de San Francisco y en la Declaración Universal de Derechos Humanos con la finalidad de alcanzar un sistema avanzado y sólido de promoción, prevención y protección de los derechos humanos en el mundo.

La ONU ha venido definiendo los derechos cautelosamente, pues éstos son aplicables a un diverso grupo de Estados miembros, con una historia diferente y concepciones culturales muy diversas. La ONU ajusta estas diferencias en sus mecanismos de protección de los derechos humanos establecidos en tratados y declaraciones y por estos métodos son menos substantivos y carentes de obligatoriedad comparados con aquellos creados por instituciones regionales. Así, cuando un acuerdo es amplio, éste permite a la ONU incluir diferentes puntos de

vista. La ONU afecta de esta manera a más naciones y a mucho más individuos de lo que cualquier otra institución regional podría.

“El sistema de protección de los derechos humanos de la ONU consta de tres componentes principales”¹:

- Establece normas uniformes internacionales a través de su Carta, de tratados, de declaraciones no obligatorias, de acuerdos y de diversos documentos
- Envía Relatores Especiales y expertos, y grupos de trabajo, comités y órganos de los tratados, con la finalidad de trabajar de diferentes maneras en la promoción y protección de los derechos humanos
- Ofrece asistencia técnica a través del Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

a. Declaración universal de derechos humanos²

La Declaración Universal de Derechos Humanos fue elaborada por los ocho miembros del Comité de Derechos Humanos, encabezados por Eleanor Roosevelt (esposa de Franklin D. Roosevelt). Trató de incluir el conjunto total de los derechos humanos: civiles, políticos, culturales, sociales y económicos. El 10 de diciembre de 1948, después de más de 1,400 votos que modificaron el texto del documento, la Asamblea General de la ONU aprobó por unanimidad la Declaración con ocho abstenciones de voto (Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Arabia Saudita, África del Sur, la Unión Soviética, Ucrania y Yugoslavia)

¹Información tomada de: <http://www.un.org/es> (Pagina de la Organización de las Naciones Unidas).

² Información tomada de: <http://www.corteidh.or.cr/sistemas>. (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

Esta Declaración contiene 30 artículos que especifican los derechos básicos de cada individuo. Los primeros dos artículos establecen que todos los seres humanos comparten una igualdad universal basada en la dignidad fundamental que le pertenece a la humanidad. Esta igualdad en dignidad humana se traduce en la universalidad de los derechos humanos. Así mismo, se incluye en la noción de universalidad, la idea de que estos derechos son extendidos automáticamente para todos los seres humanos, y que éstos no deben ser negados por ninguna razón o a causa de alguna acción que un individuo cometiera.

El artículo 1º establece "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros."

El artículo 2º continúa diciendo: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Los artículos 3º al 21º establecen derechos civiles y políticos. En estos artículos, los derechos proclamados incluyen, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad, a un juicio justo, a la libertad de expresión, a la privacidad, a la seguridad de su persona, y a la libertad de circulación, así como también se prohíbe la esclavitud, la tortura y el arresto arbitrario.

Los artículos 22 al 27, proclaman derechos económicos, sociales y culturales. Estos derechos son considerados como un aspecto indispensable de la vida de todo individuo, indispensables para la dignidad y el desarrollo personal. En los económicos, se incluyen el derecho a la seguridad social, al trabajo, al salario justo y las vacaciones; en los derechos sociales, el derecho a un nivel adecuado

de salud, bienestar y educación; y en los derechos culturales, el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Por último, los artículos 28 al 30 establecen un marco general que garantiza el goce de los derechos humanos: el reconocimiento del derecho a un sistema social e internacional que promueva los derechos humanos; la declaración de que los seres humanos tienen obligaciones para con la comunidad y que tienen derechos fundamentales; y la observación de que ningún Estado o individuo podrá utilizar la Declaración en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

b. Consejo de Derechos Humanos

Antes de 2006, existió un COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. Desde su origen, esta Comisión estableció estándares internacionales de derechos humanos, lo mismo que los, todavía vigentes, procedimiento 1503 y el procedimiento 1235; los procedimientos especiales incluyen misiones de investigación, mecanismos o mandatos temáticos y recomendaciones.

En 2006, en medio de dolorosos escándalos de corrupción, esta Comisión fue eliminada y reemplazada por *El Consejo de Derechos Humano*, que:

“es un órgano intergubernamental que forma parte del sistema de las Naciones Unidas y que está compuesto por 47 Estados Miembros responsables del fortalecimiento de la promoción y la protección de los derechos humanos en el mundo. Fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de marzo de 2006, con el objetivo principal de considerar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y hacer recomendaciones al respecto.

Un año después de celebrar su primera reunión, el 18 de junio de 2007, el consejo adoptó su paquete de construcción institucional que

proporciona elementos que guían su trabajo futuro. Entre estos se destaca el nuevo Mecanismo de examen periódico universal, a través del cual se examinará la situación de los derechos humanos en los 192 Estados miembros de las Naciones Unidas. Otras características incluyen un nuevo Comité Asesor que sirve como el "think tank" del consejo asesorándolo en diversas cuestiones temáticas relativas a los derechos humanos y el nuevo mecanismo de método de denuncias que permite que individuos y organizaciones presenten denuncias sobre violaciones de los derechos humanos a la atención del Consejo.

El Consejo de Derechos Humanos también continuará trabajando de cerca con los procedimientos especiales de las Naciones Unidas establecidos por la extinta comisión y admitidos por el Consejo”.

c. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Fue establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993. El Alto Comisionado lleva a cabo las tareas del Secretario General relacionadas con los derechos humanos. Asimismo, le rinde cuentas al Consejo Económico y Social y a la Secretaría. El Comisionado es el principal responsable de promover los derechos humanos y de realizar las actividades relacionadas con ellos. Asimismo, debe mantener el diálogo con todos los Estados miembros sobre temas relacionados con los Derechos Humanos. Dentro de las responsabilidades del Alto Comisionado están: manejo de crisis, prevención y pronta alerta de abusos, asistencia a los Estados en periodos de transición política; promoción de derechos substantivos de los Estados; y la coordinación y sistematización de programas de derechos humanos.

“El mandato de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dimana de los Artículos 1, 13 y 55 de la Carta de las Naciones

Unidas; de la Declaración y Programa de Acción de Viena, y de la resolución 48/141, del 20 de diciembre de 1993, en que la Asamblea estableció el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

De acuerdo con el programa de reforma de las Naciones Unidas (A/51/950, párr. 79), desde el 15 de septiembre de 1997 la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos han pasado a ser una sola dependencia denominada Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos”.³

d. El Procedimiento 1503

“Es un procedimiento confidencial, nombrado a raíz de la Resolución 1503 de la ECOSOC en el cual fuera establecido. Actúa cuando la Comisión recibe algún informe que muestre patrones persistentes de violaciones graves a los derechos humanos. Las violaciones incluidas en este procedimiento son el genocidio, el apartheid, la discriminación racial y étnica, la tortura, los desplazamientos forzados y el encarcelamiento masivo sin juicio alguno. El reporte de violaciones graves y persistentes a los derechos humanos a la Comisión, no debe ser anónimo. Asimismo, no requiere el consentimiento del Estado implicado para llevar a cabo una investigación. Este procedimiento le da a la Comisión amplio margen para decidir cómo manejar determinada situación. Después de su investigación, la Comisión decide qué acciones tomar. Si el procedimiento 1503 no llega a impedir la violación de derechos humanos que ha investigado, la Comisión de Derechos Humanos puede invocar la aplicación del **Procedimiento 1235**, con el cual se puede convocar a un debate público anual relativo a dicha violación grave de los derechos humanos. Si también este procedimiento falla para mejorar la situación, la Comisión puede solicitar que la ECOSOC decrete una resolución que critique o

³ Información tomada de: <http://www.unhchr.ch/spanish>. (Página de la Oficina del Alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos). Abril 1 de 2009

repruebe dichos actos y a los implicados que los hallan, o los estén cometiendo. Esta crítica pública afecta la reputación de los líderes del Estado en cuestión, y desacredita su legitimidad en el ámbito político”⁴.

e. Misiones de investigación

Entre los procedimientos especiales que la Comisión de Derechos Humanos puede aplicar, se encuentran las **misiones de investigación**, las cuales son las más efectivas. En una misión de investigación, un experto o grupo de expertos estudian la situación y buscan si ha habido o hay violaciones en el Estado implicado, con el propósito de reunir información para el procedimiento 1503 o el 1235. Sin embargo, hay ocasiones en que la misión de investigación sólo puede llevarse a cabo con el consentimiento del Estado implicado. Hasta el mes de abril del 2003, sólo 47 países habían hecho invitaciones permanentes a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a investigar asuntos a través de Procedimientos Especiales Temáticos relacionados con los derechos humanos, lo cual significa que la Comisión puede iniciar una investigación en cualquiera de esos países, en cualquier tiempo. Para los demás países, la Comisión debe buscar su aprobación antes de enviar a sus expertos.

f. Mecanismo temático o mandato

Otro procedimiento especial que la Comisión de Derechos Humanos puede llevar a cabo es a través de un **mecanismo temático** o mandato. Grupos de Trabajo o Relatores Especiales investigan violaciones a los derechos humanos y los problemas que éstas causan a un nivel multinacional. Recientemente, se han incrementado el número de Relatores Especiales que investigan asuntos relacionados con los derechos humanos.

⁴ Información tomada de: <http://www.unhchr.ch/spanish> (Página de la Oficina del Alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos) 15 Abril de 2009.

g. Servicios de consulta

Últimamente, la Comisión de Derechos Humanos ofrece **servicios de consulta** a los Estados que lo soliciten. La Comisión proporciona asistencia educacional e informativa a fin de ayudarlos a tener un alto nivel de protección de los derechos humanos. Así mismo, la Comisión de Derechos Humanos puede solicitar que la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos les asista a través de seminarios, cursos de capacitación, clínicas y asesoría de expertos.

h. Mecanismos especiales para la protección y promoción de los derechos humanos creados por las Naciones Unidas

“Actualmente la ONU cuenta con siete tratados en derechos humanos, que protegen aspectos especiales, mediante la aplicación del principio de primacía constitucional y supranacionalidad de las normas de Derecho Internacional y su reconocimiento en casi todos los países del mundo”⁵:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC);
- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP);
- la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (siglas en inglés ICERD);
- la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW);
- la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (siglas en inglés CAT);

⁵ Ídem.

- la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN);
- la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.

1.1.2 SISTEMA AFRICANO⁶

El sistema africano de protección de los derechos humanos es el más reciente y el menos evolucionado de los sistemas regionales actualmente en funcionamiento. El principal instrumento convencional con el que cuenta es la *Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos*, aprobada el 27 de junio de 1981 en el marco de la XVIII Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización para la Unidad Africana (OUA) y que entró en vigor en octubre de 1986.

En cuanto a las aportaciones y características de dicho concepto africano de derechos humanos insertos en la Carta, la más importante de ellas, en opinión de la mayoría de los especialistas, consiste en su reconocimiento de los derechos humanos de tercera generación, en especial del derecho de los pueblos al desarrollo. Nos encontramos ante el único tratado internacional de derechos humanos que consagra explícitamente este nuevo tipo de derechos, lo que nos da una idea clara de cuáles son las prioridades del continente africano en materia de derechos humanos: el derecho a la paz tanto en el ámbito interno como internacional (art. 23), el derecho al medioambiente satisfactorio y global (art. 24), y, el más importante, el derecho al desarrollo (art. 22).

A fin de promover y proteger los derechos de la Carta, ésta creó una *Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos*, compuesta por once personalidades africanas de prestigio con funciones a título personal. En cuanto a

⁶ Información tomada de: <http://www.ikuska.com> (Sistema Africano de Derechos Humanos)

los mecanismos de control y protección, la Carta utiliza los tres mecanismos tradicionales: a) *Informes periódicos*, que los Estados tienen que presentar cada dos años al Secretario General de la OUA, dando cuenta de las medidas adoptadas para hacer efectivos los derechos de la Carta. b) *Denuncias interestatales*, o acusación que un Estado puede cursar contra otro ante la Comisión cuando entienda que haya vulnerado las disposiciones de la Carta. c) *Denuncias individuales*, presentadas por individuos ante la Comisión, la cual, si ve indicios de violaciones graves o masivas de los derechos humanos, puede llamar la atención de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA sobre estas situaciones, al tiempo que la Conferencia puede encargarle a la Comisión la realización de una investigación y un informe con recomendaciones.

Como vemos, son unos mecanismos tremendamente débiles, con poderes muy limitados no muy preocupados por la grave situación por la que atraviesan los derechos humanos en el continente. Además, como contraste con los sistemas regionales europeo y americano, la Carta Africana no prevé ningún órgano de protección de los derechos humanos de naturaleza jurisdiccional, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta laguna está en trance de ser superada, y en junio de 1998 se ha aprobado el instrumento que prevé, cuando sea ratificado por el número necesario de Estados, la creación de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Será un elemento que, si es dotado con las competencias y los recursos adecuados y, sobre todo, la independencia necesaria, puede ayudar a equiparar el sistema africano con los otros sistemas regionales existentes.

1.1.3 SISTEMA EUROPEO⁷

El continente Europeo sufrió mucha devastación por los efectos de la Segunda Guerra Mundial. Para renovar los esfuerzos del mantenimiento de paz y la cooperación entre los países Europeos después del final de la guerra, líderes a través de la región fundaron tres organizaciones:

El Consejo de Europa, que promueve la ley de paz, los derechos humanos y la democracia.

El Parlamento Europeo, que promueva y aprueba (mediante el mecanismo de tratado) normas que rigen a todos los países de la Unión Europea.

La Unión Europea (anteriormente la Comunidad Europea de Carbón y de Acero), y después, la Organización para la Seguridad y

La Cooperación en Europa (anteriormente la Conferencia de la Seguridad y la Cooperación en Europa).

Hoy, estas organizaciones se han desarrollado para tratar diferentes asuntos que se traspasan - todos teniendo que ver, de alguna manera, con los derechos humanos, a pesar de que el Consejo de Europa sigue siendo el más involucrado.

a. Comisión Europea de Derechos Humanos

A pesar de que la Comisión Europea de Derechos Humanos se hizo obsoleta en 1998 con la reestructuración de la Corte de Derechos Humanos, tuvo un rol muy importante ayudando a la Corte Europea de Derechos Humanos desde el 1953 al 1998. Los miembros de la Comisión eran elegidos por el Comité de Ministros y cumplían un cargo de seis años (durante el cual actuaban independientemente,

⁷ Información tomada de: <http://es.wikipedia.org>. (Sobre el sistema Europeo). 22 de abril de 2009.

sin lealtad a ningún estado en particular). Su rol era considerar si una solicitud era admisible para la Corte. En caso de que así fuera, la Comisión examinaba la solicitud para determinar los detalles del caso y buscar interesados que ayudaran a resolver el caso de modo amistoso. Si no podía llegarse a un acuerdo amistoso, la Comisión emitía un informe sobre los hechos establecidos con una opinión sobre una posible existencia de violación. Un Comité de tres personas determinaba la admisibilidad de la solicitud. Para decisiones difíciles, una Cámara de siete personas se ocupaba del asunto.

1.2 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El tratadista Antonio Augusto Cancado Trindade nos menciona cinco pasos sobre la formación del Sistema Interamericano, que son⁸:

1. los antecedentes del sistema: fue marcada por la mezcla de instrumentos de efectos jurídicos variables (convenciones y resoluciones orientadas hacia determinadas situaciones o categorías de Derechos).

2. la de la formación del Sistema Interamericano de protección; se caracterizó por el rol solitariamente protagónico de la comisión interamericana de derechos humanos y la gradual espació de las facultades de la misma.

⁸ Antonio Augusto Candado Trindade "El sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948-2001)". En la obra Colectiva la protección Internacional de los derechos Humanos en los albores del siglo XXI (Felipe Gómez Isa, José Manuel Pureza). Editorial Universidad de Deusto. Bilbao. Págs. 549 y 550.

3. *Institucionalización convencional del sistema: evoluciono a partir de la entrada en vigor de la convención Americana sobre Derechos Humanos.*

4. *Que se desarrolla a partir de la década de los ochenta (80), es la de la consolidación del sistema de protección, mediante la construcción jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la adopción de los dos Protocolos Adicionales de la Convención Americana respectivamente sobre Derechos Económicos, Sociales y culturales (1988). Y Abolición de la pena de muerte (1990). A estos protocolos se suman las convenciones interamericanas sectores como la Convención Interamericana para prevenir y Sancionar la Tortura, (1985), la convención interamericana Sobre desaparición forzada de personas (1994), la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer (1994), Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (1999), además de otras iniciativas relevantes.*

5. *en la actualidad se genera esta etapa que puede mencionarse que se podría llamar de perfeccionamiento del mecanismo de protección de la Convención Americana en este inicio del siglo XXI, se refleja en los cambios recientes y significativos introducidos en sus reglamentos tanto por la Comisión como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

Brevemente hablemos del origen de la OEA, cuyo origen remoto lo encontramos en el Congreso de Panamá, de 1826, su actor principal fue SIMON BOLIVAR; proponiendo la Celebración del Tratado de Unión liga y Confederación Perpetua, Previniendo la protección mutua de la

*integridad e independencia de los pueblos americanos*⁹. Entonces la creación de la OEA, está precedida de estos periodos:

1. *En 1889, se celebró la Primera Conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Washington, se creó la unión Internacional de las Repúblicas Americanas.*

2. *En 1910 en buenos Aires Argentina, se llevo a cabo la cuarta Conferencia de la Unión, y la oficina Comercial y la Unión Internacional cambiaron de nombre a Unión Panamericana y la Segunda unión de las Repúblicas Americanas. Este proceso se vio interrumpido por la segunda guerra mundial entre 1938 a 1945, hasta que más adelante en 1945 se celebró la Conferencia de San Francisco y se adoptó la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la que por primera vez se mencionan las palabras DERECHOS HUMANOS, pero se enumeraron y definieron hasta 1948 cuando en la Asamblea General de las Naciones Unidas se adoptó la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, y comienza a formarse el sistema Interamericano de Derechos Humanos.*

1.2.1 La OEA¹⁰

La Organización de los Estados Americanos procura abordar cinco áreas generales de trabajo. Primero, busca el avance de la democracia, en particular fortaleciendo la libertad de expresión, estimulando una mayor participación de la sociedad civil en el gobierno y eliminando la corrupción. Segundo, la OEA intenta promover los derechos humanos, especialmente las áreas de los derechos de las

⁹ TIRADO MEJÍA, ÁLVARO. Colombia en la OEA. Bogotá: Banco de la República- Ancora Editores, 1998. Pág. 50

¹⁰ Información tomada de: <http://www.oas.org> (Organización de los Estados Americanos), Marzo 22 de 2009.

mujeres, los derechos de los niños y los derechos culturales. Tercero, la Organización enfoca sus esfuerzos en aumentar la paz y la seguridad de la región y el hemisferio enfrentando el terrorismo y retirando las minas explosivas. Cuarto, la OEA se concentra en favorecer el imperio de la ley fortaleciendo el desarrollo legal Interamericano, librando a la región del uso y tráfico de drogas ilegales, y disminuyendo los niveles regionales de crimen. Por último, la Organización de Estados Americanos trata de fortalecer la economía regional. Apoya la creación de una Zona de Libre Comercio en las Américas, busca avances en ciencia y tecnología, telecomunicaciones, turismo, desarrollo sostenible y el ambiente. También busca reducir la pobreza y promover la educación, así como ocuparse de los temas del trabajo.

a. Organismos principales

La Carta de la OEA ha sido enmendada dos veces, primero por el Protocolo de Buenos Aires en 1967 y luego por el Protocolo de Cartagena de Indias. La Carta expone en líneas generales la estructura institucional de la Organización de los Estados Americanos. Existen seis tipos principales de instituciones asociadas con la OEA: Organismos de Gobierno; Comités y Comisiones; la Secretaría General; el Fondo Interamericano de Asistencia para Situaciones de Emergencia (FONDEM); Organizaciones Especializadas, y Otras Agencias. Estas seis ramas de la OEA desempeñan papeles y funciones diferenciados para la organización.

b. Organismos de gobierno

Existen tres organismos de gobierno diferentes dentro de la OEA. La **Asamblea General** es el organismo más alto de toma de decisiones. Se reúne una vez al año y está conformada por los ministros de relaciones exteriores de cada Estado miembro.

El Consejo Permanente fundamentalmente se encarga de los asuntos administrativos y políticos que surgen dentro de la OEA. Su sede se encuentra en Washington D.C., se reúne en forma regular y está conformado por un embajador nombrado por cada Estado miembro.

El Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) se dedica a la promoción del desarrollo económico y la lucha contra la pobreza.

c. Comités y Comisiones Interamericanos¹¹

Hay siete comités o comisiones principales en de la OEA. Dentro de este grupo de instituciones se encuentran los mecanismos más importantes de la OEA para la promoción y protección de los derechos humanos. Los siete organismos son: El Comité Interamericano contra el Terrorismo (CICTE), el Comité Jurídico Interamericano (CJI), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y la Comisión Interamericana de Puertos.

d. Secretaría General

La Secretaría General lleva a cabo los programas y políticas señalados por la Asamblea General y los Consejos. Hay 21 subgrupos para ayudar a la Secretaría General en este deber.

¹¹ Ídem.

e. Organizaciones especializadas

Entre estas se encuentran: la Organización Panamericana de la Salud; el Instituto Interamericano del Niño; la Comisión Interamericana de Mujeres; el Instituto Panamericano de Geografía e Historia; el Instituto Indigenista Interamericano y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.

f. Otras agencias y entidades

La OEA también tiene un Tribunal Administrativo, una Junta Interamericana de Defensa y una Fundación Panamá.

1.2.2 PRINCIPALES DECLARACIONES Y TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS

Los instrumentos legales internacionales toman la forma de un *tratado* (también llamado acuerdo, convención, protocolo) que puede ser de cumplimiento obligatorio para los Estados contratantes. Cuando las negociaciones se han llevado a cabo, el texto de un tratado se establece como auténtico y definitivo, y para tal efecto es "firmado" por los representantes de los Estados. Hay varias maneras mediante las cuales un Estado expresa su consentimiento a asumir las obligaciones de un tratado. Las más comunes son la ratificación y la adhesión. Un tratado nuevo es "ratificado" por aquellos Estados que han negociado el instrumento. Un Estado que no ha participado en las negociaciones puede, en una etapa posterior, "adherirse" al tratado. El tratado *entra en vigor* cuando un número predeterminado de Estados lo han ratificado o se han adherido a él.

Cuando un Estado ratifica un tratado o se adhiere al mismo puede formular *reservas* a uno o más de sus artículos, a menos que esas reservas estén prohibidas por el tratado. Normalmente, las reservas pueden ser retiradas en cualquier momento. En algunos países los tratados internacionales tienen prioridad sobre las leyes internas mientras que en otros se puede necesitar una ley específica para dar a un tratado internacional, aunque lo haya ratificado o se haya adherido a él, la fuerza de una ley nacional. Prácticamente todos los Estados que ha ratificado o se han adherido a un tratado internacional deben expedir decretos, enmendar leyes existentes o introducir una nueva legislación con el fin de que el tratado sea completamente efectivo en el territorio nacional.

Por otra parte, las declaraciones son documentos cuyo cumplimiento no es obligatorio. En vez de eso sirven para proclamar un punto de vista compartido por muchas naciones.

“La OEA ha adoptado diferentes declaraciones y tratados relacionados con los derechos humanos como son”¹².

a. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

Cuando la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, fue suscrita, en abril de 1948, constituyó el primer documento internacional que enumeró los derechos humanos universales y proclamó la necesidad de proteger esos derechos. La Declaración fue adoptada por la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá, Colombia. Es aplicable a todos los miembros de la OEA pero, desde la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración es mayormente aplicada a aquellos Estados que aún no se han unido a esta Convención.

¹² Información tomada de: <http://www.oas.org> (Organización de los Estados Americanos), abril 14 de 2009.

A diferencia de su homóloga en las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana es única porque incluye tanto los derechos humanos que necesitan ser protegidos como los deberes que los individuos tienen con la sociedad. Los derechos están enumerados en el primer capítulo de la Declaración, en los Artículos 1 a 28, e incluye los derechos civiles y políticos, además de los económicos sociales y culturales tales como los derechos a la propiedad, la cultura, el trabajo, el tiempo libre y la seguridad social.

Los deberes están enumerados en el segundo capítulo, en los Artículos 29 a 38, e incluyen obligaciones con la sociedad, hacia los niños y los padres; de recibir educación, votar, obedecer la ley, servir a la comunidad y la nación; obligaciones con relación a la seguridad social y el bienestar, de pagar impuestos, trabajar y, cuando se está en un país extranjero, abstenerse de participar en actividades políticas que estén limitadas a los ciudadanos de ese país.

Adicionalmente, la Declaración incluye una "cláusula de limitación general". Esta cláusula establece que los derechos de cada persona están necesariamente limitados por los derechos de las otras, por la seguridad de todos y por las justas demandas del bienestar general en una sociedad democrática. La cláusula de limitación general indica que la OEA acepta más razones que las Naciones Unidas como justificaciones para la derogación de los derechos humanos.

b. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

Este tratado, que fue adoptado en 1969 y entró en vigor en 1978, hace cumplir muchas de las nociones contenidas en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes el Hombre. En su condición de tratado, sólo es de obligatorio cumplimiento para las naciones que lo han suscrito.

Se concentra principalmente en los derechos humanos civiles y políticos, ofreciendo definiciones más detalladas de estos derechos respecto a las existentes en la Declaración. El tratado también creó la Corte Interamericana de derechos Humanos. Ofrece a los signatarios la oportunidad de firmar un protocolo adicional para aceptar la competencia de la Corte.

Al igual que la Declaración, la Convención contiene una "cláusula de limitación general", la cual establece que los derechos de cada persona están necesariamente limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. La convención además enumera razones justificadas adicionales para restringir los derechos, incluyendo: la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la salud o la moral pública, o los derechos o libertades de los demás. Adicionalmente, el Artículo 27 permite la suspensión de algunas garantías durante una situación de emergencia nacional.

En este caso, la suspensión de los derechos no debe entrañar discriminación alguna y debe ser "estrictamente limitada a las exigencias de la situación". Finalmente, aunque la Convención no prohíbe específicamente las "desapariciones", la Asamblea General ha sostenido que las desapariciones son consideradas como crímenes contra la humanidad.

c. Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984)

En 1984, diez Estados de Latinoamérica adoptaron la Declaración de Cartagena sobre Refugiados, la cual contiene una extensión de la definición de refugiado que se encuentra en la Convención sobre Refugiados de las Naciones Unidas de 1951. "...las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público". Esta definición

fue aprobada por la Asamblea General de la OEA de 1985, la cual acordó urgir a los Estados miembros a extender su apoyo y, en la medida en que sea posible, poner en práctica las conclusiones y recomendaciones de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados. Aunque no es formalmente de obligatorio cumplimiento, la Declaración de Cartagena sobre Refugiados ha llegado a ser la base de la política sobre refugiados en la región y ha sido incorporada en la legislación nacional de varios Estados.

d. Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985)

Esta Convención fue adoptada en 1985 y entró en vigor el 28 de febrero de 1987. Define los actos de tortura y los hace ilegales; establece quien puede ser procesado y sancionado como torturador, mencionando en particular que "la obediencia de órdenes" no será considerada como excusa justificable para infligir torturas. Advierte que ninguna circunstancia excepcional, ni el tiempo de guerra ni el peligro potencial de un prisionero, justifican el uso de la tortura; además enumera los recursos legales disponibles para las víctimas de tortura. Al firmar la Convención, los Estados acuerdan adoptar una legislación nacional que siga las directrices explicadas por este tratado, haciendo ilegal cualquier forma de tortura bajo cualquier circunstancia. Adicionalmente, los Estados Partes de la Convención acuerdan incluir la tortura bajo su lista de crímenes que dan lugar a la extradición.

e. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador" (1988)

Este Protocolo Adicional fue adoptado en 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. Se concentra en la obligación del Estado de promover los derechos sociales, económicos y culturales, tales como aquellos relacionados con las leyes laborales, asuntos de salud, derechos a la educación, derechos económicos,

derechos relacionados con la familia y derechos de los niños, los ancianos y los discapacitados. Demuestra que los Estados pueden cumplir estas obligaciones promulgando leyes, haciendo cumplir medidas de protección y absteniéndose de la discriminación.

f. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativos a la Abolición de la Pena de Muerte (1990)

Este Protocolo fue aprobado el 8 de junio de 1990. Cualquier nación que sea parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos puede suscribir este Protocolo. Aquellos Estados que firman el Protocolo acuerdan eliminar la pena de muerte aunque, una vez firmado, ellos pueden declarar la intención de conservar la pena de muerte en tiempos de guerra por crímenes militares serios, observando el derecho internacional. En este caso, el Estado está obligado a informar al Secretario General de la OEA sobre la legislación nacional relacionada con el uso de la pena de muerte en tiempos de guerra.

g. Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994)

Esta Convención fue aprobada en 1994 y entró en vigor el 28 de marzo de 1996. Define que la desaparición forzada ocurre cuando un agente del Estado, individuo o grupo, bajo el conocimiento y consentimiento del Estado, priva a una persona de la libertad y no cumple con la obligación de reconocer esa privación, prohibiendo así a la persona todo acceso a recursos legales. Los Estados Parte de esta Convención han acordado prohibir las desapariciones forzadas y castigar a quienes intenten cometer este crimen. La Convención especifica que nadie puede utilizar las excusas de "obediencia de órdenes" o "deber militar" como fundamento para evitar el castigo de este crimen, ni cualquier circunstancia excepcional, tal como una situación de guerra, puede justificar o legalizar ese acto. La Convención

continúa definiendo los derechos de las víctimas de la desaparición forzada y también dispone que cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos reciba alguna comunicación relacionada con un presunto incidente de desaparición forzada, contactará confidencialmente al gobierno en cuestión sobre los detalles acerca de la situación, sin reparar en que la petición (o comunicación) sea o no admisible.

h. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (1994)

Esta Convención fue aprobada en 1994 y entró en vigor el 5 de marzo de 1995. Define la violencia contra las mujeres como aquella que está basada en el género y genera un efecto negativo en el bienestar físico, sexual o psicológico de la mujer. La Convención enumera los derechos de las mujeres, incluyendo estar libres de violencia tanto en el ámbito público como en el privado, así como estar libres de discriminación. Se considera que los Estados Parte son responsables de no cometer actos de violencia contra las mujeres, de prevenir que ocurra tal violencia, de promulgar la legislación apropiada y pertinente que la prohíba, de proporcionar a las mujeres un recurso legal justo en casos de violencia, y de promover la conciencia social y la aceptación cultural de estos derechos de las mujeres. Los Estados signatarios también deben incluir un informe sobre el tratamiento de las mujeres dentro del Estado en su informe anual a la Comisión Interamericana de Mujeres. Adicionalmente, cualquier individuo de un Estado miembro puede enviar una petición a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación con la violación del Artículo 7 de la Convención, el cual enumera los derechos de las mujeres.

i. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999)

Esta Convención fue aprobada el 7 de junio de 1999. Define el término "discapacidad" así como la frase "discriminación contra personas con discapacidad". Está concebida para permitir a las personas discapacitadas integrarse en forma completa a la sociedad sin ser injustamente excluidos basándose en su discapacidad. Hace un llamado a los Estados para promover la justicia con los discapacitados mediante legislación, iniciativas sociales, educación para los discapacitados y para los demás en relación con la acogida de aquellas personas con discapacidades, así como a hacer accesibles para los discapacitados construcciones, métodos de comunicación, actividades recreativas, oficinas y hogares.

La Convención también estipula la formación del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad una vez el tratado sea ratificado. El Comité estará compuesto por un representante de cada país firmante y estará a cargo de evaluar los informes de los Estados, enviados cada cuatro años, sobre el progreso en llevar a cabo las medidas de la Convención para eliminar la discriminación contra los discapacitados.

j. Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas (1997)

El Proyecto de Declaración fue aprobado por la Convención Interamericana de Derechos Humanos el 26 de febrero de 1997. Define el término "pueblos indígenas", y proclama que estas personas poseen todos los derechos humanos, incluyendo el derecho a pertenecer a una comunidad indígena y a estar libres de la asimilación forzada y de la discriminación. A las personas indígenas también se

les concede el derecho a la integridad cultural, incluyendo la capacidad de escoger sus propias filosofías, religiones y lenguajes. El Estado está obligado a permitir a los pueblos indígenas que tengan sus propios sistemas de educación pero también se le exige al Estado garantizar que su población indígena o poblaciones indígenas reciban una educación; el Estado también debe proteger el ambiente de las tierras indígenas. A los pueblos indígenas se les reconocen muchos derechos políticos, incluyendo los derechos de: asociación y reunión; libertad de pensamiento y expresión; y el derecho a auto gobernarse. A las poblaciones indígenas se les reconoce el derecho a la tierra, a explotarla, el derecho a la propiedad intelectual y los derechos laborales.

k. Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente (2003)

Esta declaración fue aprobada el 10 de junio de 2003. Fomenta la interacción sobre asuntos ambientales entre la Organización de los Estados Americanos y otras organizaciones internacionales como las Naciones Unidas, el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. También promueve la cooperación entre las instituciones de derechos humanos y las instituciones ambientales de la OEA, esto es, la Comisión Interamericana de Derechos humanos y la Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, respectivamente. También solicita un informe sobre la situación ambiental dentro de los Estados miembros de la OEA, a ser elaborado por el Secretario General para la Asamblea General.

CAPITULO II

SISTEMA INTERAMERICANO EN EL MARCO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

En este capítulo se analizará los elementos y estructuras de las medidas Cautelares y Provisionales como competencia, contenido y alcance para ello anticipamos dos definiciones de las mismas que serán desglosadas en este capítulo más adelante:

DEFINICIÓN DE MEDIDA CAUTELAR: “por el artículo 25 del reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, En caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo con la información disponible, la Comisión podrá, a iniciativa propia o a petición de parte, solicitar al Estado de que se trate la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas”¹³.

DEFINICIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL: “por el artículo 63.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere

¹³ Tomado de la Página de Internet. <http://www.cidh.org>. (Reglamento Interno de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

pertinentes. Si se tratará de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión”¹⁴.

2.1. ESTRUCTURA DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MARCO DE LA OEA

Tenemos:

-El sistema Regional, conformado por el sistema Interamericano en el marco de la OEA, Sistema Europeo en el Marco del Consejo Europeo y por último el sistema Africano en el marco de la organización de la unidad africana, esto últimos descritos sucintamente al principio de este capítulo.

En concreto, el Sistema Interamericano de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, está conformado por los “veintitrés Estados fueron signatarios de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA). México fue el primer Estado calificarla (23 de noviembre de. 1948); posteriormente le siguieron República Dominicana (22 de abril de 1949), Honduras (7 de febrero de 1950); Brasil (13 de marzo de 1950); Paraguay (3 de mayo de 1950); luego Estados Unidos (19 de junio de 1951); otros Estados también la ratificaron y con la ratificación de Colombia (13 de diciembre de 1951), el tratado entró en vigor. Todos estos Estados se denominan Estados miembros de la OEA. Al respecto, el artículo 4º de la Carta de la OEA, preceptúa: “Son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la presente Carta”.¹⁵

¹⁴ Tomado de la Página de Internet. <http://www.coridh.org> (Reglamento Interno de la Convención Interamericana de Derechos Humanos).

¹⁵ REY CANTOR, Ernesto, y Rey Anaya, Ángela Margarita Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Página 10 Editorial Temis. Bogotá 2005

Los miembros de la OEA, han adquirido obligaciones internacionales para con las personas sujetas a su jurisdicción y con la comunidad internacional.

Es claro que se llega a la conclusión que la Organización de los Estados Americanos es un organismo regional y que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un conjunto de reglas o principios contenidos en instrumentos internacionales que reconocen los derechos humanos que aplican los estados americanos que se han organizado

2.1.2. Organismos y procesos en Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos

La Corte y la Comisión interamericana de derechos humanos, tienen su origen con convención americana sobre derechos humanos suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos San José, de Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. No obstante, que tuvo el siguiente proceso de creación así: “con la Resolución VII, se asignó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración de un proyecto de convención sobre la creación de una corte Interamericana de Protección de los Derechos Humanos y de otros órganos adecuados para la tutela y observancia de los mismos”¹⁶. Por otro lado, con fundamento en el artículo 5 literal j) de la carta de la OEA, la Quinta Reunión creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero tuvo una competencia limitada porque solo se encargaría de promover los Derechos Humanos y no la defensa de los mismos, por el temor de la época de los gobiernos militares.

Más adelante el primer estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, describe a la Comisión como una entidad autónoma de la OEA, con funciones de promover el respeto por los derechos humanos. La segunda

¹⁶ Resolución VII, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Conferencia Interamericana Extraordinaria extendió las funciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que establecía el estatuto aprobado en 1960 rigió hasta 1965. Cuya función asignada importante fue la facultad expresamente para tramitar peticiones sobre casos individuales por violaciones a los derechos humanos

Con la tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria y el protocolo de Buenos Aires, se cambia el sistema de Derechos Humanos de la OEA que era muy débil a ser fuerte porque la carta de la OEA, es reformada estableciendo que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tendrá como función principal la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Por último, la Conferencia especializada sobre Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se celebra en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, asistiendo veintiséis estados americanos, e Institucionalizo el SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS. Hay que tener claro q la convención tomo como modelo la Convención Europea de Derechos Humanos y recurrió a la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Obviamente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones internacionales por los Estados Americanos, la Convención creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo dijimos al comienzo la Convención creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos y reorganizo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, asignando un status jurídico especial.

2.1.3 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue la institución que la Carta de la OEA creó en principio para la protección y promoción de los derechos humanos. Tiene su sede en Washington D.C. (EE. UU.) y es apoyada por una

Secretaría Ejecutiva. Conforman la Comisión siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA para periodos de cuatro años. Durante sus sesiones, la Comisión toma nota de los diversos reclamos que son presentados por individuos y representantes de organizaciones en relación con abusos contra los derechos humanos.

La responsabilidad principal de la Comisión de Derechos Humanos es recibir y supervisar peticiones que han sido hechas contra un Estado miembro de la OEA, reclamando sobre un abuso contra los derechos humanos. Los derechos humanos universalmente protegidos por la Comisión, y por lo tanto elegibles para que su protección sea solicitada, son aquellos que se encuentran en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Los Estados que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos están obligados por los derechos humanos garantizados en ella, lo cual es observado por la Comisión.

Los procedimientos de la Comisión están enumerados en sus Estatutos y Reglamentos. En la mayor parte de las situaciones, el proceso es el mismo para las peticiones presentadas contra los países que han firmado la Convención y aquellos que no lo han hecho. La condición de admisibilidad, las etapas procesales, la investigación y toma de decisiones son todas similares, si no iguales, en las dos instancias. Una diferencia reside en el resultado de la petición: con los países que han ratificado la Convención Americana, a la Comisión se le pide encontrar un "acuerdo amistoso"; esto no está especificado para los Estados que no han ratificado la Convención.

Cualquier individuo, grupo de personas u ONG que esté reconocida legalmente al menos en un Estado miembro de la OEA puede elevar una petición. La petición puede ser presentada por la víctima o puede hacerlo un tercero con o sin el conocimiento de la víctima. Los criterios que se tienen en cuenta para que una petición sea admisible están enumerados en los Artículos 44 a 47 de la

Convención Americana, así como en los Artículos 26 y 32 a 41 del Reglamento de la Comisión.

En cada situación, la petición debe incluir información sobre el individuo o individuos que la formulan, el asunto al que se refiere y la "postura procesal" de la denuncia. Hay dos tipos de peticiones que pueden ser presentadas: generales o colectivas. Una petición general es elevada cuando ha ocurrido una forma generalizada de violaciones a los derechos humanos, es decir, que no está limitada sólo a un grupo de personas o a un incidente aislado. Una petición colectiva es elevada cuando hay víctimas numerosas de un incidente específico o de una práctica violatoria de los derechos humanos. Con ambos tipos de petición, se debe reconocer a las víctimas específicas. Todas las peticiones deben incluir el nombre, la nacionalidad, profesión u ocupación, dirección postal y firma de la persona que presenta la petición. Una ONG debe incluir su dirección legal y la firma del representante legal.

Todas las peticiones presentadas tienen que incluir ciertos hechos para ser admisibles. Las peticiones deben indicar el sitio donde la violación ocurrió, la fecha en la cual ocurrió, los nombres de las víctimas y los nombres de los funcionarios estatales que participaron en la violación.

Todas las piezas de información deberían ser tan específicas como sea posible, ya que la Comisión no tiene los recursos económicos o de personal para llevar siempre a cabo investigaciones minuciosas sin la ayuda de los peticionarios mismos. Especialmente crucial para una denuncia exitosa es la inclusión de información tan detallada y rigurosa como sea posible en relación con la participación del gobierno en las violaciones a los derechos humanos, puesto que la Comisión sólo está autorizada para investigar reclamos hechos en contra del gobierno de un Estado miembro de la OEA.

Un gobierno puede estar involucrado directa o indirectamente, al fallar en prohibir, prevenir o detener abusos contra los derechos humanos por parte de particulares. Al proveer esta información, se pueden presentar entrevistas pertinentes y pueden ser mantenidas en forma confidencial si es necesario.

Otra información útil para incluir en una petición es la lista de los derechos violados. Estas denuncias - que pueden estar basadas tanto en los derechos civiles o políticos como en los sociales, económicos y culturales -, pueden referirse a documentos sobre derechos humanos de la OEA así como a documentos sobre derechos humanos de las Naciones Unidas o de otros organismos regionales. También pueden hacer referencia a precedentes establecidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Tanto la Declaración Americana como la Convención Americana estipulan las situaciones en las cuales la suspensión de ciertos derechos podría estar justificada. Incluso si los derechos violados que se mencionan en una denuncia pueden ser declarados como derogables en circunstancias particulares, la petición puede ser aún válida si el gobierno ha fallado en probar la necesidad de suspender los derechos o si la suspensión de los derechos fue innecesariamente amplia o fue innecesariamente discriminatoria o si la suspensión violó otros acuerdos internacionales del Estado. De todas formas, aún con las cláusulas de la Declaración y la Convención, otros derechos se consideran como no derogables y por lo tanto ninguna situación constituye justificación para su suspensión. Si estos derechos son violados siempre pueden ser objeto de demanda.

La elegibilidad de una petición depende de algunos criterios adicionales. La Comisión sólo aceptará peticiones en aquellos casos en los que todas las acciones legales en el ámbito interno ya han sido emprendidas sin resultados; la petición debe demostrar que este es el caso. Si el peticionario no puede probarlo,

se le puede pedir al gobierno del Estado demandado que lo haga. Si el Estado puede hacer ver que aún están disponibles para el demandante algunas oportunidades legales en el ámbito nacional, entonces el demandante debe demostrar que alguna de las siguientes cuatro condiciones es pertinente: el acceso a esos recursos legales le ha sido negado o impedido, ha existido un retraso innecesario en el juicio, se negó una adecuada asesoría legal, o la legislación nacional no proporciona el debido proceso para proteger los derechos violados.

Después de que han sido llevadas a cabo todas las acciones legales en el ámbito nacional, la petición debe ser presentada dentro de los seis meses siguientes al último fallo. Se conceden extensiones de este plazo cuando el Estado interfirió con el proceso, caso en el cual la petición debe ser presentada en un plazo razonable. Si la demanda está siendo presentada por una tercera parte, debe ser hecha así mismo dentro de un periodo razonable de tiempo.

No se puede presentar una petición que, en los aspectos esenciales, duplique una petición previa o en curso. Una petición de esas características puede ser presentada si la petición previa es general o no trata los hechos del caso de la nueva petición o no se dirige a las mismas víctimas para propósitos de acuerdo o fue presentada por una tercera parte sin el conocimiento de las víctimas que están presentando la nueva petición.

Si en algún momento se hace evidente que una petición es inadmisibile, la Comisión informa al peticionario y cierra el expediente. De lo contrario, la Comisión examinará el caso. Abre un expediente, asigna un número al caso y presenta toda la información pertinente al Ministro de Asuntos Exteriores del gobierno en cuestión. Solicita al Ministro que suministre información sobre los hechos y sobre los recursos legales utilizados en el ámbito nacional, mientras avisa al demandante que la petición está siendo examinada. Normalmente, la

Comisión permitirá al gobierno 90 días para responder pero puede conceder una extensión de hasta 180 días si el gobierno la solicita y demuestra que es necesaria. Algunas veces la Comisión puede solicitar que la información sea compartida antes de los 90 días en casos especiales; la falta de respuesta por parte del gobierno puede indicar su culpabilidad.

La respuesta del gobierno, si hay una, es reenviada al demandante quien tiene entonces treinta días para hacer comentarios sobre la respuesta, así como para enviar material adicional, si así lo desea. El demandante puede pedir evidencia sobre ciertas afirmaciones del gobierno o puede solicitar una audiencia para la presentación de testigos. La Comisión decidirá entonces si realizar o no la audiencia, pues está autorizada pero no obligada a hacerlo. El demandante puede también solicitar a la Comisión que lleve a cabo una investigación in situ en el país en cuestión. La Comisión sólo investigará las acusaciones sobre violaciones generalizadas a los derechos humanos dentro de un país y considerará entonces los casos individuales como demostrativos de un problema más amplio. Este método es raramente emprendido para un caso individual.

Después de tomar su decisión acerca de la petición, la Comisión da a conocer un juicio sobre qué debe hacerse dando recomendaciones al Estado correspondiente. Cuando este Estado es parte de la Convención Americana, la Comisión debe intentar formular un acuerdo amistoso, si es posible. La Comisión, a continuación de este resultado, prepara un informe para cada una de las partes y para el Secretario General de la OEA con el fin de que sea publicado.

Si el acuerdo amistoso no es buscado o no es alcanzado, la Comisión escribe un informe con los hechos del caso y las conclusiones, recomendaciones y propuestas de la Comisión. El Estado interesado y la Comisión tienen entonces 3 meses para decidir si presentar o no el caso a la Corte de Derechos Humanos o resolver el asunto. A continuación, la Comisión adopta formalmente una opinión y

una conclusión con límites de tiempo para que el gobierno emprenda las medidas propuestas.

Si el Estado es parte de la Convención Americana y ha aceptado a la jurisdicción opcional de la Corte, la Comisión o el Estado, pueden remitir la petición a la Corte de Derechos Humanos para una nueva evaluación que culmine en una sentencia de cumplimiento obligatorio con posibles implicaciones monetarias.

Los Estados que no son parte de la Convención no están sujetos a la cláusula de acuerdo amistosa. En una situación como esa, la Comisión seguirá su investigación y entonces determinará los méritos de la petición, adoptará una decisión final (usualmente una resolución extensa) con recomendaciones y fechas límite. El reglamento establece que la decisión puede ser publicada "si el Estado no adopta las medidas recomendadas por la Comisión dentro de la fecha límite", aún así la Comisión en realidad ha publicado con mayor frecuencia que lo señalado. La Comisión puede recomendar una compensación para las víctimas pero no tiene el poder para conceder oficialmente tal compensación. Las decisiones del Comité no son legalmente de cumplimiento obligatorio.

Además de investigar casos, la Comisión puede por iniciativa propia investigar y publicar un informe sobre la situación de derechos humanos en cualquier Estado miembro de la OEA. La Comisión basa sus estudios independientes en informes que ha recibido de ONG e individuos. La Comisión también presenta un informe anual a la Asamblea General de la OEA con información sobre la resolución de casos particulares, informes sobre la situación de derechos humanos en diferentes Estados y discusiones sobre las áreas en las que se necesita mayor acción para promover y proteger los derechos humanos.

2.1.4. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecida en 1978 con la entrada en vigor de la Convención Americana. Aloja a siete jueces, cada uno de los cuales es nominado y elegido por las partes de la Convención Americana para un periodo de seis años y sólo pueden ser reelegidos por una vez. La Corte tiene su sede permanente en San José (Costa Rica).

La competencia de la Corte es limitada pues sólo puede atender casos en los que: a) el Estado involucrado ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, b) el Estado involucrado ha aceptado la jurisdicción opcional de la Corte (hasta 1992, sólo 13 de 35 naciones habían suscrito esta jurisdicción opcional) c) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha completado su investigación, y d) el caso fue remitido a la Corte ya sea por la Comisión o por el Estado implicado en el caso, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del informe de la Comisión. Un individuo o peticionario no puede independientemente dar lugar a que un caso sea considerado por la Corte.

Cuando la Comisión presenta un caso ante la Corte de Derechos Humanos, notifica al demandante original. En ese momento, el demandante o un apoderado tienen la oportunidad de solicitar medidas necesarias, incluyendo precauciones para los testigos y protecciones para la evidencia.

Los procesos son tanto orales como escritos. Inicialmente, son presentados un Memorial y un Contra memorial. Estos pueden estar acompañados por una declaración de cómo serán demostrados los hechos y cómo será presentada la evidencia. Cuando ocurra que estén involucrados temas legales complejos, los demandantes pueden solicitar un escrito de apoyo, *amicus curiae*, de una ONG.

Normalmente, las audiencias son abiertas al público pero la Corte puede decidir cerrarlas.

Las deliberaciones de la Corte siempre son secretas y confidenciales; sus sentencias y opiniones son publicadas. Si la Corte dictamina que un derecho ha sido violado, ordenará que la situación sea rectificada. Puede conceder compensaciones para la víctima por los daños reales, el perjuicio emocional y/o los costos del litigio, pero no adjudicará sanciones.

2.2 SISTEMA PROCESAL INTERAMERICANO

Está conformado por una parte sustancial y procesal:

La parte sustancial nos expresa la parte de los Deberes y de los Estados y derechos protegidos, y respetar los derechos consagrados en la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona. Se reconocen las obligaciones internacionales y los Derechos de tercera Generación.

La parte Procesal, está conformada por la parte del Tratado en que se crea el órgano jurisdiccional (Corte Interamericana) y se establece el procedimiento que debe seguirse ante él para la protección de los derechos humanos reconocidos en la primera parte (sustantiva), del Instrumento Institucional, además se reorganiza la Comisión Interamericana con status Convencional.

Entonces es claro afirmar que los tratados internacionales de derechos humanos han ayudado a la creación de una Comisión y una Corte (Tribunal), para su protección, comúnmente denominados órganos internacionales de protección de los derechos humanos; la Corte es un órgano judicial y la Comisión es un órgano cuasi-jurisdiccional, o administrativo y político, según el sistema internacional de

protección (Europeo o interamericano). La Corte Interamericana produce efectos vinculantes a los Estados, no solo cubre fallos sino también las decisiones de la Corte Interamericana cuando decreta medidas provisionales o medidas urgentes por el presidente de dicha Corte. En materia procesal internacional se estudian tres temas básicos: la organización e integración de los órganos, las competencias que se les asignan y los procedimientos que se deben seguir ante ellos. De los procedimientos forman parte las medidas provisionales las medidas cautelares.

Entonces en el sistema procesal tenemos la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Empecemos por establecer que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se compone de siete miembros, y representara a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos, los miembros de la Comisión serán elegidos por la Asamblea General de la Organización de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros, elegidos por un periodo de cuatro años, no pueden formar parte de la comisión más de un nacional del mismo Estado¹⁷.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y estimular la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América, formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros progresivos, en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales al igual que las disposiciones apropiadas, para fomentar el debido respeto, a estos derechos, solicitar de los gobiernos de los Estados miembros que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos, atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros en cuestiones relacionadas con los

¹⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículos 34-40.

derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que estos le soliciten, actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención, y rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, por otro lado, Los artículos 42 y 43 en esencia no son reglas de competencia sino de procedimiento, porque se refieren al **cuándo** y a la **forma** en que los Estados deben remitir informes y estudios a la Comisión.

En relación con el tema de las medidas cautelares y la competencia de la Comisión, es importante aclarar que esta está facultada para **solicitar** a todos los Estados Miembros de la OEA y que no sean Estados Parte de la Convención, en aplicación de la Declaración Americana, que adopten medidas cautelares, y a los demás Estados que sí son Parte en la Convención, se les aplicará esta y en igual forma podrá solicitárseles que adopten medidas cautelares.

2.2.1 Procedimiento

En la sección 4 del capítulo VII, los artículos 48 y 51 de la Convención establecen el *procedimiento*, lo que permite inferir "**que la Comisión es fundamentalmente un órgano de conciliación, su actividad no es estrictamente jurisdiccional y culmina en un informe, de contenido positivo o negativo**"¹⁶. En efecto, el artículo 48 enumera las etapas procesales que estructuran el procedimiento, cuando la Comisión recibe una petición o comunicación. El artículo 49 trata de la solución amistosa y de su procedimiento, y el artículo 50 del trámite cuando no se llegará a esta solución.

Es claro que el articulado de la Convención Americana de Derechos Humanos, relacionado con la Comisión Interamericana no se encuentra ninguna norma que consagre las medidas cautelares, pero el artículo 39 de la Comisión

Interamericana establece “*la Comisión Interamericana de Derechos Humanos prepara su estatuto, lo someterá a la aprobación de la asamblea general, y dictara su propio reglamento*”, entonces vemos que el reglamento en su artículo 25 le da nacimiento a las medidas cautelares y regulan su procedimiento.

Se mirara como en el estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el artículo 19, literal c, asigna la competencia de la Comisión para “solicitar a la Corte Interamericana de Derechos Humanos que tome las medidas provisionales que considere pertinentes en asuntos graves y urgentes que aún no están sometidos a su conocimiento cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas.

Dentro del Sistema Procesal Interamericano, también lo conforma la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como lo habíamos mencionado anteriormente que esta procesalmente conformada así:

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano jurisdiccional internacional de la Convención; puesto que es la convención la que la crea y la organiza como un tribunal (o corte), y lo constituye por jueces. Por otro lado, su actividad externa debe ajustarse en general a procedimientos típicamente procesales, como son: introducción de las instancias, principio de contradicción, impulsión del proceso, alegatos y audiencias, recepción de pruebas, sentencias, ejecución y lo mismo en el ejercicio de sus funciones arbitrales y consultivas. Miremos que en “*sentido sustantivo debe dirimir sentencias, los conflictos planteados respecto de la interpretación y aplicación de la Convención, o la de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, con características semejantes*”¹⁸

¹⁸ PIZA ESCALANTE, Rodolfo. La jurisdicción contenciosa del tribunal interamericano de derechos humanos. En: VARIOS. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estudios y documentos. San José de Costa Rica. Editorial Instituto Interamericana de Derechos Humanos (IDH), 1985.

Rey Cantor, Ernesto y Rey Anaya Ángela Margarita concluyen lo siguiente:

“La Comisión Interamericana es el órgano cuasi-jurisdiccional de justicia de promoción y protección internacional de los Derechos humanos, y la Corte Interamericana es la Institución judicial autónoma que ejerce función jurisdiccional, y cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos humanos. Las actividades que desarrollan los órganos de protección internacional permiten precisar su naturaleza jurídica¹⁹”.

2.3 LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Las medidas Provisionales son de base convencional, porque se encuentran en el artículo 63.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

Ahora bien “en el reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos artículo 25²⁰ establece que:

“1. En cualquier Estado del procedimiento, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irreparables a las personas, la Corte, de oficio o a instancia de parte, podrá ordenar las medidas provisionales que considere pertinentes, en los términos del artículo 63.2 de la convención.

¹⁹ *Ibíd.* pág. 255

²⁰ Aprobada por Resolución de 25 de Noviembre de 2003 proferida por la Corte, por la cual se reformó el Reglamento de la Corte.

2. Si se trataré de asuntos aún no sometidos a su conocimiento, la corte podrá actuar a solicitud de la Comisión.

3. En los casos contenciosos que ya se encuentren en conocimiento de la Corte, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar directamente a esta una solicitud de medidas provisionales en relación con los referidos casos.

4. La solicitud puede ser presentada al presidente, a cualquiera de los jueces o a la Secretaria, por cualquier medio de comunicación. En todo caso, quien reciba la solicitud la podrá de inmediato a conocimiento del presidente.

5. Si la Corte no estuviere reunida, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente²¹ y, de ser posible, con los demás jueces, requerirá del gobierno respectivo que dicte las providencias urgentes necesarias a fin de asegurar la eficacia de las medidas provisionales que después pueda tomar la corte en su próximo periodo de secciones.

6. los beneficiaros de las medidas provisionales o medidas urgentes del Presidente podrán presentar directamente a la Corte sus observaciones al informe del Estado. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos deberá presentar observaciones al informe del Estado y de

²¹ 1. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente el Vicepresidente y los otros jueces que el presidente considere conveniente de acuerdo con las necesidades de la Corte. La Comisión Permanente asiste al Presidente en el Ejercicio de sus funciones. 2. La Corte podrá designar otras comisiones para asuntos específicos. En casos de urgencias, si la Corte no estuviere reunida, podrá hacerlo el presidente” (artículo 6, Reglamento de la Corte).

las observaciones de los beneficiarios de las medidas o sus representantes.

7. La Corte, o su Presidente si esta no estuviese reunida, podrá convocar a las partes a una audiencia pública sobre las medidas provisionales.

8. La Corte incluirá en su Informe Anual a la Asamblea General una relación de las medidas provisionales que haya ordenado en el periodo del informe y, cuando dichas medidas no hayan sido debidamente ejecutadas, formulara las recomendaciones que estime pertinentes”.

“Sea lo primero precisar en el Reglamento reformado²²: a) que el Caso se encuentre en conocimiento de la Corte, y una vez comunicada la demanda por el secretario, la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados adquieren la condición de verdadera parte en el proceso (del LOCUS STANDI IN JUICIO), y podrán presentar sus solicitudes, argumentos y pruebas en forma autónoma durante todo el proceso (reglamento de la Corte, artículo 35, numeral 4 y 33), y pasa a disfrutar de todas las facultades y obligaciones, en materia procesal; “la presunta víctima se convierte en sujeto de derecho internacional de los derechos humanos”²³. En esta hipótesis, la víctima o la presunta víctimas, sus familiares o sus representantes podrán solicitar directamente las medidas provisionales; b) si el asunto no se encuentra sometido a conocimiento de la Corte, porque está en trámite en la Comisión, “la víctima no asume la condición de parte procesal, como en los supuestos de proceso en marcha, porque todavía no se ha presentado la demanda, que es el requisito

²² *Ibíd.* Pág. 174-192.

²³ CANDADO TRINDADE. El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2000. S. E. Págs. 49,50 ,53.

*reglamentario para dar a la víctima ese tratamiento*²⁴, en esta hipótesis, solo la Comisión podrá solicitar la medida motu proprio o ha pedido de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes.

Entonces, con lo expuesto anteriormente por los tratadistas se puede establecer que la Corte podrá conocer de una solicitud de medida provisional cuando reúna los siguientes requisitos: que el Estado miembro de la OEA, sea parte de la Convención Americana, y que haya conocido expresamente la competencia de la Corte o que el Estado haya ratificado la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y con estos requisitos se presentan diferentes hipótesis como son:

- Casos que este conociendo la Corte, lo prevé el artículo 63.2 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, como es el caso 1) demanda con solicitud de medidas provisionales, 2) solicitud de medidas provisionales en cualquier momento del trámite del caso –esto lo menciona el artículo 25 del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Competencia de la Corte en asuntos pendientes ante la Comisión. Segunda hipótesis que prevé el artículo 63.2 de la Convención.

²⁴ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. “Medidas Precautorias, en los Derechos Humanos y la Jurisdicción interamericana, México, UNAM. 2002. pág. 131.

2.3.1 PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.

“¿Cómo y por cual medio se presenta la solicitud de medidas provisionales?”²⁵

El artículo 25, numeral 4 del reglamento de la Corte establece que “la solicitud puede ser presentada... por cualquier medio de comunicación”. en nuestro concepto, las formalidades previstas en el numeral 1 del artículo 26 son aplicables a estas medidas, por cuanto el numeral 3 del artículo 25 se refiere a “solicitud de medidas provisionales” y el artículo 26.1 trata del “escrito de solicitudes... Y de los demás escritos”. “Estos escritos podrán presentarse personalmente, vía courier, facsímil, télex, correo o cualquier otro medio generalmente utilizado”, como una llamada telefónica, en una situación extrema. “En caso del envío por medios electrónicos, los documentos originales..., deberán ser remitidos a más tardar, en el plazo de siete días, (art. 26.1). Es apenas obvio por tratarse de “casos de extrema gravedad y urgencia”, se debe facilitar la formulación de la solicitud sin mayores formalidades, es decir, que prevalece el principio del “informalismo procesal”, por cuanto están en juego derechos humanos y, eventualmente, la presunta víctima podría verse sometida a un daño irreparable. Si se acude a los medios electrónicos, debe enviarse posterior y oportunamente el original del memorial. ¿Ante quién se presenta la solicitud? El numeral 4 del artículo 25 prevé que “la solicitud puede ser presentada al presidente, a cualquiera de los jueces o a la secretaria”.

²⁵ Ibíd. Pág. 217.

2.4 MEDIDAS CAUTELARES EN LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, podrá crear grupos de trabajo o comités para la preparación de las sesiones o para la realización de programas y proyectos especiales (artículo 11, 15 y 36 del Reglamento), como el grupo de admisión de peticiones, que tiene como atribución verificar si la petición (que contiene denuncias o quejas por violaciones de derechos humanos) reúne los requisitos formales, a fin de darle trámite (revisión inicial). Los servicios administrativos consisten en preparar los proyectos de informes, de resoluciones, estudios y demás, la Comisión dará el trámite a las peticiones con el apoyo del grupo de admisiones.

*Las violaciones de derechos humanos deben estar ratificados en la Convención Interamericana de derechos humanos y otros instrumentos aplicables (competencia *ratione materiae*) que formula la presunta víctima (y peticionario, competencia ***ratione personae***) o cualquier persona o grupo de personas o una ONG contra un Estado parte (***ratione personae***, del sujeto pasivo) en la Convención, cuyos hechos internacionalmente ilícitos hayan ocurrido dentro de la jurisdicción del territorio del Estado (***competencia ratione loci***), y con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención respecto del Estado a quien se le atribuye el hecho (competencia ***ratione temporis***)²⁶”*

En el caso de peticiones por violaciones de derechos humanos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre (***ratione materiae***),

²⁶ *Ibíd.* Pág. 242 y 249

con relación a los Estados miembros de la OEA (**ratione personae**), que no sean parte de la Convención americana, la Comisión tendrá conocimiento de ellas y les dará el trámite aplicable

2.4.1 MODALIDADES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Son las siguientes según Rey Cantor Ernesto y Rey Anaya Ángela Margarita:

a. Simple solicitud de medidas cautelares, consagrada en el artículo 25 del reglamento de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos. Teniendo el siguiente procedimiento:

“2. Si la Comisión no está reunida, el presidente, o a falta de este, uno de los vicepresidentes, consultara por medio de la Secretaria Ejecutiva con los demás miembros sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. Si no fuere posible hacer la consulta dentro de un plazo razonable de acuerdo con las circunstancias, el presidente tomara la decisión, en nombre de la Comisión y la Comunica a sus miembros”. La Comisión dará el trámite de una medida cautelar en los siguientes momentos: cuando la Comisión está en secciones ordinarias, esta la Comisión en receso, y está en visita in loco.

b. también es posible solicitar las medidas cautelares conjuntamente con la “petición”²⁷, esta forma de acceder al sistema interamericano se analizara con base en los artículos 44 y 51 de la Convención y 23, 26, 27, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Comisión, preceptiva internacional que regula el procedimiento.

²⁷ La petición internacional equivale en el derecho interno de algunas legislaciones procesales a demanda. Por ello, podríamos traer a colación las denominaciones utilizadas en el derecho procesal interno: demanda con medidas cautelares y demanda sin medidas cautelares, o simple solicitud de medidas cautelares. Por medio de una petición se pretende que se declare la responsabilidad internacional de un Estado, por violaciones a Derechos consagrados en la Convención o en la Declaración Americana, según sea el asunto.

Ahora analicemos ¿quién presenta la simple solicitud de medidas cautelares? El artículo 25 del reglamento no ofrece la respuesta, consideremos que estarían legitimados para presentación a nombre propio: la persona o grupo de personas afectadas por la amenaza o violaciones a sus derechos humanos (presuntas víctimas), o cualquier persona en nombre de estas, o una ONG reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA (ONG, que en Colombia han sido peticionarios en Medidas Cautelares y Provisionales son: el Centro Por la Justicia y de Derecho Internacional –CEJIL-, la Comisión Colombiana de Juristas-“CCJ²⁸”, La Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo -“CAJAR²⁹”).

2.4.2 ¿CÓMO SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES?

“La solicitud de medidas cautelares tampoco requiere de ninguna formalidad”³⁰

Para la “CEJIL³¹” “Es conveniente que el solicitante indique a la Comisión las medidas específicas que considera conducentes para la efectividad protección de los derechos.

²⁸ Constituye una organización no gubernamental, con status consultivo ante Naciones Unidas, filial de la Comisión Internacional de Juristas de Ginebra, y de la Comisión Andina de Juristas de Lima. De acuerdo con nuestro mandato buscamos por medios jurídicos el pleno respeto en Colombia de los derechos humanos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, así como del derecho humanitario y reconocemos su carácter universal, indivisible e interdependiente. El trabajo de la Comisión Colombiana de Juristas está orientado a contribuir al desarrollo del derecho internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y a la plena vigencia del Estado social y democrático de derecho en Colombia. Inicio sus actividades el 2 de mayo de 1988 y obtuvieron personería jurídica por resolución 1060 del 18 de agosto de 1988 de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

²⁹ La Corporación Colectivo de Abogados "José Alvear Restrepo" es un organismo no gubernamental de derechos humanos, con sede en Santa fé de Bogotá, sin ánimo de lucro, que desarrolla su labor a nivel nacional e internacional. Creada en 16 de mayo de 1980. Para la defensa de los Derechos Humanos.

³⁰ Faundez Ledesma. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Instituciones y Procesales. S.E pág. 275.

³¹ El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) es una organización de defensa y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano. El objetivo principal de CEJIL es asegurar la plena implementación de normas internacionales de derechos humanos en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), mediante el uso efectivo del sistema interamericano de

De acuerdo con el Centro Por la Justicia y de Derecho Internacional (CEJIL), podemos clasificar las medidas que pueden ser solicitadas en dos categorías:

- Las que buscan proteger a la víctima a través de la implementación de medidas de seguridad y
- Las que buscan proteger a la víctima a través de la eliminación del origen de la amenaza.

Una tercera posibilidad podría consistir en solicitarle al Estado que los efectos de la violación no se prolonguen hacia futuro.

Según la CEJIL, el procedimiento de solicitud y la adopción de medidas cautelares se debe desarrollar de la siguiente manera:

1. La Comisión Recibe una solicitud de medidas cautelares.
2. La Comisión solicita información al Estado.
3. El Estado Responde.
4. El/la Peticionario/a pueden presentar observaciones.
5. La Comisión dicta las medidas.
6. El Estado informa sobre el cumplimiento de las mismas.
7. El/la peticionario/a pueden presentar observaciones³².

Advierte la CEJIL, que este procedimiento no se debe adelantar en todas las situaciones, por cuanto si el asunto es muy grave, la solicitud de las medidas

derechos humanos y otros mecanismos de protección internacional. CEJIL fue fundado en 1991 por destacados defensores de derechos humanos del continente con el propósito de asegurar un mayor acceso al Sistema Interamericano para las víctimas de violaciones de derechos humanos. Los mecanismos de protección internacional ofrecen un recurso indispensable en la búsqueda de justicia por abusos cometidos en una región donde la impunidad prevalece. CEJIL fue la primera organización regional en ofrecer un servicio jurídico gratuito, especializado en el sistema interamericano de protección de los derechos humanos. El programa de defensa de CEJIL, único por su alcance y diversidad, procura asegurar el esclarecimiento de los hechos violatorios, la aplicación de sanciones legales a los responsables de violaciones, la reparación de daños a las víctimas, y la prevención de violaciones futuras.

³² <http://www.cejil.org>, La protección de la libertad de expresión y el sistema Interamericana Pág. 52

cautelares deberá resolverse lo más rápido posible –porque no da espera (urgencia)-, sin pedirle información previa al Estado, siempre que el interesado aporte medios de prueba que permitan establecer que “los hechos son verosímiles”.

2. 5 DOCTRINA SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES EN EL ÁMBITO DE LAS PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

2.5.1-Rafael Ortiz, citando a Castagnet y Barluenga, comenta que el término “cautelar”, nos da la idea de anticipado de lo “por venir” y de “interinidad”, es el mismo sentido de la palabra “precautoria”, Medida (de medir), “Acción y efecto de medir proporción o correspondencia de una cosa con otra.”³³

2.5.1.2 Piero Calamandrei: Él considera que la denominación más adecuada es la providencia cautelar, porque “se distingue por sus propios caracteres de todas las otras providencias jurisdiccionales. Un carácter distintivo de las providencias cautelares es su provisoriedad, o sea, su limitación de la duración de los efectos propios de estas providencias. Las mismas difieren de todas las providencias jurisdiccionales no solo por la cualidad de sus efectos, sino por una cierta limitación en el tiempo de los efectos mismos. Este tratadista explica el interés específico que justifica el decreto de cualquiera de las modalidades de las medidas cautelares indicando que este interés surge siempre de la existencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo de una providencia jurisdiccional definitiva, aplicándose el PERICULUM IN MORA. También nos menciona que para que surja el interés específico en reclamar una medida cautelar, es necesario que a estos dos elementos (prevención y urgencia), y se añada un tercer elemento

³³ Rafael Ortiz, el poder cautelar general y las medidas innominadas, 2 edición. Caracas. Editorial Fronesis 2002. Pág. 123.

que es el propiamente reside el alcance característico del *periculum in mora*, indica que hay necesidad de que para obviar oportunamente el peligro de daño que amenaza el derecho, la tutela ordinaria se manifieste como demasiado lenta, de manera que, en espera que se madure a través de un largo proceso, la providencia definitiva, se debe proveer con carácter de urgencia a impedir con medidas provisorias que el daño temido se produzca o se agrave durante aquella espera.³⁴

a. Los aportes de este tratadista en el Sistema Interamericano son los siguientes:

- 1. En el Derecho procesal se distinguen dos clases de providencias judiciales: la providencia de fondo o providencia definitiva (sentencia), del proceso, y las demás providencias que el juez adopta en el trámite del proceso; y entre esta se destaca la providencia cautelar que tiene el carácter de la provisoriedad o temporalidad, es decir, de la limitación de la duración de sus efectos en el tiempo.*
- 2. la procedibilidad de la providencia cautelar requiere la presencia de un peligro de daño jurídico, derivado del retardo en la producción de la providencia definitiva; es lo que se denomina *periculum in mora*, es decir, el riesgo o peligro que se corre mientras se dicta la providencia definitiva; es lo que se denomina *periculum in mora*, es decir, el riesgo o peligro que se corre mientras se dicta la providencia definitiva, y tal riesgo no será otro que la consumación del daño jurídico.*
- 3. Ante la eminencia del peligro se requiere que la providencia cautelar tenga el carácter de urgente, es decir, que el juez debe dictarla sin retardo.*

³⁴ Piero Calamandrei, Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica, Argentina, traducción de Santiago sentís Melendo, Prologo de Eduardo J. Couture, 1945, págs. 31, 36 y 37.

4. Entre el daño temido y el daño efectivo existirá la amenaza de que este se consume definitivamente transformándose en un daño irreparable al derecho.

5. Ante la amenaza del derecho, la producción de la sentencia (providencia definitiva), que protegería dicho derecho, ofrece el riesgo de convertirse en una decisión judicial ineficaz, por la demora en producirse.

6. La demora en la adopción de la providencia definitiva alimenta el riesgo de la consumación del daño irreparable.

7. La demora y consecuentemente, el riesgo de realizarse el daño irreparable, justifica el interés jurídico de la víctima en obtener la providencia para cautelar el derecho, mientras se produce la providencia para cautelar el derecho, mientras se produce la providencia definitiva que finalmente lo garantice y por lo pronto se protege su existencia. Estos aportes doctrinales son aplicables a las distintas formas que adquieren las medidas en el sistema interamericano de derechos humanos, las medidas provisionales, medidas urgentes y medidas cautelares. Concluyendo para la procedencia de estas medidas se requiere la concurrencia de los siguientes requisitos: que el caso sea grave, que sea urgente, y que se busque evitar un daño irreparable.

2.5.1.3 Eduardo J. Countire: expresa que las llamadas providencias cautelares o actos procesales cautelares “nacen con ocasión del proceso, acceden a este, subsisten mientras subsiste la razón que las justifico y cesan cuando aquella desaparece constituyen el resguardo que protege contra los daños que pudiera causar el juicio que debe seguirse en cierta inferioridad de condiciones”.³⁵

2.5.1.4 Héctor Fix-Zamudio: “*las medidas precautorias o cautelares asumen una trascendencia fundamental, porque si no se dictan de manera oportuna y adecuada, los daños que se pueden causar a los afectados por la conducta de las autoridades estatales, pueden ser, y de hecho lo son en la mayor parte de los*

³⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires. Bibliografía Omeba 1979. pág. 868 y 869

casos, de carácter irreparable, además de que la violación se refiere a los derechos esenciales de las personas humanas³⁶.

2.51.5 Enrique M. Falcón: basándose de otros doctrinantes como PODETTI y ALSINA, nos menciona que las medidas cautelares son: actos procesales del órgano jurisdiccional, adoptados en el curso de un proceso de cualquier tipo, o previamente a él, a pedido de los interesados, o de oficio, para asegurar bienes o pruebas, o mantener situaciones de hecho, o para seguridad de personas o satisfacción de sus necesidades urgentes, como un anticipo que puede no ser definido. La medida cautelar es una garantía jurisdiccional de la persona o los bienes para hacer eficaces las sentencias de los jueces.³⁷

Según la Jurisprudencia: En el derecho Internacional de los derechos humanos las medidas provisionales tienen fundamentalmente un carácter no solo cautelar en el sentido de que preservan una relación jurídica, sino también tutelar por cuanto protegen derechos humanos; cuando se satisfacen los requisitos para aplicarlas, “se transforman en una verdadera garantía jurisdiccional de carácter preventivo”. *Solicitud de medidas provisionales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto de la República de Costa Rica, Caso del Periódico 'La Nación'*/Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de mayo de 2001, punto 4 de Vistos³⁸.

El ex presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ANTONIO AUGUSTO CANDADO TRINDADE, expresa mediante la recopilación de otros tratadistas los antecedentes de las medidas cautelares así:

³⁶ Héctor Fix-Zamudio, Notas sobre el sistema interamericano de derechos humanos. S. E. pág. 199 y 200

³⁷ Enrique M. Falcón. *Gráfica Procesal*. Buenos Aires. Editorial abeledo-perrot pág. 14 y 15

³⁸ García Ramírez, *los Derechos humanos y la jurisdicción interamericana*. S. E. pág. 129

Las medidas provisionales requieren de la doctrina contemporánea algunas precisiones conceptuales, no articuladas suficientemente hasta la fecha, en cuanto a su transposición de los sistemas jurídicos nacionales al ordenamiento jurídico internacional, en efecto, las medidas cautelares del derecho procesal interno, inspiraron las medidas provisionales que se desarrollaron posteriormente en el ámbito del derecho procesal internacional. Las medidas cautelares alcanzaron el nivel internacional (en la práctica judicial y arbitral internacional). Por tanto, el jurista PAUL GUGGENHEIM señala: con pertinencia que la transposición de las medidas provisionales del orden jurídico interno al internacional siempre ante la probabilidad o eminencia de un daño irreparable, y la preocupación o necesidad de asegurar la realización futura de una determinada situación jurídica.

En efecto en el derecho procesal tanto interno como internacional, las medidas cautelares y provisionales, respectivamente, tienen además el propósito común de buscar mantener el equilibrio entre las partes, en la medida de lo posible, la ya mencionada transposición de dicha medidas del orden interno al internacional, y en este ámbito es donde las medidas provisionales se liberan del formalismo jurídico de la ciencia jurídica del pasado y en el derecho internacional las medidas provisionales van más allá en materia de protección, revelando un alcance sin precedentes protegiendo efectivamente los derechos fundamentales.³⁹

Entonces las Medidas cautelares no nacieron con el tratado internacional que creó la Corte Internacional o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el actual reglamento de 14 de abril de 1978, de la corte los artículos 73 a 78 regulan el procedimiento de las medidas provisionales. Este antecedente lo heredó el sistema interamericano, en relación con las medidas cautelares y su origen lo

³⁹ Antonio Augusto Cancado Trindade, Prologo al Compendio de Resoluciones de la Corte, medidas Provisionales. 1996-2000, serie E. numero 2,2000, Pág. IX y X

tenemos en el Reglamento de la Comisión Interamericana en el artículo 25 y las Medidas Provisionales tuvieron su origen en la Convención Americana artículo 63, Numeral 2.

2.6. OBJETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Según la doctrina internacional

2.6.1 CASCADO TRINDATE:

- *Las medidas provisionales buscan asegurar que la sentencia de fondo no sea perjudicada por acciones indebidas de las partes pendiente lite. Las partes deben, abstenerse de cualquier acción que pueda ampliar o agravar la controversia y tener un efecto perjudicial en la ejecución de la futura sentencia de fondo. Este rationale de las medidas provisionales en el derecho procesal internacional tiene sus raíces en el de las medidas cautelares del derecho procesal interno.*
- *Hasta la fecha, las medidas provisionales ordenadas por la Corte Interamericana, o las medidas urgentes dictadas por su Presidente, han efectivamente protegido derechos fundamentales, esencialmente el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal (física, psíquica y moral).*
- *El objeto de las medidas también podría proyectarse en un sentido futurista, es decir, que no se circunscriba exclusivamente a los derechos a la vida y a la integridad personal, sino que también se extiendan a la protección de otros derechos humanos⁴⁰.*

⁴⁰ Antonio Augusto Cascado Trindade, Prologo al Compendio de Resoluciones de la Corte, medidas Provisionales. 1996-2000, E: Núm. 2,2000 pág. IX y X.

2.6.2. RAFAEL NIETO NAVIA

- *Sostiene que no existe sin embargo, en principio, razón alguna para excluir ciertos derechos, siempre y cuando exista riesgo de daño irreparable*⁴¹

Según la jurisprudencia del sistema interamericano el objeto de las medidas cautelares es la siguiente según la Corte:

- *Que el propósito de las medidas provisionales, en los sistemas jurídicos nacionales (derecho procesal interno) en general, es preservar los derechos de las partes de la controversia, asegurando que la sentencia de fondo no sea perjudicada por las acciones en ella pendiente lite.*
- *Que el propósito de las medidas urgentes y provisionales, en el derecho internacional, de los derechos humanos, va mas allá, por cuanto además de su carácter esencialmente preventivo, protegen efectivamente derechos fundamentales, en la medida en que buscan evitar daños irreparables a las personas*⁴².

2.7 CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE LA CORTE Y COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

⁴³

En el libro de Rey Cantor, Ernesto y Rey Anaya Ángela Margarita Medidas provisional y Medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos, describe con fundamento en la Convención y en el reglamento de la Corte su jurisprudencia, Fix-Zamudio las Clases de medidas que son:

⁴¹ Rafael Nieto Navia. Las Medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Teoría y Praxis, en la Corte y en el Sistema Interamericanos de Derechos Humano. S. E. Pág. 398

⁴² Corte CIDH, Resolución de 20 noviembre 2003, medidas provisionales, caso Bamaca Velázquez contra Guatemala pág. 8 y 9.

⁴³ *Ibíd.* Págs. 174 -192

2.7.1 MEDIDAS DE URGENCIA:

Son aquellas, que adopto el presidente de la Corte, cuando esta no se encuentra en secciones, por las que dispone requerir al Estado para que dicte las providencias urgentes necesarias, para proteger los derechos humanos, asegurando la eficacia de las medidas provisionales que después podría tomar la Corte en el siguiente periodo de secciones. Estas medidas no tienen base convencional ni reglamentaria. Cuando la Corte entra en secciones, mediante una resolución ratifica la resolución adoptada por su Presidente y decreta las medidas provisionales.

2.7.2 MEDIDAS PROVISIONALES:

Son aquellas, que profiere directamente la Corte cuando se encuentra en sesiones ordinarias o extraordinarias, ordenando al Estado con precisión las medidas que sean necesarias para proteger los derechos, o para preservar una situación jurídica, teniendo base convencional la medida.

2.7.3 MEDIDAS CAUTELARES:

Son aquellas que la Comisión Interamericana le solicita al Estado que adopte. No tienen base convencional pero están consagradas en el artículo 25 del reglamento de la Comisión Interamericano.

Ahora observemos como EMILIA SEGARES R. comenta que las medidas se pueden clasificar en dos grupos así⁴⁴:

2.7.4 SEGÚN EL SUJETO AFECTADO:

a. NIÑOS:

Cuando se están protegiendo los derechos de los niños, que se ven afectados por los intereses de los padres como ejemplo disputas de custodias, y problemas de adopción, podría ser el niño víctima de violaciones o amenazas a los derechos humanos, cuando el Estado en el cual se halle el niño, por acción u omisión patrocine la violación o la amenaza. Ejemplos: Caso Reggiardo Tolosa Contra Argentina.

b. GRUPOS DE PERSONAS INNOMINADAS:

El caso a un grupo determinado de personas Innominadas que se les ve afectados sus derechos, ejemplo clave es el caso de los Haitianos y dominicanos fueron grupos migratorios estaban a punto de sufrir daños irreparables por ser afectados sus derechos.

c. COMUNIDAD ORGANIZADA

Dadas las características que rodean a un grupo en común, es decir, el conflicto armado y riesgo eminente se protege mediante medida provisional a todos los miembros de una comunidad ejemplo de esto son: el Caso de la Comunidad de Paz de San José de Apartado en nuestro País.

⁴⁴ Emilia Segares R. "Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las Medidas Provisionales", en justicia, libertad y derechos humanos. Ensayos en homenaje a Rodolfo E; Piza Escalante, San José de Costa Rica. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, t, I, 2003. Pág. 293

d. COMUNIDADES INDÍGENA

Caso de la comunidad indígena Mayagna-sumo-Awas-Tingni, que solicitaron medida provisional para preservar la integridad del derecho de uso y goce de la comunidad sobre sus tierras y recurso

e. FAMILIARES

Son todos aquellos familiares inmediatos, ascendentes, descendentes en línea directa, hermanos, cónyuges o compañeros permanentes, o aquellos determinados por la corte, dados por un caso dispuesto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

f. TESTIGOS

Son todas las personas que protege la Corte Interamericana de Derechos humanos, por declarar dentro de un caso que se encuentra en trámite de la C.I.D.H.

g. ABOGADOS DEFENSORES

Son los abogados que actúan en un proceso internacional, o que trabajan en la defensa de derechos humanos.

h. CUALQUIER PERSONA

Es decir, cualquier persona que no pertenezca a un grupo en especial sino, que vea que corre en riesgo eminente de ser violado un derecho Humano.

2.7.5. SEGÚN EL DERECHO A PROTEGER

a. DERECHO A LA PROPIEDAD

Respecto la Comisión Interamericana la Propiedad es un derecho personal, y la comisión tiene atributos para proteger tales derechos. Ejemplo caso Baruch Ivcher Bronstein contra Perú, en este caso se le estaba violando los derechos a la nacionalidad, garantías judiciales, protección judicial, derecho a la propiedad privada, libertad de expresión.

b. DERECHO A GARANTÍAS JUDICIALES Y PROTECCIÓN JUDICIAL

Que tiene todo individuo a que se respeten dichos derechos, ejemplo de este el caso del ex presidente Alan García Pérez, al que el gobierno del Perú violó las garantías judiciales.

c. DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Este tema se ha presentado en la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, con el caso de periodistas que les es coartado su derecho a la libertad de expresión, ejemplo de este es el caso del “Periódico la Nación Contra Costa Rica”.⁴⁵

2.8. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD Y LA AUTONOMÍA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

Miremos con atención que a las Medidas Cautelares se le aplica el Principio de Subsidiariedad, en virtud que se presenta una situación de urgencia y gravedad que no da espera y lo que buscamos es la protección internacional para evitar

45 Ídem.

daños irreparables de derechos Consagrados en la Convención. Son un mecanismo preventivo las Medidas Cautelares y Provisionales, y lo que busca el sistema Interamericano es actuar con celeridad, eficacia, para evitar daños irreparables

Hay que tener claro que las medidas cautelares se decretan sin audiencia del Estado, es decir, que este no interviene en la toma de la decisión por la Comisión o la Corte, porque la medida pretende frenar el abuso del Estado, aunque puede haber situaciones donde la Comisión pide informe del Estado para verificar la gravedad y urgencia.

Entonces las medidas cautelares al estar consagradas en el artículo 25 del reglamento como un trámite autónomo independiente y separado de la formulación de una petición y es independiente de solicitar una petición.

Ahora bien, las medidas provisionales tienen una oportunidad procesal distinta ya que hay asuntos no sometidos aun a conocimiento de la Corte, en este caso solo la Comisión puede solicitar las medidas provisionales a la Corte, y casos contenciosos que se encuentran en conocimiento de la Corte entonces se da el caso que se presenta la solicitud de medida provisional por parte de alguien que ya hace parte de un proceso.⁴⁶

En la corte interamericana de derechos Humanos se han decretado medidas pero hay que tener claro que estas la mayoría de veces son indefinidas como lo muestra este pequeño fragmento de resolución “Requerir al Estado que adopte, sin dilatación, cuantas medidas sean necesarias para proteger la vida e integridad de los integrantes del Centro de Derechos Humanos Migue Agustín Pro Juárez de los Abogados Pilar Noriega García”⁴⁷. Pero la Comisión también ha prorrogado

46. *Ibíd.* Pág. 194.

47 Resolución del Presidente de la Corte, de 25 de octubre de 2001, contra México.

resoluciones por unos seis meses más, al igual, la Corte o la Comisión pueden establecer medidas de cautelares o provisionales que hayan otorgado.

Cuando ya no exista ni la gravedad y la urgencia que fueron los factores que llevaron a que se solicitara la medida provisional o cautelar la Corte está facultada para levantar tales medidas.

2.9. DIFERENCIAS ENTRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES⁴⁸

1. En cuanto a los instrumentos que las consagran: las medidas provisionales tienen base convencional, ya que se encuentran consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mientras que las medidas cautelares no revisten tal condición jurídica porque emanan del Reglamento (extra-convencional), que es adoptada por los miembros de la convención.

2. En cuanto al órgano competente: La Comisión Interamericana es un órgano competente para resolver acerca de una solicitud de medidas cautelares. La corte Interamericana es la Competente para conocer de una solicitud de medidas provisionales

3. En cuanto a la Naturaleza Jurídica del órgano que la resuelve: La Comisión Interamericana es un órgano de carácter cuasi-jurisdiccional, y la Corte Interamericana es un órgano jurisdiccional.

4. En cuanto a la forma como se ordena: La Comisión Interamericana solicita al Estado que se adopten las medidas cautelares y la Corte ordena adoptar al Estado las Medidas provisionales.

⁴⁸ Ídem.

2.10. REQUISITOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

2.10.1. EXTREMA GRAVEDAD.

1. GRAVEDAD. Según ASDRUBAL AGUIAR-ARANGUREN, ex juez de Corte Interamericana de Derechos Humanos “Noción de “Gravedad, por su parte, parece aludir tanto a la jerarquía del derecho humano cuya inminente violación busca ser prevenida o cuando menos atenuada en sus efectos perjudiciales, en cuanto a la importancia de las acciones u omisiones violatorias que pueden atribuirse al Estado presuntivamente responsable. La noción de “gravedad”, se ha relacionado con hechos o situaciones que pongan en peligro, derechos fundamentales, es decir, aquellos que bajo ningún respecto puedan verse menoscabados o limitados en su ejercicio ni siquiera en situaciones de emergencia constitucional, a demás la gravedad de requerimiento ha de responder a la defensa de esos derechos o ámbitos de libertad que, con bastante propiedad, la doctrina ha definido como inatacables por mandatos o prohibiciones, es decir, por las –normas de clausura del Sistema de libertades”⁴⁹.

⁴⁹ Asdrúbal Aguiar-Aranguren, Apuntes sobre las medidas cautelares en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Editorial Dykinson, 1998. Pág. 25

2.10.2. URGENCIA.

Aguilar-Aranguren explica el requisito de la urgencia en los siguientes términos:⁵⁰

“La urgencia del asunto que me motive la pretensión cautelar debe guardar relación directa con la inminencia de un perjuicio a los derechos humanos salvaguardados por la Convención Americana; ya que, de sucederse el perjuicio irreparable, la restitución en tanto, que efecto principal de la responsabilidad por hecho ilícito resultaría absolutamente nugatoria”.

El doctrinante Sergio García Ramírez, explica los requisitos de la gravedad y urgencia así:

“Que haya extrema gravedad y urgencia y que se dirijan a evitar daños irreparables a las personas. Lo primero implica que exista un riesgo de daño sumamente grave y que resulte apremiante, en virtud de las circunstancias existentes que deben ser apreciables de forma casuística, adoptar sin demora la medida que parezca necesaria- de la naturaleza y con la característica pertinente conforme a la hipótesis de riesgo que se contemple. La gravedad del caso no se desprende solamente de la naturaleza más o menos relevante del bien que se halla en peligro, pues, si así fuera, solo habría lugar a la adopción de medidas cuando aquel fuese la vida, la integridad o la libertad, sino de la intensidad del riesgo, al que se sujeta el bien tutelado, cualquiera que sea la identidad de este. Así las cosas, se abre la posibilidad de

⁵⁰ Ídem.

*disponer medidas precautorias respecto a cualesquiera derechos reconocidos por la Convención*⁵¹.

2.10.3. EVITAR DAÑOS IRREPARABLES A LAS PERSONAS

A este respecto, Faundez Ledesma sostiene lo siguiente:

*“Efectivamente, el propósito de estas medidas supone que ellas no son procedentes en el caso de que se amenace el ejercicio de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención; en realidad, un daño irreparable para las personas solo puede ser el resultado de una violación de su derecho a la vida o a la integridad física, y probablemente de la violación de garantías judiciales que tengan una incidencia directa sobre el disfrute de esos derechos”*⁵²

*Ahora bien, miremos lo que nos menciona García Ramírez, sobre el tema: “La irreparabilidad del daño que se originaría, alude a la imposibilidad de rescatar, preservar o restituir el bien amenazado a través de alguna medida posterior a la lesión causada. Hay hipótesis en que es obvia la irreparabilidad del daño, como sucede cuando este consiste en la pérdida de la vida o el menoscabo de la integridad física. En otros supuestos, generalmente relacionados con asuntos patrimoniales, suele existir la posibilidad de reparar el daño causado”*⁵³

⁵¹ ibíd. Pág. 130.

⁵² Ibíd. Pág. 544.

⁵³ García Ramírez. “Medidas Precautorias”, en los derechos humanos y la jurisdicción interamericana ob, cit, pág. 130.

CAPITULO III

CONTEXTO HISTÓRICO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISIÓN Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA: 1998-2008.

3.1 Violación de los Derechos Humanos en Colombia que inciden en las medidas cautelares y provisionales por parte de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Colombia siempre ha estado acompañada, en su construcción como Estado-Nación, de procesos violentos: Las guerras civiles, la delincuencia común, incluso conflictos internacionales y un conflicto armado que ha tenido variantes históricas, pero que ha afectado los derechos humanos, hasta el punto de analizar que la afectación que existe entre los Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado en Colombia y las medidas cautelares y provisionales por parte de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos compactan un mecanismo de prevención y de visibilización de situaciones que implican atentados contra los Derechos humanos de las personas, y organizaciones sociales y de Derechos Humanos.

La violencia en Colombia tiene una creciente polarización después de 1948, donde ya existían grupos campesinos armados liberales que enfrentaban los gobiernos conservadores y la oligarquía de la época.

Entonces sucede en esta época la muerte del Caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, que incrementa la violencia entre liberales y conservadores, y “Las

*comunidades campesinas de Marquetalia y otras zonas del país sufrieron las calamidades de La Violencia durante la guerra entre liberales y conservadores, con un saldo de 300.000 muertes, principalmente de trabajadores agrarios, en todo el país entre 1948 y 1953. Los campesinos de esta zona, organizados en cooperativas agrícolas, demandaban del Estado, gobernado por el presidente Guillermo León Valencia, carreteras para llevar sus productos a los poblados cercanos, escuelas para sus hijos, y garantías para su seguridad ante los ataques de grupos de apoyo de gobierno de la época*⁵⁴.

“En 1953 el General Gustavo Rojas Pinilla llegó al poder luego de un golpe de Estado y buscó llevar a su fin la época de la Violencia Bipartidista. Por medio de las amnistías, cerca de 5.000 guerrilleros liberales dejaron las armas.

Pero el Partido Comunista Colombiano (PCC) desconfió de la amnistía de Rojas Pinilla y se negó a entregar las armas. Durante las negociaciones, varios de los grupos comunistas que seguían en armas se concentraron en Sumapaz donde fueron atacados por fuerzas militares que usaron helicópteros y Napalm provisto por el gobierno de los Estados Unidos a través de la CIA. Estas guerrillas comunistas y varios liberales radicales de los cuales hacía parte el Fallecido comandante de las FARC Manuel Marulanda, también conocido como "Tirofijo", se retiraron hacia el sur, en la región de Marquetalia, donde establecieron lo que llamaron una "zona liberada".

*Luego crearon zonas similares en El Pato, Caquetá, Riochiquito Cauca, Guayabero y el sudoeste de Tolima. Campesinos acosados por bandoleros y en algunos casos por el ejército colombiano se establecen en las llamadas "zonas liberadas", por lo que surgió una administración civil además de la armada. En 1956 y 1958 surge el Frente Nacional que calma la tensión en la población civil*⁵⁵

⁵⁴ <http://www.radiomundial.com>.

⁵⁵: <http://www.radiomundial.com>.

esto llevó a momentos muy específicos de intensificación del conflicto: A comienzos de los años 60's con la creación de los grupos guerrilleros como son las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, (FARC-EP), que el 20 de julio de 1964 Marulanda y su gente se reunieron para crear oficialmente el llamado Bloque Sur, la primera insurgencia guerrillera del Partido Comunista en Colombia, de donde nacerían las FARC-EP. El 5 de mayo de 1966, la Segunda Conferencia del Bloque Sur oficializa la conformación de las FARC-EP como brazo armado del partido comunista.

En “1965 Surge el ELN, con gran participación de sectores estudiantiles radicales. Aparece también el frente unido, como alternativa política encabezado por el entonces profesor de la U.N., Camilo Torres Restrepo, El ELN se toma Simacota y da a conocer el manifiesto de esa organización, Aparece el Frente Unido, liderado por Camilo Torres, Congreso constitutivo del Partido Comunista de Colombia marxista-leninista (PCC-ml)”⁵⁶.

Entre otros grupos guerrilleros como el ERP, EPL, ADO, Grupo Quintín Lame, etc.), estos grupos guerrilleros se crearon para contrarrestar el despotismo de los gobiernos de la época, las injusticias laborales, con muertes a grupos sindicalistas, y la influencia de la Revolución Cubana en Latinoamérica, y el conflicto entre liberales y conservadores, pero todos estos grupos guerrilleros crearon una cruenta violencia pero también por causa de las injusticias de los gobiernos de esta época a los campesinos con sus ejércitos.

En 1965 en el Gobierno de Miguel de León Valencia, para contrarrestar las guerrillas mencionadas anteriormente el 24 de diciembre de 1965, el Estado emitió el **Decreto Legislativo 3398, “por el cual se organiza la defensa nacional”**, el cual tenía una vigencia transitoria, **pero fue adoptado como legislación permanente mediante la Ley 48 de 1968** (con excepción de los artículos 30 y 34). Los artículos 25 y 33 del referido Decreto Legislativo dieron fundamento legal

⁵⁶ <http://www.humanas.unal.edu.co/prensaestudiantil/cronologia.htm>

a la creación de “grupos de autodefensa”. En la parte considerativa de esta normativa se indicó que *“la acción subversiva que propugnan los grupos extremistas para alterar el orden jurídico, requiere un esfuerzo coordinado de todos los órganos del poder público y de las fuerzas vivas de la Nación”* y, al respecto, el referido artículo 25 estipuló que *“todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podían ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuirían al restablecimiento de la normalidad”*. Asimismo, en el párrafo 3° del mencionado artículo 33 se dispuso que **“el Ministerio de Defensa Nacional, por conducto de los comandos autorizados, podrá amparar, cuando lo estime conveniente, como de propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas”**. Los **“grupos de autodefensa” se conformaron de manera legal al amparo de las citadas normas, por lo cual contaban con el apoyo de las autoridades estatales**⁵⁷. Estos grupos de autodefensas legalmente convenidas por el Estado de la Época contribuyeron aun a generar más violencia.

En los años 70's se intensificó la violencia con un nuevo actor armado *“Como consecuencia de un supuesto fraude electoral en 1974, donde perdió las elecciones Rojas Pinilla. Jaime Bateman un ex militante de las FARC, Carlos Toledo Plata representante del ala socialista de la ANAPO y otros más, conformaron el M-19; grupo que desde el comienzo realizó actividades bastante notables y dignas de un despliegue noticioso, como el robo de la espada de Simón Bolívar en la toma de la Quinta de Bolívar realizada el 17 de enero de 1974 proclamando Bolívar, tu espada vuelve a la lucha. Su consigna de combate era Con el pueblo, con las armas, al poder. En febrero de 1976 secuestraron al dirigente sindical José Raquel Mercado, quien era el presidente de la*

⁵⁷ Sentencia del 15 de septiembre de 2005, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la “Masacre de Mapiripán vs Colombia

*Confederación de Trabajadores de Colombia (CTC) y el 19 de abril de 1976 le dieron muerte en un hecho que conmocionó al país*⁵⁸.

Luego se enrarecería con el apareamiento del narcotráfico, debido a la plantación “de cultivos ilícitos que se inició a mediados de los años setenta con plantaciones de marihuana en departamentos como Caquetá, Magdalena y Atlántico, y que controló más adelante todo el país surgiendo el narcotráfico para esta década de los 70’s y que trasciende la década de los 80s con el Gobierno de Belisario Betancur quien pretendía que a partir de la reforma tributaria de 1983, que tuvo como efecto la legalización de los dineros de los carteles de la droga, se generó una nueva relación entre el narcotráfico y el gobierno. Esta relación llegó a tal punto, que los traficantes brindaron la posibilidad de ofrecer su dinero para sanear la economía nacional. Como resultado de este ofrecimiento, se plantearon debates sobre la posible legalización de la droga.

En este ambiente, surgieron en el escenario político el Movimiento Latino Nacional, representado por el narcotraficante Carlos Ledher; y el Civismo en Marcha, del líder del cartel de Medellín, Pablo Escobar Gaviria. Los narcos, al tanto de la oposición que dio al traste con sus candidaturas, no tuvieron otra opción más que mantenerse al margen del gobierno. Pero la situación tomó un rumbo distinto, después de que el gobierno Colombiano presentara un proyecto de extradición, como solución al problema del narcotráfico. Los miembros de los carteles de la droga, ante la idea de terminar en una cárcel de Estados Unidos, o en cualquier otro país, iniciaron desde entonces, una guerra abierta contra el Gobierno Nacional⁵⁹.

Se forma el terrorismo de esta década con Narcotráfico, y sumándose que los grupos guerrilleros también quieren tomar el control del Narcotráfico y hacer parte

⁵⁸ <http://www.caracol.com.co>

⁵⁹ <http://co.kalipedia.com/historia-colombia/tema/colombia-contemporanea/betancur-barco-frente-narcotrafico>.

de este Negocio, ***las autodefensas creadas por el Gobierno Nacional mediante decreto legislativo 3398, también se convierten en negociadores y cultivadores del narcotráfico, por tanto, en 1989 en el Gobierno de Virgilio Barco Vargas, se emitió “el Decreto 0815, mediante el cual se suspendió la vigencia del párrafo 3° del artículo 33 del Decreto Legislativo 3398 de 1965, Posteriormente, mediante sentencia de 25 de mayo de 1989, la Corte Suprema de Justicia declaró “inexequible” el referido párrafo 3° del artículo 33 del Decreto Legislativo 3398 de 1965. El 8 de junio de 1989 el Estado emitió el Decreto 1194, “por el cual se adiciona el Decreto Legislativo 0180 de 1988, para sancionar nuevas modalidades delictivas, por requerirlo el restablecimiento del orden público”.***

En la parte considerativa de esta norma se expuso que “los acontecimientos que vienen ocurriendo en el país, han demostrado que existe una nueva modalidad delictiva consistente en la comisión de actos atroces por parte de grupos armados, mal llamados ‘paramilitares’, constituidos en escuadrones de la muerte, bandas de sicarios, grupos de autodefensa o de justicia privada, cuya existencia y acción afectan gravemente la estabilidad social del país, las cuales deben reprimirse para lograr el restablecimiento del orden y la paz pública”. También se tipificó la vinculación y pertenencia a dichos grupos, así como el instruir, entrenar o equipar “a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares para el desarrollo de las actividades delictivas” de los referidos grupos armados. Asimismo, se estipuló como agravante de las anteriores conductas el que fueran “*cometidas por miembros activos o retirados de las Fuerzas Militares o de Policía Nacional o de organismos de seguridad del Estado*”. Posteriormente, este decreto 1194 de junio de 1989 fue elevado a legislación permanente mediante el Decreto 2266 emitido el 4 de octubre de 1991”⁶⁰.

⁶⁰ sentencia del 15 de septiembre de 2005, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la “Masacre de Mapiripán vs Colombia

Casi que con un hito reconocido: el nacimiento del MAS en Medellín, bien nacidos del narcotráfico, de los ricos propietarios rurales, de las mismas autodefensas creadas por el gobierno (por ejemplo, las Cooperativas “Convivir” en Antioquia creadas por el entonces gobernador Álvaro Uribe Vélez). Igualmente, como una reacción, los grupos guerrilleros, luego del fracaso de la zona de distensión durante el gobierno de Pastrana, fueron desbordando sus acciones hasta perder los límites de respeto a la población civil y, en general, a los Derechos humanos, sin olvidar que el Gobierno del Presidente Andrés Pastrana se incorporó el plan Colombia, que ha generado en parte atropellos a los grupos campesinos sin cumplir su objetivo principal de erradicar los cultivos ilícitos y los grupos de narcotráfico.

En los gobiernos del Presidente Álvaro Uribe Vélez, con su política de La Seguridad Nacional, ha llevado a un recrudecimiento de la violencia, al incrementar el pie de fuerza militar, combatiendo a los grupos al margen de la ley, es decir, invirtiendo económicamente en el sector militar y olvidando el sector social que incluye la salud, educación y vivienda, llevando a tal fin, que los cordones de pobreza en las urdes y zonas rurales se intensifiquen, hay que ver que estos gobiernos del presidente Uribe desprotegido de manera reiterativa a los grupos étnicos, afro-colombianos, sindicalistas, defensores de derechos humanos y grupos estudiantiles, etc., a consecuencia estos grupos acuden a organizaciones internacionales de apoyo y al Sistema Interamericano.

Sin olvidar que estos grupos armados al margen de la ley mencionados anteriormente como corresponde a la guerrilla, los paramilitares, delincuencia común y grupos de narcotráfico que han participado en masacres a poblaciones enteras y exterminio de grupos políticos, de Derechos Humanos, estudiantiles y sociales, secuestro y muerte a grupos militares y políticos, atentados terrorista, que por la exagerada violación de derechos humanos y por la omisión del Estado en proteger a la población civil e, investigar y castigar a los responsables de estas

masacres que cometen delitos como son: desapariciones forzosas, homicidios, masacres, privación de derechos políticos y civiles consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos y en nuestra Carta Constitucional, ha hecho que las víctimas de estas violaciones de Derechos Humanos acudan a la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para que se les garantice estos derechos que han sido violados o están a punto de que sean violados por encontrarse en extrema gravedad y urgencia.

Por esta razón volvemos a recalcar que las herramientas jurídicas internas no han sido suficientes o no tiene la capacidad, para controlar esta problemática. La poca población que conoce del Sistema Interamericano acuden a él, mediante solicitud de Medidas Cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y presentación de peticiones que luego se convierten en demandas ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y dentro de este proceso la Corte Interamericana de Derechos Humanos Otorga Medidas provisionales.

Por esto, se puede decir, que en el Caso Colombiano hay registro de Decreto medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde “1992, con una sola solicitud de medida cautelar y con relación a medidas provisionales hay registro desde 1996 con un solo otorgamiento por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos”⁶¹. Esto indica que el Decreto de Medidas por parte del Sistema Interamericano no es ajena a la situación del Conflicto armado Esa situación sirve para fundamentar en gran buena parte el Decreto de las medidas.

En conclusión, sí existe relación entre las Medidas cautelares y Provisionales y el conflicto armado y social que vive Colombia conforme lo evidencia la anterior historia de las medidas cautelares para Colombia, donde la mayoría de veces el Decreto de medidas de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos

⁶¹ DDH/OEA No.6794/0282. (Ver en anexos).

a amparar especialmente el **Derecho a la Vida y el Derecho a la Integridad Personal** a Dirigentes sociales, Defensores de Derechos Humanos, etc., que se mencionarán más adelante. Colombia es un caso especial pues la Comisión y la Corte de Derechos Humanos protegen estos para Colombia y verosímilmente evidencia el conflicto armado que vive este país, caso distinto sucede con otros países que los derechos a proteger por el Decreto de Medida por la Comisión y la Corte interamericana de Derechos Humanos, es por otros derechos Distintos del Derecho a la Vida y a la Integridad personal que son los derechos que protegen las el Decreto de Medidas para Colombia.

Para los años de 1993 en adelante no existía una normatividad que asegurara la eficacia de la Medida Cautelar y Provisional, pero la Constitución de 1991 permitió mayor participación a los defensores de derechos humanos de la época, de acudir a estamentos internacionales. En 1995 mediante la ley 199 de este año, se establece por parte del gobierno nacional un programa de protección a periodistas y comunicadores sociales, esto a consecuencia de persecuciones y asesinatos de la época a este grupo social, a causa del conflicto armado en que se encontraba el país.

Entonces a los años venideros de este conflicto armado se acrecienta el número de solicitudes de medidas cautelares y otorgamiento de Medidas provisionales por parte de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Los primeros peticionarios que presentaron solicitudes y demandas al sistema Interamericano fueron las Víctimas y ex miembros de la Unión Patriótica, y miembros y ex miembros del partido Comunista, a consecuencia del atropello por parte del Gobierno a ellos. El gobierno desde 1992 estuvo encargado de esta situación a través del Ministerio del Interior y más adelante el Ministerio de Relaciones Exteriores, pero no era un trabajo visible a tan alta problemática, y la violencia cada vez era más fuerte, los miembros de las autodefensas, y los grupos al margen de la ley estaban cometiendo mayor número de exterminios, torturas,

masacres y desapariciones forzosas, etc. Llevando a que el volumen de medidas cautelares y provisionales incrementara, por parte de: ***“Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de los grupos de oposición, Dirigentes y activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunitarias, comunitarias, gremiales, sindicales, campesinas y de los grupos étnicos, Dirigentes y activistas de las organizaciones de derechos humanos, Testigos de violación de los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, independientemente de que se hayan iniciado o no los respectivos procesos penales, disciplinarios y administrativos”***⁶².

Entonces el Gobierno empezara a tomar mayor participación a tan alta problemática creando decretos que tuvieran especial protección a los grupos anteriormente mencionados, pero esto fue debido a la presión internacional. También la Corte y la Comisión Interamericana de derechos Humanos en sus fallos y recomendaciones durante todo este tiempo no dicen a quien le corresponde la tarea de proteger y velar por la protección de los derechos humanos, ya que el Estado se comprende como un todo, entonces la Corte Constitucional en fallo de tutela⁶³, ha expresado que la responsabilidad no es de un solo organismo del Estado es de todos los organismos del Estado determinando que es una tarea latente de todos, tanto de la ciudadanía y de las Instituciones Nacionales.

Desde 1996 se crea el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, con el decreto 0372 de 1996 en su artículo 49, aunque no tenían participación de todos los miembros del Estado estaban apenas un delegado del Viceministro del Interior, Un delegado de Departamento Administrativo de Seguridad, un delegado de la Consejería Presidencial para los Derechos

⁶² Sentencia T-558 de 2003. Corte Constitucional. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández, Bogotá, D.C.

⁶³ Ídem.

humanos, dos delegados de la sociedad civil, y en un principio se crearon este decreto para evaluar cada caso particular de riesgo y establecer los niveles de protección, mas adelante para cada caso de otorgamiento de medida cautelar por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se crea un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgo.

Por otro lado, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha sido modificado en su estructura y funciones en varias oportunidades con los decretos 2105 de 2001 y el decreto 110 de 21 de enero de 2004. Por medio del cual en su oficina de la dirección de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encarga de asesorar a todos los estamentos del Estado en materia de derechos Humanos, y clasificar conservar, resolver consultas tanto de los miembros del Estado como de la ciudadanía, coordinar el manejo de los casos individuales, etc., facilitando que los cautelados y beneficiarios de medidas provisionales de nuestro país, tengan una mayor protección y acudan a este, por ejemplo a través de estos años los cautelados en especial al sentir que está en riesgo sus Derechos Fundamentales, lo informan al Ministerio de Relaciones Exteriores así pasa con los grupos sindicalistas, estudiantes, y grupos de Derechos Humanos, y grupos afro colombianos y étnicos primordialmente porque el interés fundamental de estos grupos es que no sean levantadas estas medidas.

Esta historia, refleja una clara realidad de la importancia que se ha convertido la Medida otorgada por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de un conflicto armado y que ha llevado una transformación social en mínima parte como impacto y efectividad pues como se mencionó ha generado una normatividad y que el Estado se preocupe por los grupos de la Población Colombiana afectada por los Derechos Humanos.

3.2 INVENTARIO DE MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES DE LA CORTE Y LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

3.2.1 MEDIDAS CAUTELARES⁶⁴

A quiénes se les otorgó medida cautelares en estas épocas de 1998-2007

| Personas y grupos | 98 | 99 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 |
|--|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|
| Líderes indígenas | 1 | | | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | | | |
| Líderes sindicales (Trabajadores) | | | 1 | 1 | 4 | 1 | 3 | | 2 | | |
| Defensores de DH | 3 | 2 | 2 | 1 | 4 | 5 | | | | 1 | |
| Líderes Estudiantiles/ Estudiantes/profesores | | | | 1 | | 2 | | | | | |
| Líderes Políticos/ex-up | | | 1 | | 1 | 4 | | | | | |
| desplazados | | | 2 | | | | 1 | | 1 | 1 | |
| Víctimas de la violencia y paramilitarismo | | 2 | | 1 | 1 | 1 | 2 | | 1 | | |
| Periodista e investigadores | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | 1 | 1 | | |
| Presos políticos/sociales | | 1 | 1 | | 1 | | 1 | | | 1 | |

⁶⁴ Tomado de la Página de Internet. <http://www.cidh.org/medidas.esp.htm> (Contiene copilado de Medidas Cautelares, desde 1998, hasta 2009, contra Colombia).

| | | | | | | | | | | | |
|---|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| mujeres, organizaciones campesinas, ciudadanos | | 2 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 |
| Organizaciones femeninas | | | 1 | 1 | | | | | | | |
| Personeros, fiscales miembros CTI, directores INPEC, Policías | | 1 | | 3 | 3 | | | | | | |
| Miembros afro colombianos | | | | | 2 | | | | | 1 | |
| Líderes sociales | | | | | 1 | | | | | | |
| Fundaciones jurídicas/abogados/sociales Magistrados | | | | | 1 | 1 | | | 2 | 1 | 2 |
| Personas infectadas de sida | | | | | 1 | | | | | | |
| Comisión Intereclesial de Justicia y Paz | | | | | | 2 | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| Corporaciones sociales | | | | | | | | | | | | | 2 |
|------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (www.cidh.org), 1998-2008

En las presentes medidas cautelares, otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos humanos se evidenció que las amenazas eran cometidas por PARAMILITARES, EJERCITO NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, FARC-EP, por otro el Número de Medidas Cautelares Suman más de 128 por todas, las medidas cautelares de Colombia otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero hay que tener en claro que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha reducido el Número de Medidas cautelares, aunque la demanda es mucha a razón de la presión del Gobierno y del conflicto armado, se han visto reducido el otorgamiento de Medidas Cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los años de 2004 en adelante no porque la violación de derechos humanos en Colombia haya disminuido sino debido a la presión del Gobierno que le informa a la Comisión que no pueden estar cubriendo un número elevado de cautelados que esto es un costo elevado, además que estas.

3.2.2 MEDIDAS PROVISIONALES⁶⁵:

| AÑO | 98 | 99 | 00 | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 | 06 | 07 | 08 | total |
|-----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-------|
| No. | - | - | 1 | - | - | 1 | 2 | 2 | 1 | - | - | 10 |

Fuente: Corte Interamericana de Derechos Humanos (www.coridh.org), 1998-2008,

Durante esa época la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha otorgado medidas provisionales como son: Caso de 19 comerciantes, esta demanda es el caso más fragante de violación de Derechos Humanos por parte de los grupos al margen de la ley como son los Paramilitares, cometiendo con 19 comerciantes, torturas, desaparición forzosa, tratos degradantes, por tanto, sus familiares que son víctimas de este hecho violento son amenazados por parte de estos grupos al margen de la ley, y la justicia colombiana no brinda garantías judiciales y permitiendo que los familiares sean beneficiarios de medidas provisionales de parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- Caso José Daniel Álvarez y otros, la corte dicta protección a los Derechos de estas personas que hacen parte de ASFADES, y que a pesar de que anteriormente se les decretara medidas de urgencia porque sus vidas siguen en riesgo, y a pesar de que se le solicitó que las oficinas de ASFADES, tuvieran la facilidad de desempeñasen sin ningún problema.

-Caso Caballero Delgado y Santana respecto Colombia este otorgamiento de medida provisional hace dentro del proceso que cursaba en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁶⁵ Tomado de la Página de Internet. <http://www.corteidh.org>. (Contiene copilado de Medidas Provisionales desde 1998, hasta 2009, contra Colombia)

-Caso clemente Teherán y otros, (comunidad indígena zenú), mediante los cuales señaló las diversas medidas de protección extendidas a favor de la comunidad zenú. Estas medidas incluyen, entre otras: la investigación policial y judicial de los homicidios ocurridos en la comunidad; la realización de patrullajes y revistas permanentes a los lugares de trabajo y residencias en el perímetro urbano, y que luego de su cumplimiento se levantan las medidas proferidas a estas personas en resolución de la Corte interamericana de derechos humanos de 1 de diciembre de 2003.

-Asunto comunidades del Jiguamiandó y del Curbaradó, por tanto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos Resolvió: Requerir al Estado de Colombia que adopte, sin dilación, las medidas que sean necesarias para proteger la vida e integridad personal de todos los miembros de las comunidades constituidas por el Consejo Comunitario del Jiguamiandó y las familias del Curbaradó, en el 2003 y posteriormente en el 2008 en Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantiene la medida Cautelar.

-Asunto de la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, “la Corte ha ordenado la protección de una pluralidad de personas que no han sido previamente nominadas, pero que son identificables y determinables y que se encuentran en una situación de grave riesgo en razón de su pertenencia a un grupo o comunidad. Al momento de ordenar las presentes medidas provisionales, la Corte valoró que la Comunidad de Paz de San José de Apartadó estaba integrada por aproximadamente 1.200 personas, constituyendo así “una comunidad organizada, ubicada en un lugar geográfico determinado, cuyos miembros pueden ser

identificados e individualizados”⁶⁶. En el cual la Corte Interamericano de Derechos Humanos reiterar al Estado Colombiano de Mantener las Medidas provisionales a este Grupo en resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 6 de febrero de 2008.

-Caso de la masacre de Mapiripán, resolución de la corte interamericana de derechos humanos, Del 3 de mayo de 2008 donde se solicita al Estado Colombiano de Mantener las medidas a las víctimas y familiares de esta masacre en razón que sus vidas siguen corriendo riesgo, de igual sus Derechos fundamentales.

-Asunto Giraldo Cardona en el cual se concede medida provisional para proteger la vida y la integridad personal, resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 diciembre de 2001.

-Asunto Mery Naranjo, Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de enero de 2008 Medidas Provisionales respecto de Colombia, en la cual se ordena por la corte proteger la vida y la integridad personal de Mery Naranjo y otros y Colombia tome las medidas necesarias para proteger la vida de Estos

-Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de abril de 2009 Medidas Provisionales respecto de la República de Colombia Asunto del Pueblo Indígena Kankuamo, están en riesgo sus Derechos a la: la vida, integridad personal y libertad personal de todos los miembros de las comunidades que integran el Pueblo Indígena Kankuamo, la Corte pide a Colombia que se garantice

⁶⁶ Resolución de la corte interamericana de derechos humanos de 6 de febrero de 2008, MEDIDAS PROVISIONALES RESPECTO DE COLOMBIA asunto de la comunidad de paz de san José de Apartadó. En: <http://www.corteidh.or>

las condiciones de seguridad necesarias para que se respete el derecho a la libre circulación de los miembros del Pueblo Indígena Kankuamo, así como que quienes se hayan visto forzados a desplazarse a otras regiones puedan regresar a sus hogares si así lo desean.

Entonces hay que saber, que si la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos Conceden medidas Provisionales y Cautelares, a un caso en particular, este caso está compuesto de un grupo determinado de personas, eso indica que el número de beneficiados por medidas provisionales y cautelares son un gran número elevado.

Ahora en el caso de las medidas provisionales solo vemos 10 otorgamientos de 1998 a 2008, pero debemos tener presente que están inmerso en un proceso en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que el otorgamiento mayoría de veces corresponde a un grupo de personas.

CAPITULO IV

MARCO NORMATIVO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES

Las Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano de Derechos Humanos son un Instrumento jurídico, por ende conforman una normatividad en el marco del sistema interamericano como en su aplicabilidad en nuestro país. Es así, como este trabajo de investigación plasma la normatividad que lo conforman estas medidas.

4.1 NORMATIVIDAD INTERNACIONAL DEL SISTEMA INTERAMERICANO

-Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, artículo **25**, que define las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos “son aquellas que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicita al Estado, a iniciativa propia o a petición de parte, en caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo con la información disponible, para evitar daños irreparables a las personas.”

-Convención Interamericana de Derechos Humanos, artículo **63.2** define las Medidas Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos “las medidas provisionales son aquellas que profiere directamente la Corte Interamericana de derechos humanos cuando se encuentra en sesiones ordinarias o extraordinarias, ordenando al estado con precisión las medidas que sean

necesarias para proteger los derechos o para preservar una situación jurídica, necesario para evitar daños irreparables a las personas”

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre Tratado internacional con jerarquía constitucional desde 1994(Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ("Protocolo de San Salvador"), adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su decimoctavo período ordinario de sesiones, de 17 de noviembre de 1988, San Salvador.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. (Suscrita en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, Belém do Pará, Brasil, Junio 1994).

Convención Interamericana Para Prevenir y sancionar la tortura (Adoptada en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre de 1985 en el decimoquinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General).

Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas, Adoptada en Belém do Pará, Brasil el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

Declaración de los Derechos del Niño Proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV), de 20 de noviembre de 1959.

Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990).

Declaración de Cartagena sobre Refugiados (1984), adoptada por “el coloquio sobre la protección internacional de refugiados en América, México y Panamá: problemas jurídicos y humanitarios”. Celebrado en Cartagena Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984.

Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Aprobada en la primera sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 1999), OEA

La normatividad internacional mencionada anteriormente es la que da origen a los instrumentos jurídicos de las Medidas Cautelares y Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos que protegen los derechos humanos en caso de gravedad y urgencia. La Convención y la Corte Interamericana de derechos humanos ha amparado toda violación de derechos humanos, que estén consagrados en las distintas Convenciones, Pactos y Declaración Americana de los Derechos y Deberes de los hombres y que conforman el Sistema Interamericano.

Estos instrumentos jurídicos de nuestro sistema interamericano, hacen parte de nuestra Carta Magna de 1991 en el artículo 93, que hace referencia al bloque de Constitucionalidad, y por ende toda violación de derechos humanos en nuestro país, que haga parte de un instrumento jurídico, internacional que haga parte del bloque de Constitucionalidad lleva a la consecuencia de que el Estado Colombiano responda por dicha violación de los Derechos Humanos. Por tal

razón, esta normatividad e instrumentos internacionales son importantes para la normatividad interna de nuestro país.

4.2 NORMATIVIDAD INTERNA

4.2.1 Constitución Política de Colombia.

Se refiere sobre el tema de la protección y aplicación de los DERECHOS, que esta compilada en el Capítulo IV. Que dentro del artículo 93 y 94 que adsorben y transfieren todos los tratados, convenios y pactos ratificados por Colombia y que hacen parte del Sistema Interamericano.

Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Artículo 84. Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio.

Artículo 85. Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40.

Artículo 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales,

cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Artículo 87. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa,

el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.

Artículo 89. Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Artículo 91. En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

Artículo 92. Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Dando un trasfondo análisis a nuestro andamiaje jurídico Constitucional, es claro analizar que el Estado está en la obligación de proteger y aplicar todos los Derechos Humanos que conforman un Estado Social de Derecho. Obviamente la Carta Magna posee una riqueza jurídica en normas de derechos humanos, que dan las herramientas jurídicas para hacer valer y proteger estos Derechos por parte del Estado, y si dada la situación estas normas jurídicas no son suficientes el ciudadano tendrá la oportunidad de acudir a tratados internacionales, pactos y convenciones ratificados por el Estado Colombiano para que el Estado le proteja sus derechos humanos.

Grosso modo nuestra Constitución Política nos vincula con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos a través, de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, y permitiendo que podamos acudir al Sistema Interamericano, por medio de peticiones y acciones legales que garanticen todos nuestros derechos que consagra la Convención Interamericana de Derechos Humanos y la Declaración Interamericana de Derechos y deberes del hombre.

4.2.2 DECRETOS

Con este trabajo de investigación se analizó que Colombia no tiene una normatividad amplia sobre las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos humanos, fuera del articulado de la Constitución Política, En virtud, a que los gobiernos de Colombia no han tenido un gran interés por, proteger los Derechos humanos, aunque no es óbice resaltar que hay órganos del Estado encargados especialmente de la protección de derechos humanos, que cumpla con los parámetros a nivel internacional de protección de estos derechos. Pero los decretos relevantes sobre la protección de estos derechos son los que dan una tarea específica al Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Interior como son:

Decreto 110 de 21 de enero de 2004 que modificó el decreto 2105 DE 2001 “por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones” hace mención en su ARTÍCULO 21. LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, que son importante en materia de las Medidas Provisionales y Cautelares son:

...7. Transmitir a las entidades estatales pertinentes las solicitudes de acción urgente que le formulen al Estado colombiano los organismos

internacionales de protección de los derechos humanos ante amenazas o situaciones especiales de riesgo, hacer seguimiento de las medidas adoptadas en virtud de tales amenazas o situaciones y presentar los informes periódicos a que haya lugar.

8. Coordinar el manejo de los casos individuales, que por posibles violaciones de derechos humanos, sean denunciados internacionalmente y transmitidos al Gobierno de Colombia por los organismos internacionales de protección, y definir las pautas que deben tenerse en consideración en relación con actuaciones de especial trascendencia jurídica.

10. Coordinar la atención de las quejas transmitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, relativas a posibles violaciones de derechos humanos o a posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

11. Apoyar los procesos de análisis y seguimiento de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales de derechos humanos.

12. Coordinar intra e interinstitucionalmente la elaboración y sustentación de los informes periódicos que debe presentar Colombia, en virtud de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. Participar por delegación en las misiones y, cuando sea del caso, llevar la representación del Gobierno de Colombia en las audiencias y sesiones de los organismos internacionales de derechos humanos, bajo la orientación del Ministro o del Viceministro de Asuntos Multilaterales.

14. *Brindar información general para la elaboración de quejas por posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario...*

Este decreto es esencial para la normatividad interna de las Medidas Cautelares y Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque como lo expresa el Ministerio de relaciones exteriores que bajo jurisprudencia T-558 de 2003 de la Corte Constitucional que esta entidad “es la instancia gubernamental de coordinación entre las diversas autoridades públicas internas encargadas de ejecutar directamente el contenido de las medidas provisionales decretadas por la CIDH y del interlocutor válido entre el Estado Colombiano y los organismos internacionales de protección de los derechos humanos”⁶⁷. Porque el ministerio de Relaciones exteriores es el organismo encargado de informar y averiguar a los otros miembros u organismos del Estado sobre el trámite y procesos que se adelantan en nuestro país de las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Decreto Numero 2788 de 2003 del Ministerio de Interior y de Justicia. “por el cual se unifica y reglamenta el comité de reglamentación y Evaluación de Riesgos de los programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. Su articulado se refiere a la protección de derechos humanos, ya que es el gobierno el que ve la necesidad de unificar y reglamentar el comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, de los programas a cargo del Ministerio de Interior y de Justicia.

*Este decreto diseñó una estructura del manejo de riesgo de las personas que les son atentadas sus derechos humanos, por esto estará conformado por un grupo determinados de funcionarios según artículo primero y como son: *El Viceministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá. El Director de Derechos Humanos del**

⁶⁷ ídem. Anexo.

Ministerio del Interior y de Justicia o su delegado, El Director del Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario o su delegado, El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado de la Dirección de Protección, El Director General de la Policía Nacional o su delegado para los Derechos Humanos, El Gerente de la Red de Solidaridad Social o su delegado, cuyas funciones principales según artículo segundo del mismo decreto son:

- 1. Evaluar los casos que le sean presentados por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y, excepcionalmente, por cualquiera de los miembros del Comité. Dicha evaluación se hará tomando en cuenta las poblaciones objeto de los Programas de Protección y el reglamento aplicable.*
- 2. Considerar las evaluaciones técnicas de los niveles de riesgo y grado de amenaza y los estudios técnicos de seguridad física a instalaciones, de conformidad con la situación particular de cada caso.*
- 3. Recomendar las medidas de protección que considere pertinentes.*
- 4. Hacer seguimiento periódico a la implementación de las medidas de protección y, con base en ese seguimiento, recomendar los ajustes necesarios.*
- 5. Darse su propio reglamento.*
- 6. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto.*

También es esencial saber que el artículo 4, menciona del otorgamiento de las medidas de protección: serán implementadas por el Ministerio del

Interior y de Justicia a través de la Dirección de Derechos Humanos, para suscripción del acta de compromiso por parte del beneficiario del programa de protección...

Este decreto es un principal fruto de los esfuerzos por crear un grupo o comité del Gobierno que se encargue de la protección de los Derechos Humanos y prevención a su violación.

“Como consecuencia de la ley 782 de 2002 que señala algunos parámetros a seguir por el Gobierno Nacional en la implementación de programas a personas de protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida y demás derechos que lo acobijan.

Decreto 200 de 2003 el gobierno Nacional asignó a la dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia la función de diseñar y coordinar los programas generales de protección a los derechos humanos y prevención a su violación.

Los decretos 1592 de 2000, 1386 y 2724 de 2002 creó programas de protección para periodistas, comunicadores sociales, alcaldes, diputados, concejales y personeros, los cuales están a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia⁶⁸.

4. 2.3 JURISPRUDENCIA:

Sentencia T-558 promovida por Matilde Velásquez Restrepo contra el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio del Interior y de Justicia. Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, Bogotá, D. C., diez (10) de

⁶⁸ Decreto Numero 2788 de 2003. Ministerio de interior y de justicia. “por medio del cual se unifica y reglamenta el comité de reglamentación y evaluación de Riesgos de Programas de protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

julio de dos mil tres (2003). La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional.

Esta jurisprudencia menciona lo siguiente Aunque el Ministerio ha desplegado parte de sus labores, los casos de violaciones graves a los derechos humanos las competencias y los correlativos deberes del Ministerio de Relaciones Exteriores deben ser entendidos de manera mucho más amplia, por cuanto su papel no se debe limitar a realizar una actividad mecánica, de simple intermediario o impulsor de documentación sino al de actuar como una instancia que, asumiendo el caso como propio, demande a las distintas autoridades competentes resultados concretos, para lo cual éstas deben prestarle una colaboración efectiva.

Por lo demás, la naturaleza jurídica de las medidas cautelares sigue siendo la misma, es decir, se trata de un acto jurídico adoptado por un organismo internacional de protección de los derechos fundamentales mediante el cual se conmina al Estado demandado para que adopte, en el menor tiempo posible, todas las medidas necesarias, de orden administrativo o judicial, a fin de que cese una amenaza que se cierne sobre un derecho humano determinado. La práctica de la CIDH en la materia muestra además que tales medidas, decretadas por un órgano de naturaleza cuasi jurisdiccional, pueden ser adoptadas en el curso de un proceso que se adelante contra un Estado Parte o incluso sin que haya sido presentada aún la demanda, es decir, como una especie de medida cautelar previa.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece qué órgano del Estado debe ejecutar las medidas cautelares

decretadas por la CIDH. El Reglamento Interno de la misma tampoco lo precisa. De allí que, de conformidad con los principios del derecho internacional público que informan el tema de la responsabilidad internacional, el Estado sea considerado para tales efectos como un todo, sin tomar en consideración su estructura interna. De hecho, la decisión adoptada por la CIDH no se dirige a ningún órgano interno específico sino al Estado colombiano en su conjunto, el cual deberá informarle, por medio de su autoridad competente, sobre la ejecución de la mencionada medida.

Sentencia T-524 de tutela instaurada por Ricardo Gutiérrez Soler contra: Ministerio del Interior -Grupo de Protección-, Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario-, Vicepresidencia de la República –Oficina de Derechos Humanos- y Policía Nacional. Magistrado ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil cinco (2005). La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.

Hace referencia esta jurisprudencia ha: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido considerada por la doctrina internacional⁶⁹ como un órgano cuasi-jurisdiccional, que posee algunos de los atributos de un tribunal, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero no todos. Así, el autor Daniel O'Donnell señala que la CIDH comparte elementos comunes con los tribunales como los siguientes: (i) su competencia está definida por un tratado y/o un estatuto aprobado por una organización internacional, (ii) es

⁶⁹ O'Donnell Daniel, Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, pp. 50-52.

permanente, autónoma y dotada de garantías de independencia y, (iii) sus decisiones se basan en el derecho internacional y son fundadas.

Sentencia T-327 instaurada por Javier Giraldo Moreno, S.J., coadyuvada por la Defensoría del Pueblo, contra el General Pauxelino Latorre Gamboa, Comandante de la XVII Brigada del Ejército Nacional, con sede en Carepa. Antioquia. Magistrada Ponente: Dra: Doctor Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil cuatro (2004). La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional.

se nos permite tener encuentra “la obligatoriedad de la implementación de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana,...y determina que es necesario retomar los espacios de diálogo entre las autoridades del Estado y los miembros de la comunidad, en particular respecto de los derechos humanos en aquel territorio; es necesario retomar los espacios de diálogo entre las autoridades del Estado y los miembros de la comunidad, en particular respecto a la presencia y actuación de la fuerza pública; es preciso que el estado realice los esfuerzos para investigar y sancionar a los responsables de los hechos cometidos contra miembros de la comunidad de paz.

Sentencia T-786, Promovida por: Nelsy Torres Arias, Accionado: Ministerio del Interior y de Justicia y Ministerio de Relaciones Exteriores, Magistrado Ponente: Dr. MARCO GERARDO MONROY CABRA, Sala sexta de la Corte Constitucional, Bogotá D. C., once (11) de septiembre de dos mil tres (2003).

En esta sentencia se menciona los argumentos de la Corte:

La Sala observa que en este asunto está envuelta la protección de dos derechos de especial trascendencia: la vida y la integridad personal.

Considera, además, que no es razonable la exigencia de la interposición personal de la acción de tutela por cada uno de los miembros beneficiados con la medida cautelar decretada, toda vez que el hecho de que se haya decretado la medida hace presumir que existe un mayor grado de vulnerabilidad de la vida de los individuos. Esto, aunado a que, usualmente, los sujetos que acuden ante instancias internacionales para demandar la protección de sus derechos humanos por parte del Estado pueden verse sometidos a amenazas por haber acudido a éstas, justifica que no se presente individual y personalmente la acción de tutela. La anterior inclusión de los sujetos cubiertos por la medida se hará puesto que “la Corte puede decidir cuál es el efecto que mejor protege los derechos constitucionales y garantiza la integridad y supremacía de la Constitución”.

Si las medidas cautelares están consagradas como una de las competencias de la Comisión Interamericana de las cuales puede hacer uso para la efectiva protección de los Derechos Humanos consagrados en la Convención, y son desarrollo de la Convención Americana de Derechos Humanos, al hacer esta última parte del bloque de Constitucionalidad sí tienen vinculatoriedad en el ordenamiento interno.

Esta Jurisprudencia es la más importante y quizás la que existe sobre este tema de Medidas Provisionales y Cautelares de la Corte y Comisión Interamericana de derechos Humanos, en nuestro país dado que los textos Constitucionales se limitan a incorporar los tratados internacionales al ordenamiento jurídico pero no hay un eficaz tratamiento para ser posible de manera real estas medidas y por esto, esta jurisprudencia permitió que se fijara un ítem frente a las responsabilidades de las Instituciones del Estado, de igual forma dar una atención especial a las personas que se les ha violado sus derechos humanos por parte del Estado Colombiano por acción u omisión, por razón de que “las medidas

cautelares y Provisionales hacen parte de procedimientos encaminados a establecer la responsabilidad internacional de un Estado parte en un tratado internacional que versa, en este caso, sobre derechos humanos”⁷⁰.

Entonces es un avance jurídico, en materia de derechos humanos que se determine al Estado **como un todo** sin sesgar su responsabilidad en ciertos organismos del Estado. Dándose estrategias para proteger la vida e integridad de los peticionarios, por parte de los miembros de las Instituciones Jurídicas de nuestro país.

Concluyendo, en una línea jurisprudencial de la Corte Constitucional sobre este tema así:

Sentencia hito o fundacional que, corresponde a la T-558 de 2003 en la que la Corte Constitucional se ha encargado con esta sentencia a hacer un análisis del sistema interamericano, del bloque de Constitucionalidad, de la relevancia de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, **fuentes del derecho internacional público, acto jurídico por órganos internacionales, recomendaciones** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Medidas Cautelares decretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **Incorporación de ordenamiento jurídico, ejecución por autoridades colombianas, víctimas y testigos, grupos de personas protegidos por las medidas cautelares y provisionales.**

Pero así tenemos a las sentencias; Sentencia T-327 de 2004, Sentencia T-524 de 2005, Sentencia T-786 de 2003 que indistintamente mencionan la sentencia fundacional la T-558 de 2003. Con esto podemos decir que es la línea jurisprudencial que habla de las medidas cautelares y provisionales de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁷⁰ ídem.

CAPITULO V

PROPUESTA

Colombia ha vivido un conflicto interno desde hace más de 60 décadas, inversa en factores políticos, económicos, religiosos y sociales, que han venido variando a través del tiempo pero que tienen su fundamento en el manejo del poder de ciertos grupos por tanto, ha sido afectada en su Humanidad la población Colombiana, especialmente atentándoles los Derechos Naturales propios del hombre.

Nuestro Derecho Universal es tan sagaz, que permite acudir a estamentos internos de nuestra legislación como es la Constitución de 1991 y fundamentalmente la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, por otro lado, el estamento Internacional, donde es la última instancia que da efectividad para el amparo y protección de los Derechos Humanos en el marco de la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, y la Convención Interamericana de Derechos Humanos, estos dos instrumentos jurídicos internacionales globalizan los convenios, tratados y pactos que ratifiquen las partes que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, aunque por excepción y cuando hablamos de violación a Derechos Humanos se aplica la Costumbre internacional a los países que no han ratificado la Convención Interamericana de Derechos Humanos pero si hacen parte de la Declaración Universal de los Derechos y Deberes del Hombre, porque el Sistema Interamericano ha comprendido que los Estados Latinoamericanos deben tener un cumplimiento a los Derechos Humanos.

Por su relevancia en el sistema interamericano la Corte Interamericana de Derechos Humanos “tiene una función jurisdiccional autónoma que ejerce función jurisdiccional, y cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos”,⁷¹ y esta convención como se ha mencionado anteriormente da origen a las Medidas Provisionales siendo estas de carácter convencional, que sus fallos deben ser acatados por las partes, y permitiendo que las víctimas tengan una indemnización (material, moral y simbólica), por la violación a sus Derechos Fundamentales.

En cambio, la Comisión Interamericana tiene un carácter cuasi-jurisdiccional de justicia de promoción y protección internacional de los derechos humanos, por tal razón emite recomendaciones, y en su reglamento en el artículo 25 da origen a las Medidas Cautelares por esto son de carácter extra-Convencional.

Al Sistema Interamericano acuden distintos grupos e individuos de nuestro país, que al determinar que corren un riesgo, por violación a sus derechos humanos, y que el Estado no da una solución factible, acuden a las instancias internacionales tales grupos son:

“Dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de los grupos de oposición, Dirigentes y activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunitarias, comunitarias, gremiales, sindicales, campesinas y de los grupos étnicos, Dirigentes y activistas de las organizaciones de derechos humanos, Testigos de violación de los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, independientemente de que se hayan iniciado o no los respectivos procesos penales, disciplinarios y administrativos, en razón de casos de

⁷¹ Ibíd. Pág. 255

*extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario para evitar daños irreparables a las personas*⁷².

El cual ha permitido calcular que hay más de 128 casos de medidas cautelares y proporcionalmente 10 casos de medidas Provisionales y que la mayoría de ellos en su conjunto obtiene el otorgamiento de la medida cautelar y provisional pero esto no ha sido causa emite para acabar con la violación de Derechos Humanos en Colombia, ya que el Estado no le interesa afrontar un compromiso real de la violación de Derechos Humanos en Nuestro País.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en estos últimos años ha limitado el otorgamiento de medidas cautelares debido a la presión que han realizado el Gobierno Colombiano, y a los medios de comunicación que expresan que los defensores de derechos humanos y la población civil son personas que ayudan a los grupos guerrilleros o en ocasiones hacen parte de ellos, otro factor que ha incidido es que el Estado Colombiano ha manifestado que no tienen el presupuesto económico suficiente para cubrir la seguridad y protección de cada cautelado, y que el gobierno brinda la seguridad a todos los ciudadanos, entonces que no es necesario la medida cautelar y provisional.

El otorgamiento de medidas cautelares y provisionales de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ampara el Derecho a la vida e integridad personal, debido al conflicto armado que vive Colombia, y de esta manera permitiendo que los estamentos internacionales intervengan en protección de los derechos humanos, y hay su impacto frente al conflicto, aunque ha sido un trabajo lento, ha permitido que las personas cauteladas no corran el riesgo de que los grupos al margen de la ley atente contra su vida y que Estado brinde las herramientas de protección necesarias.

⁷² *Ídem.*

Las medidas cautelares, han tenido su importancia por el hecho de que el riesgo ha disminuido, permitiendo que no se realicen desapariciones forzosas y torturas a grupos y poblaciones civiles, por parte de los grupos al margen de la ley, como sucedía en la década de los 80 y 90, pero el problema sigue latente debido a que no se ha eliminado el problema de fondo. El Estado ha acatado formalmente lo ordenado por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero como el conflicto armado sigue latente, la violación a Derechos Humanos se sigue presentando, por tanto, su prevención, depende de las Instituciones del Estado, se concienticen y tomen medidas que ataquen el riesgo, y disminuyan la violación al Derecho a la Vida e integridad personal.

El Gobierno Colombiano ha conformado oficinas de Derechos Humanos, en la Fiscalía General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior y de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, entre otros que tienen que velar por el cumplimiento de estos derechos en concordancia que la Comisión y la Corte solicita al Estado la Concertación para el proceso de otorgamiento de la Medida Cautelar y Provisional, entonces estos organismos recolectan datos, contestan solicitudes, atienden llamados de atención de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero si observamos estos grupos del Gobierno deben tener el mismo conocimiento, porque así lo expreso la jurisprudencia en la sentencia T-558 de 2003 que expresa:

“La Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece que órgano del Estado debe ejecutar las medidas cautelares decretadas por la CIDH. El Reglamento Interno de la Misma tampoco lo precisa. De allí que, de conformidad con los principios del derecho internacional público que informan el tema de la responsabilidad internacional, el Estado sea considerado para tales efectos como un todo, sin tomar en consideración su estructura interna. De hecho, la decisión de adoptada por la CIDH no se dirige a ningún órgano interno específico sino al

Estado Colombiano en su conjunto, el cual debe informarle, por medio de su autoridad competente, sobre la ejecución de la mencionada medida”.

Por lo anteriormente comentado, nos permitimos **proponer** que las organizaciones de derechos humanos, o grupos sociales consolidados, envíen solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin que dentro esta solicitud se proponga lo siguiente: que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos directamente o con ayuda del Gobierno Colombiano capacite y oriente en su totalidad a todos los miembros del Estado Colombiano, y esto permita que estos miembros del Estado, tengan un conocimiento global del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de los Instrumentos Jurídicos que componen este sistema, y por ultimo comprendan el alcance de las Medidas Provisionales y Cautelares de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, de esta manera, se disminuiría el riesgo, porque los Jueces fallarían en Derechos, y las autoridades Administrativas y de Policía actuarían conforme al respeto de los Derechos Humanos a las personas de igual las fuerzas militares.

Esta solicitud será eficaz, en razón que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, junto con el Estado atenderá los requerimientos y peticiones de los Grupos Sociales (conformados por grupos estudiantiles, étnicos, afro-Colombianos, indígenas, etc.) y de Derechos Humanos, en razón que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, tiene que promover y promulgar los derechos humanos, y si se demuestra que la Fiscalía General de la Nación y Defensoría del pueblo, y Ministerio de interior depositan la total responsabilidad a un solo organismo del Estado y demostrando que estos organismos del Estado no tienen conocimiento de las medidas cautelares y provisionales ejemplo; si nos remitimos a las contestaciones de derechos de Petición por parte de algunas instituciones jurídicas en nuestro trabajo de campo, evidencian que estos organismos delegan toda la responsabilidad al Ministerio de Relaciones Exteriores, y si es bien cierto que tiene la Dirección de todo lo atinente a Medidas

Provisionales y Cautelares la jurisprudencia lo ha mencionado que el Estado es un todo y es responsabilidad de todos los organismos del Estado. Cabe hacer connotación que la Defensoría del Pueblo, a nivel nacional, afirma que dentro de sus funciones no está el de tener conocimiento sobre las Medidas Provisionales y Cautelares y la Defensoría del pueblo, a nivel Regional de Bucaramanga donde sus funcionarios mencionan que; si capacitan a los jueces sobre la Corte Penal Internacional y mínima parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pero que ni ellos mismos tienen conocimiento del tema de medidas cautelares y provisionales y es donde en la práctica se evidencia la necesidad que el Estado tenga una formación de Derechos Humanos y por tal proponer una solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que sea capacitado el Estado, esto desempeña un papel esencial los miembros del mismo Estado Capacitados pueden instruir con este conocimiento a la población Civil y se estaría solucionando en gran parte el problema de fondo de las Medidas Provisionales y Cautelares de Derechos Humanos y su impacto y efectividad se daría en su totalidad y no como está sucediendo hoy en día que es lentamente.

Por último, esta propuesta va encaminada a que el trabajo de los Derechos Humanos sea conjunto entre pueblo y Estado, no basta con que den cursos de Derechos Humanos a los miembros de la Fuerzas militares lo que significa relevante es que estos miembros conozcan los mecanismos de protección y lo impartan a la sociedad civil. Ahora bien que la solicitud de capacitación en Derechos Humanos y especialmente en el tema de Medidas Cautelares y provisionales debe ser bien enfocado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos mostrar la **necesidad**, la **importancia del conocimiento**, y aclarar que esto podrá **disminuir el riesgo** y el problema de fondo en el Estado Colombiano.

Verosíbilmente la importancia de las Medidas Cautelares y Provisionales va encaminada conforme se solicite ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, durante este trabajo nos dimos cuenta que es necesario ser amplios en las solicitudes cuando acudimos a la Comisión y la Corte

Interamericana de Derechos Humanos y solicitarle a la Comisión y Corte todo tipo de medidas y no solo que se le solicite Medidas materiales, porque la medida cautelar la Conceden conforme al texto de solicitud, y por más que en la Reunión de Concertación los beneficiarios pretendan solicitarles otros tipos de medidas al Estado para prevenir el Riesgo este los ampara y protegen conforme les Concedieron la Medida por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Proponer que se envíe una solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por parte de una organización bien establecida, es importante para que de esta manera la población Civil entienda como presentar la solicitud de la medida Cautelar o Provisional, inclusive que el mismo Estado los Capacite, aunque suena contradictorio que el Estado Colabore en estos temas, pero esto conlleva a un compromiso social de las partes. Dentro de todo el proceso de este trabajo se pudo comprender que los peticionarios solo solicitan medidas materiales ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y es fundamental que también formulen Medidas Políticas, Administrativas, y judiciales, en razón que da resultado, caso muy claro de Barrancabermeja, puesto que las medidas políticas administrativas comprometieron a las autoridades locales de la ciudad y esto minimizó el riesgo y solidificó el compromiso de las partes. Ante lo judicial se comprometieron estamentos judiciales y población civil a esclarecer los hechos. Esto indica que debe haber compromiso de las partes.

Entonces para solucionar el problema de fondo es que todos conozcamos de las Medidas cautelares y Provisionales, y sea un compromiso de todos, y aunque no se deduzca o sea relevante el que el Estado capacite a la población Civil en Derechos Humanos con la colaboración de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos logra que el Estado no estigmatice a los Defensores de Derechos Humanos en Terroristas y Guerrilleros porque tendrán que trabajar en asocio con ellos.

Finalmente, como parte concreta de la propuesta, y como resultado final, se anexa un manual con los conceptos básicos, las normas, parámetros y procesos para la presentación de la solicitud de medidas cautelares y provisionales ante la Comisión y la Corte respectivamente.

CONCLUSIONES

- Las Medidas Cautelares y Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, han generado un aporte significativo de Derechos Humanos en Colombia, es de seguir avanzando en la solicitud por organizaciones sociales a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, para que mediante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Estado Capaciten a los funcionarios de las Instituciones Jurídicas del Estado, ya que no tienen la preparación y el conocimiento suficiente en materia de Derechos humanos, y esto imposibilita la eficacia en su totalidad de la medida.
- El sistema Interamericano de Derechos Humanos siempre ha respondido a estrategias que evolucionen los derechos humanos en el hombre, la solicitud por parte de organizaciones sociales ante el sistema interamericano permitiría un vínculo entre Estado y sociedad, permitiendo que Estado mismo capacite a la sociedad civil en materia de Derechos Humanos, y en especial los instrumentos jurídicos internacionales que permitan evitar el riesgo, y un eminente daño irreparable en los Derechos Humanos.
- Presentar una solicitud de medida cautelar ante el sistema interamericano con parámetros eficaces permite tratar el problema de Fondo de los Derechos Humanos y por otro lado disminuye el riesgo en su mayor proporcionalidad.

- Analizados los instrumentos jurídicos aplicables del Sistema Interamericano y la normatividad vigente, se deduce que ellos son los correctos pero en la práctica requiere un compromiso más a fondo de las Instituciones Jurídicas del Estado.
- Concretados los análisis a las contestaciones de Derechos de Petición por parte de Instituciones Jurídicas como la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Interior y de Justicia, evidencian que acreditan toda la responsabilidad al Ministerio de Relaciones Exteriores, si bien es cierto no contestaron lo mínimo que se debe saber de las medidas provisionales y cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (Ver anexos, Contestación de Derechos de Petición).
- El Ministerio de Relaciones Exteriores es un organismo que sirve de puente entre el Estado y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debe cumplir por todos los requerimientos y solicitudes que le plantee la ciudadanía, pero esta tarea conjunta la realizaría mejor con el compromiso profundo de todos los órganos del Estado y de la Sociedad misma.
- La Comisión Colombiana de Juristas, organizaciones y defensores de Derechos Humanos han sido un factor importante para que las víctimas de derechos humanos o la población civil que considere el riesgo de sus Derechos Humanos, puedan acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por tanto, la Doctora LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES, de la Comisión Colombiana de Juristas en la entrevista menciona que en su tarea de investigación y apoyo con relación a las Medidas Cautelares y Provisionales de más de 12 años ha permitido que concluya, que en Comités de Reglamentación y Evaluación de Riesgo (CRER), que los

miembros del Estado que van desde un comienzo a la reunión asistan a todas las que se generen más adelante, y se permita que la reunión sea periódicas, y no cuando exista emergencia. Pero en la entrevista evidencia que las medidas han permitido que el gobierno se sienta presionado, se ha dado la presión internacional al Estado. Por otro lado, han concluido después de mucho tiempo de solicitar Medidas al sistema interamericano de Derechos Humanos que se deben solicitar no solo medidas Materiales sino, políticas, administrativas y judiciales.

- La Corporación Nación y Reiniciar tienen muchos de sus miembros, que son beneficiarios de las Medidas Cautelares y Provisionales entre ellos tenemos al Señor: Henry Lozano, quien trabaja en Derechos Humanos en Barrancabermeja en la Corporación Nación, él menciona en la entrevista que la medida va hacer efectiva conforme la solicitemos, por eso es importante solicitar medidas administrativas, judiciales, políticas y materiales para que el Estado tenga mayor compromiso no solo con los beneficiarios sino con la comunidad en sí. también comenta que la medida cautelar en la medida que se luche una causa masiva se puede efectuar que se vuelve mecanismos, es más en momentos de crisis institucional aprovechamiento de efectividad, es cuando hay que decirles a las autoridades, de compromisos, por esto el Estado va estar interesado en levantar la medida.
- La Señora María Cardona de la Corporación Nación menciona que el estado no da un apoyo efectivo de las medidas y las medidas que brinda el Estado no son eficaces, porque las amenazas continúan, pero la medida permite que estén vivos, los beneficiarios de medidas cautelares y es necesario comunicarle a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que el Estado no ha cumplido con su labor de promover y respetar los derechos Humanos. En suma la Medidas cautelares han permitido que el

Estado Colombiano tenga la presión internacional y esto facilita que no existan desapariciones forzadas y exterminios de grupos políticos y sociales como años atrás.

- Concatenando los conceptos jurídicos, y las instituciones jurídicas internacionales y nacionales puede explicarnos en la práctica que ha tenido un factor importante e inminente en la transformación y respecto por los Derechos Humanos comprendido en el periodo de 1998 a 2008, y que es un proceso lento para que su eficacia sea en su totalidad, pero se ha venido dando de igual su impacto porque ha llevado a que los miembros del Estado se encarguen de manera profunda de los Derechos Humanos y generándose de esta forma su prevención.
- Finalmente, los autores del presente trabajo, dejamos anexo un manual con las normas, parámetros y procesos para la presentación de la solicitud de medidas cautelares y provisionales ante la Comisión y la Corte respectivamente. Este manual contiene también los conceptos básicos y formato de presentación de Medida cautelar y provisional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

FUENTES PRIMARIAS

- Constitución Política de 1991
- Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador".
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.
- Declaración de Cartagena sobre Refugiados.

- Convención Interamericana para Prevenir.
- Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujer.
- Convención de Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente.

NORMAS

- *Ley 782 de 2002*
- Decreto Numero 2788 de 2003.
- *Decreto Número 110 de 2004.*
- *Decreto Número 200 de 2003.*
- *Decreto 1592 de 2000.*
- *Decreto Numero 1386 2002.*
- *Decreto 2724 de 2002.*

JURISPRUDENCIA

- *Sentencia T-558, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, Bogotá, D. C. diez (10) de julio de dos mil tres (2003). La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional,*

- *Sentencia T-524. Magistrado ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil cinco (2005). La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.*
- *Sentencia T-327. Magistrada Ponente: Dra: Doctor Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil cuatro (2004). La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional.*
- Sentencia del 15 de septiembre de 2005, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la “Masacre de Mapiripán vs Colombia.

RESOLUCIONES

- Resolución VII, Resolución de 20 Noviembre 2003
- Resolución de 25 de Octubre de 2001
- Resolución 6 de febrero de 2008
- Resolución de 6 de febrero de 2008.
- Resolución de 3 de abril de 2009 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

LIBROS

- ASDRÚBAL Aguiar-Aranguren, Apuntes sobre las medidas cautelares en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Editorial Dykinson, 1998
- CALAMANDREI, Piero Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica, Argentina, traducción de Santiago sentís Melendo, Prologo de Eduardo J. Couture, 1945
- CANDADO Trindade Antonio Augusto “El sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948-2001)”. En la obra Colectiva la protección Internacional de los derechos Humanos en los albores del siglo XXI (Felipe Gómez Isa, José Manuel Pureza). Editorial Universidad de Deusto. Bilbao
- CANDADO Trindade. El Nuevo Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2000. S. E.
- ENCICLOPEDIA Jurídica Omeba, Buenos Aires. Bibliografía Omeba 1979
- FAUNDEZ Ledesma. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, Aspectos Instituciones y Procesales. S.E
- Héctor Fix-Zamudio, Notas sobre el sistema interamericano de derechos humanos. S. E. Héctor Fix-Zamudio, Notas sobre el sistema interamericano de derechos humanos. S. E.
- GARCÍA Ramírez, Sergio “Medidas Precautorias, en los Derechos Humanos y la Jurisdicción interamericana, México, UNAM. 2002.

- GARCÍA Ramírez, los Derechos humanos y la jurisdicción interamericana. S.E
- M. FALCÓN, Enrique. Gráfica Procesal. Buenos Aires. Editorial abeledo-perrot.
- NIETO Navia, Rafael. Las Medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Teoría y Praxis, en la Corte y en el Sistema Interamericanos de Derechos Humano. S.E. Pág. 398
- ORTIZ Rafael, El poder cautelar general y las medidas innominadas, 2 edición. Caracas. Editorial Fronesis 2002
- O'Donnell Daniel, Derecho internacional de los derechos humanos. Normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano, Bogotá: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004.
- PIZA Escalante, Rodolfo. La jurisdicción contenciosa del tribunal interamericano de derechos humanos. En: VARIOS. La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Estudios y documentos. San José de Costa Rica. Editorial Instituto Interamericana de Derechos Humanos (IDH), 1985
- REY Cantor, Ernesto, Rey Anaya Ángela Margarita. Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Editorial Temis S.A. Bogotá 2005. t
- SEGARES R, Emilia. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre las Medidas Provisionales. En justicia, libertad y derechos humanos. Ensayos en homenaje a Rodolfo E; Piza Escalante,

San José de Costa Rica. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, t, I, 2003.

- TIRADO Mejía, Álvaro. Colombia en la OEA. Bogotá: Banco de la República- Ancora Editores, 1998. Pág. 50

INTERNET

- [http://www.cejil.org/otros/informe_cejil_1999 y 2000.pdf](http://www.cejil.org/otros/informe_cejil_1999_y_2000.pdf), La protección de la libertad de expresión y el sistema Interamericana Pág. 52
- <http://www.oas.org/OASpage/esp/Documentos/> (Organización de los Estados Americanos), Marzo 22 de 2009.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/> (Página del Consejo de Derechos humanos de la ONU). Abril 1 de 2009
- <http://www.un.org/es/aboutun/> (Pagina de la Organización de las Naciones Unidas)
- <http://www.corteidh.or.cr/sistemas.cfm?id=1> (Corte Interamericana de Derechos Humanos).
- http://www.unhchr.ch/spanish/html/hchr_sp.htm (Página de la Oficina del Alto comisionado de la ONU para los Derechos Humanos).
- <http://www.ikuska.com/Africa/derechos.htm> (Sistema Africano de Derechos Humanos)
- <http://es.wikipedia.org/wiki/> (Sobre el sistema Europeo)
- <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?6083>

- <http://www.radiomundial.com.ve/yvke/noticia.php?6083>
- <http://www.humanas.unal.edu.co/prensaestudiantil/cronologia.htm>
- <http://www.caracol.com.co/notag3.asp?g=217512&id=217510>
- [http://co.kalipedia.com/historia-colombia/tema/colombia-contemporanea/betancur-barco-frente-narcotrafico.](http://co.kalipedia.com/historia-colombia/tema/colombia-contemporanea/betancur-barco-frente-narcotrafico)
- <http://www.cidh.org/medidas.esp.htm>
- <http://www.corteidh.or.cr/buscar.cfm?clave=medidas%20provisionales>
- [http://www.corteidh.or.cr/medidas.](http://www.corteidh.or.cr/medidas)
- [http://www.corteidh.or.cr/medidas.](http://www.corteidh.or.cr/medidas)

ANEXOS

ANEXO. 1

ENTREVISTAS

Entrevista a: Henry lozano, miembro activo de la Corporación Reiniciar. Lugar de la entrevista en Barrancabermeja, en la biblioteca Galvis Galvis, de la Sede de la Universidad Industrial de Santander, a las 11:30 a. m. del día 11 de marzo de 2009.

Le comento que voy a realizar unas preguntas sobre las instituciones jurídicas de las medidas cautelares y provisionales por parte de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por razón de que él es un beneficiario de una medida cautelar por parte de la Comisión Interamericana de Derechos humanos. Es así, como él me responde que primero **hay que saber cómo es el proceso de las medidas cautelares interamericanas de derechos humanos y como la Comisión realiza este puente entre el Estado y el peticionario diciéndome lo siguiente:**

Cuando una persona solicita una medida cautelar de protección a sus derechos en especial al derecho a la vida, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión se dirige al Estado Colombiano dirigen sus requerimientos al Ministerio de Relaciones Exteriores a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y este organiza a todos los organismos encargados y se genera así un proceso de concertación, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos le comunican al Estado en un tiempo prudencial aunque a esta persona este en riesgo pues el caso es que las medidas garanticen los derechos violados. El Estado y la Comisión dicen que funcionarios deben vincularse. Las instituciones del Estado deben realizar la reunión de

concertación. Ministerio de relaciones exteriores concierta y dirige el proceso de las medidas entre el Estado y el peticionario.

1. ¿Qué instituciones del Estado son las responsables de encargarse sobre las solicitudes y otorgamiento de medidas cautelares y provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y porque estas instituciones no tiene conocimiento de estas Medidas Cautelares de la CIDH, como es el resultado de los Derechos de Petición que envié a unas instituciones del Estado?

-La Fiscalía tiene una unidad de asuntos internacionales, Ministerio Interior y de justicia tiene una unidad de derechos humanos, responsable por los compromisos y las acciones en el tema de protección de derechos humanos, el Das, La Defensoría del pueblo, Ministerio de Interior y de Defensa y todos los órganos ellos lo saben, o no formulo bien, las preguntas a cada Institución, pero ellos tiene una oficina encargada de Derechos Humanos porque ellos saben, esto lo deben saber.

2. ¿cómo es la petición o solicitud que ustedes formularon ante la comisión interamericana de derechos humanos, o usted se dirigió ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solo o en grupo, y si ha sido efectivo?

Me informa de que, Cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos acepta la solicitud de medida cautelar se da una Concertación de la medida es un mecanismo de concertación de todas las instituciones jurídicas de nuestro país, tienen una competencia para garantizar estas medidas.

La efectividad de las medidas depende de lo que se concierte. En qué consiste esta concertación en que la comisión comunica del caso al Estado Colombiano y esta comprueba la violación de derechos humanos, y se da una etapa de negociación y diálogos entre el peticionario y el Estado.

Cuando se acude mediante una solicitud a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se redacta una petición Bajo una situación de riesgo, tres tipos de medidas se plantearon, que no son más que planes para disminuir el riesgo.

1. Medidas Investigativas o Judiciales: que existan investigaciones penales frente a los asesinatos.

2. Medidas políticas: reformar el control de la fuerza pública reformar el control de Barrancabermeja porque es iniciar investigaciones administrativas y judiciales para los Municipios que están en control de los Paramilitares. Adopción del fortalecimiento de las labores investigativas de la fiscalía o defensa de los derechos humanos. Importantes las medidas políticas para fortalecer el control social y proteger a la sociedad. No se proteja un solo individuo sino que se garantice la vida de todos miembros de un municipio y puedan libremente vivir en tranquilidad y socializarles la defensa de los Derechos Humanos. Una sustitución políticamente que implemente en el resto de la comunidad

3. Medidas Materiales: son elementos de protección física, subsidio de transporte público, vigilancia perimetral por miembros de la fuerza pública, dividida en tres partes:

1. Acción de seguimiento impulsada por la Comisión de Derechos Humanos a través del Estado Colombiano y de miembros de la Corporación.
2. Esto se da mediante una negociación con el Estado se le informa de que se tomaron medidas que se garanticen la seguridad es mantener un diámetro de seguridad en toda la región.
3. Implementación de la fuerza pública que impacte en el resto de la comunidad y que estos sean participes de la defensa de los derechos humanos.

3. ¿Cómo le ha ido en el transcurso de su vida con las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

El cumplimiento ha sido pésimo se ha dado en cuestiones materiales como es un teléfono, una cámara fotográfica, medio de transporte pobre el resultado de las medidas cautelares. Si se tiene claro que aquí en Barrancabermeja en el 2001 el incremento de paramilitares y su conflicto que conllevó fue elevado. Pero ha habido un impacto de menor frente a la disminución del riesgo, inclusive las amenazas a mi vida continúan, pero la labor como defensor de derechos humanos se sigue realizando. También las medidas han sido un proceso que ha servido para que se garantice la vida de todos los miembros de defensores de derechos humanos, el cumplimiento no ha sido el mejor pero todo depende como se haya solicitado la medida porque la medida, va conforme al texto. Asegurar de ser posible de un trabajo por calidad, asegurarse de aparición de estadística, han asesinado personas, sabiendo aun que están cauteladas.

El Estado no le presta la atención a estos temas, el Estado está tratando de levantar la medida. En cada sección de la comisión está presentando informes que tal persona no tiene ningún nivel de riesgo con el informe que presentan por parte de la Policía. La persona no tiene riesgo porque al Estado le Cuesta Plata no hay un compromiso político, el Estado no tiene una responsabilidad de responder por los Derechos de las personas en situación de riesgo.

El Estado niega la existencia del conflicto armando que se atraviesa en estos momentos, a través de esto menciona el Estado de una suspensión del conflicto situación de fondo permanente ocurre en la mesa del CRER deliberaciones y sabiendo de lo que ocurre en nuestro país, el Estado y no hace nada para prevenir.

Por una parte yo tengo un buen conocimiento sobre el tema porque se me dio la posibilidad de estar en la OEA, y estudiar todo lo concerniente a las Medidas Provisionales y Cautelares de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos inclusive alguien que me oriento fue un miembro de las fuerzas militares que estaba allí a que estaba muy preparado sobre este tema, el me decía que el Estado cumplía con todos sus requisitos impartidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y que las Instituciones encargadas de esto, cumplían bien su labor. Tema crítico por la reiterada condición que ha sufrido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

4. ¿Usted considera que el Estado les brinda las garantías y derechos a las personas que están protegidas por medidas cautelares?

Primero mira que Existe un afán de las personas en solicitar medidas materiales. Tema de prevención, situación de fondo que pone de riesgo no hay otra solución, pero las personas deben pedir todo tipo de medidas, como son administrativas, judiciales, políticas. Cuando se solicite una medida provisional se debe solicitar de todo hay que pedir de todo, si solo se pide la protección de la vida, así lo dará la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y no se le puede pedir más de lo que se le solicito a la CIDH al Estado.

Necesidad de que haya conflicto, negándolo el Estado. Y este tiene deberes políticos, jurídicos frente a las condiciones de garantizar los derechos. El Estado tiene que hacer que se garanticen todos los derechos de las personas sin embargo frente sancionar a los funcionarios que no garantizan los derechos de los ciudadanos.

La policía y el ejército tienen carta blanca de meterse a la ciudad y es una política oficial resuelve el tema de conflicto deberes de garantizar los derechos humanos.

El trabajo de los defensores de derechos humanos, es un trabajo legítimo si no se implementan las medidas de fondo va estar usando solo medidas materiales y no políticas Que no van a resolver algo.

5. ¿Por qué que cree que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha limitado las solicitudes de medidas cautelares, de igual se ha vuelto más exigente?

En medidas cautelares Colombia tiene más de 200 casos, capacidad de la corte y la comisión no le dan tanto cupo, porque es costoso y de miles que manejan esto. La Comisión Interamericana no tiene dinero para desplazarse al país, donde se está violando los derechos, y la Comisión y la Corte Interamericana se sostiene con dineros donados de los Estados.

Institución importante del sistema, en la medida que se luche una causa masiva se puede efectuar se vuelve mecanismos, es más en momentos de crisis institucional aprovechamiento de efectividad, es cuando hay que decirles a las autoridades, de compromisos. El Estado ha trasladado responsabilidades a entes territoriales. Responsabilidades del Estado se las transfiere a los entes territoriales. No tiene la responsabilidad de ello y no sostiene el tema, pero esto tiene su lado bueno porque todos los entes territoriales se comprometen como es el caso de aquí en Barrancabermeja y que esto llevó a que solucionara la situación de violación de Derechos Humanos en su gran parte, pero lleva a que el Estado se descargue de su responsabilidad y los entes territoriales se ocupen de toda la labor y esto no debe ser así.

Buen listo va a la Corte y la Comisión se interesan por esto lo estudian la violación de derechos humanos y en muchos de los casos hace más seguimiento con el Estado sobre las medidas cautelares pero es una cuestión presupuestal de la Comisión.

6. ¿Qué se debe hacer para que esta figura de la medida Cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sea eficaz e imparcial?

Bueno sobre la figura de las Medidas Cautelares es un sistema, un instituto político, es decir, una institución política que sabiéndolo utilizar es beneficioso para todos los peticionarios. No limitarse a pedir medida Material y que el Estado no diga que no hay conflicto, es un tema especializado e importante el tema de derechos humanos del sistema interamericano.

En materia de derechos humanos es obligatoriedad del sistema educativo, estoy de acuerdo que los ciudadanos desde sus colegios se les impartan el tema de los Derechos Humanos, que todos sepamos del tema en especial los funcionarios del Estado

7. ¿Considera que las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido efectivas?

Es hacer un proceso de seguimiento y estudio no hay solicitud de levantamientos indígenas y sindicalistas. Estuvo en un curso de la policía donde ellos realizan un registro de los Derechos Humanos, en nuestro país, donde ellos evidencian un cumplimiento por parte del Estado Colombiano. Posibilidad de un resultado del peticionario y muchas solicitudes de levantamiento de las medidas por parte del Estado es legitimo porque según ellos desde que usted tenga una vida que denote no correr en riesgo su vida usted no debe ser amparado por una medida y tienen como demostrar esto conlleva a querer levantar la medida.

Es una lucha estructurarlo. Volverlo más efectivo, ya que consiste hacer un supuesto en el tema de la condición de la medida, pueda que él, Estado se vea

más forzado al cumplimiento, ha sido útil en muchos casos mientras que se fundamente en esto y la conclusión es real, es con anterioridad que le da la corte para fallar, no hay un supuesto real ayuda para fallar un caso ayuda a documentar.

Frente a la ayuda Colombiana, se le debe pedir al Estado el cumplimiento real de las medidas en termino político para preservar los valores del Estado no cuando ya pasan las cosas las medidas cautelares son para prevención, evitar el riesgo, el instituto se da para que produzca el efecto esperado para él que fue creada, en el caso nacional para prevenir.

8. ¿Qué asociaciones u organizaciones que conozca que estén beneficiados con las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Siete organizaciones de derechos humanos tienen medidas cautelares como son la USO, SINTRAUNICOL, CREDHOS, OTP, ACVC, CORPORACION REINICIAR, CORPORACION NACIÓN,

Se sabe lo básico el Estado debe colaborar y la rama judicial tiene una resistencia muy fuerte a incorporar dentro de sus normatividades la jurisprudencia internacional.

Por ejemplo un miembro de la Corte Internacional de Derechos Humanos, vino a la Corte Suprema de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos solícito la Convención Americana, y no la tenían, hay que buscar que los jueces de la república tengan que fallar tomando en cuenta el bloque de constitucionalidad artículo 93 de la constitución política obligación de incorporarla en él, porque es un deber atender la jurisprudencia internacional lo que es que se pueda estar

vulnerando los derechos fundamentales cuando no se mira los fallos internacionales y la comisión interamericana en materia de derechos humanos.

9. ¿Qué tan importante y efectiva es la figura jurídica de la Medida cautelar de la Comisión Interamericana de derechos Humanos?

La Defensoría defiende y Promueve los derechos humanos son funciones que no tienen vocación. Conocen miembros de la fuerza militar se ha introducido en sus casos de la promoción de los derechos humanos, internacionalmente ha sucedido.

Ha sido Efectivo e importante en especial el Estado que han afrontado las solicitudes que se le han presentado por los riesgos de ciudadanos Estados como Costa Rica, Chile, Perú. Los Estados más afectados han sido Colombia y Perú.

La situación es que la gente debe saber que tal situación existe y hay que optimizarlo y la Comisión y la Corte tienen reciprocidad a ese tema no siendo la situación definitiva la protección y garantía de solucionar los derechos humanos haciéndolo con nuestro trabajo, y que los mecanismos internacionales sean subsidiarios y no principales para la defensa de los derechos humanos, porque nos queda por superar a nuestros peruanos. Instituciones importantes de morir el riesgo de mucha gente, no definiendo el riesgo más el instituto por si solo sí.

Informando lo que pasa para que el Estado pueda hacer un seguimiento un trabajo volverse vía para optimizarles posibles efectivos mecanismos.

10. ¿Cómo hacer para que la medida cautelar de la Comisión Interamericana de derechos humanos de un buen resultado?

Entonces lo que hay que tener en cuenta son los resultados de las medidas y hay que ser razonables al pedir las y saber lo que se pide, y la racionalidad en lo que

se pueda cumplir. Si dentro de las medidas establecidas eso se puede negociar medidas de protección o parte de la negociación de la medida que pidan los afectados, y en el tema el afectado deben quitarle la cosa materia. Respetando a los bienes y vida de los peticionarios. Negociación de seguimiento de medidas con el seguimiento proporción de la negociación, que determina a los miembros del comité se ciernen al acuerdo de poder la Comisión. Se concentre la carga a mecanismos y organismos a nivel de información.

Debe existir un papel activo del peticionario y el afectado. La petición que se presenta en la comisión interamericana debe fundamentarse en saber pedir, y darle un seguimiento al proceso, que como el peticionario es una ONG o corporación como la Comisión Colombiana de Juristas, entonces yo como beneficiario me desentienda de la situación, tengo que ser el mayor interesado. Se da la concertación de asuntos pendientes rendir eso cuando el estado ya me den más este el mecanismo

Impactar sobre la situación de fondo de la ciudad el Estado retome el control de Barrancabermeja y la responsabilidad de la ciudad. No esperar que solo nos den dos policías en casa, documentos de protección, porque toda la comunidad necesita esto, no es solo pedir la medida material, sino otros tipos de medidas.

ANEXO 2.

**ENTREVISTA A LA DOCTORA LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES,
COORDINADORA DE LA ÁREA DE PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA
COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS, entrevista Mediante vía telefónica a
las 4:30 p. m. del día miércoles 11 de marzo del presente año, desde Bogotá
oficina de la Comisión Colombiana de Juristas.**

1. ¿Han sido peticionarios ante la comisión interamericana de derechos humanos como ha sido este proceso?

Bueno primero hay que tener en cuenta muchos factores Lina, como es la idea de poder y la visión que se da sobre esto. Entonces hay un primer momento como es el impacto, hay diferentes momentos estoy trabajando en este tema desde 1997 hasta el 2009, etapa de circunstancias hace que tenga un impacto importante como es en materia de protecciones oportunas de ofrecer una respuesta, implementación de acciones que debe dar a los amenazados, y que se ve afectado su Derechos Fundamentales. Posición diferente en relación con los derechos humanos, líderes sociales no eran la mejor al menos instituciones mienten y no saben mentir, que descalifican la labor de los defensores de derechos humanos, el mensaje institucional en su conjunto en su ente pues ha sido nivel interno por parte de Gobierno.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un mecanismo de respuesta frente a situaciones de riesgo, casos en que estos dos factores de mecanismos se desarrollan con cierto grado de efectividad, como es las Medidas pues como el Estado no protege estos derechos de las personas, se debe acudir a mecanismos internacionales.

2. ¿Se tiene entendido que el Estado tiene que cumplir con la solicitud de medida cautelar de la comisión interamericana de derechos humanos, y son efectivos los comités del CRER?

Es un Progreso de protección del mecanismo internacional tratados de protección a esos procesos de implementar por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Canciller del Ministerio de Relaciones Exteriores convoca a las reuniones que todos los funcionarios asisten, fiscalía, procuraduría, defensores, universidades, etc., la reunión es proceso en donde los funcionarios si dan un control de la medida, y los beneficiaros de ella asisten y solicitan medidas materiales como son medio de transporte sino que esto, están garantizando el riesgo. Porque por esto en las reuniones no se llega a ninguna solución porque los beneficiarios piden medidas materiales que los benefician individualmente y pero no le solicitan al Estado acciones políticas que disminuya el riesgo, buscan mecanismos de seguimiento funcionamiento de medidas políticas y administrativas.

Ejemplo de una medida política llamar la atención desde de Bogotá existiendo una atención en el momento. El programa de protección permite convertir un mecanismo de relevante de responsabilidad este poco a poco frente desplazados esta la discusión hacia esas medidas. Un ejemplo claro de las medidas políticas y administrativas y judiciales que se solicitaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos donde no solo se solicitó medidas materiales fue el caso de Barrancabermeja y dio buenos resultados, por esto nos dimos cuenta que se debe pedir varios tipos de medidas. Es así, como en el caso de desplazados se interesa es pedir varios tipos de medidas porque al Estado no le toma interés a esto.

3. ¿Por qué que cree que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Ha limitado las solicitudes de medidas cautelares, de igual se ha vuelto más exigente?

Discusión investigación seguimiento más a fondo de la amenaza un problema de riesgo las discusiones sobre el otorgamiento solo de medidas materiales como por ejemplo el otorgamiento de tiquete para viajar, celular, seguridad de la sede, escolta, recursos importantes resolver un azar no acaba el problema de riesgo detrás de la ayuda se esconde lo que se escucha el riesgo, gobierno ministro cifras, informes.

Las medidas cautelares y Provisionales, es un costo por qué un beneficiario que tenga una medida cautelar tiene un costo para Colombia es de 10.000.000 millones de pesos el gobierno está tomando un costo económico de la seguridad si está respondiendo por la seguridad no es necesario que tome medidas porque con la protección si se está dando comentan los miembros del gobierno.

Buscar con esto el gobierno asegurar un poco el riesgo, que esto es un agua tibia para el desplazamiento y las amenazas que tiene que enfrentar los distintos grupos sindicales, defensores de derechos humanos, etc., porque estoy haciendo un trabajo de defensa de los derechos humanos ocasiona problemas políticos ahora con el nuevo gobierno de El Presidente Uribe Vélez, los defensores de derechos humanos son tratados de terroristas de manera sistemática están haciendo un señalamiento de manera remanente, no se resuelve el problema de riesgo en el fondo los mismos funcionarios del Estado están generando el riesgo. Y los defensores de derechos humanos se convierten en Objetivo militar, porque son terroristas. Entonces no hay nada que se puede hacer con este gobierno, y el problema sigue latente e incrementándose peor hasta que el gobierno no cambie esa posición.

4. ¿Pero en si cual es la razón para que la Comisión limite el otorgamiento y solicitud de medidas provisionales y cautelares?

Con este, tema la comisión interamericana de derechos humanos, ha venido reduciendo porque el gobierno Mexicano, Peruano, Ecuatoriano, Colombiano ha hecho presión insistiendo a la corte que no tienen tantos recursos económicos para dar seguridad a las personas que tienen medidas, también dicen que se abstienen de esto, que si la comisión sigue otorgando y solicitando medidas provisiones y cautelarse no las van a cumplir es una presión para la comisión y la corte interamericana de derechos humanos. Los gobiernos los han dirigido en la comisión y la corte interamericana de derechos humanos, haciendo lo que más podemos de lo contrario no hacemos cumplir.

Gobierno y autoridades tratan de defenderse diciendo que ellos ya están brindando esa protección a la violación de los derechos fundamentales y como se está brindando seguridad a sindicalistas, defensores de derechos humanos y estudiantes.

El Estado está desarrollando unas estrategias, y se defiende con esto. Por eso nosotros los abogados litigantes de beneficiarios de las medidas de protección nos hemos dejado convencer de ese discurso que nos vende el Gobierno, y solo nos aferramos a pedir medidas materiales y lo esencial son medidas políticas para hacer presión, al Estado.

A las reuniones asisten miembros de Crehdos, alegando exigencias pero lo importante es hacer que se haga un seguimiento de las medidas de protección el gobierno no las dice.

Nada vamos a hacer si esperamos a la próxima reunión es cada 1 año el gobierno no lo cita. Hay que solicitarla, y la solicitamos cuando hay emergencia y no se llega a lo sustantivo la reunión no va a lo sustantivo, no hay una estrategia, Eso es todo el tiempo se exige al gobierno y él termina ganando, otro inconveniente de las reuniones es que los funcionarios que asisten no les interesa apropiarse de la situación, y van con afanes, y en otros casos el delegado que tiene el conocimiento del tema no va y manda un remplazó y como no tiene idea entonces la posición es muy sesgada y no se llega a nada y en otras ocasiones no se demoran nada en la reunión es decir no hay un compromiso por los miembros del Estado. La Protección se centra en medidas materiales y no han acordado herramientas, hay desaparecidos y se ha logrado A través de reformas y Medidas Serias serian en razón de este trabajo.

Siguiendo a la parte del Estado hay reuniones de seguimiento de las medidas, no existe un mecanismo fundamental de seguimiento de protección. Puede ir conciliar con las personas como no puede ir.

-El mecanismo que soluciona esta problemática es:

1. quienes tienen que ir a reuniones a razón del decreto también que venir a todas.
2. el nivel de los reportes del Estado.
3. reuniones periódicas cada 6 meses y no cada 1 año o cuando se tenga una emergencia.

5. ¿Entonces qué clase de asesoría le dan ustedes a las personas que desean acudir a la Comisión Interamericana de Derechos humanos, y como hacen para hacer que ciertas personas necesitan ser orientados en estos casos, y si acuden a ustedes que hacen?

En la Comisión Colombiana de Juristas nosotros recibimos llamadas y cartas como la que tú nos enviaste, entonces los contactamos y empezamos a asesorarlos sobre el tema, también miramos quienes merecen protección y se entrevista con la persona, y se le informan de que se puede solicitar la protección ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pero se le asesora que hay unos límites y los alcances del gobierno, se aconsejan que se deben solicitar medidas políticas administrativas y judiciales, nosotros ya hemos asesorado a todos los grupos defensores de derechos humanos en Barrancabermeja por esto al que tú entrevistaste te dijo de las medidas políticas y administrativas y judiciales, porque así les hemos enseñado.

Hay que sacar estas conclusiones de las medidas cautelares y provisionales con relación de Colombia.

1. acabar con el riesgo.
2. no han entendido el problema de fondo.

-Se entienden tratamientos internacionales y organismos internacionales a esta problemática de nuestro país,

- El Estado ha permitido que se dé cierto respeto a esto.

Entonces Lina es claro que tengas en cuenta que las medidas cautelares y provisionales han permitido muchos cambios positivos, porque se ha venido presionando al gobierno, y ha existido presión internacional, y nuestros ciudadanos ya tiene idea de estos temas han tenido un lado bueno lo que se debe hacer es seguir trabajando en ello.

ANEXO 3.

ENTREVISTA A LA SEÑORA MARÍA CARDONA. Lugar de la entrevista en su oficina que está ubicada en la calle 37 con 14-10 a las 10:30 a. m. El día 6 de marzo de 2009

1. ¿tiene medidas cautelares y como ha sido su experiencia?

Me informa de que regular y que tiene un celular avantel que es lo único que la está protegiendo ahora, (mostrándolo). Entonces me dice que todas las personas que tienen medidas cautelares comentan que hay varias clases de medidas por parte del Estado como son: 1. las blandas que son las que el Estado les da un celular, y rondas por parte de la policía, 2. unas semi-blandas, donde les asignan un escolta y auxilio de transporte, 3. duras donde les asignan un escolta y una camioneta, 4. fuertes donde el Estado les concede un escolta y una camioneta blindada y muy protegida.

La Señora María Cardona empieza a relatarme que lo siguiente:

Me informa de que ella acudió a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con la demanda que presentaron los miembros, sobrevivientes y víctimas de la Unión Patriótica y del partido Comunista Colombiano, pero esto lo hicieron a través de los peticionarios correspondientes a la Corporación Reiniciar, y la Comisión Colombiana de Juristas en el 2000, les concedieron medida cautelar a todos los miembros, víctimas y ex miembros que al parecer quedaban del movimiento político de la Unión Patriótica.

Mediante el otorgamiento de medidas cautelares a estos miembros donde estaba incluida ella el Gobierno Colombiano mediante decreto No. 978 de 2000 expresando “por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para

Dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano” cuyo comité está integrado por:

El director General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior quien lo presidirá, el vicepresidente de la república o su delegado, el Coordinador del Grupo de derechos humanos de la Inspección General de la Policía Nacional, el General de la Red de solidaridad Social o su delegado, y asistirán como delegados el secretario General del partido Comunista Colombiano o su delegado, el presidente Nacional de la Unión Patriótica o su delegado, el presidente de la Corporación Reiniciar, y el Director de la Comisión Colombiana de Juristas. Pero esto que plantearon en este decreto no se ha cumplido en nada, solo es que si tiene algún problema o amenaza lo comunica al director o representante a nivel nacional de la Unión Patriótica y del partido Comunista.

De igual manera me comenta que en el caso de la Universidad Industrial de Santander, tiene el mismo efecto en virtud que si se conformó el comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos “CREAR”, de un comité de seguimiento de las medidas cautelares a los Estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, y profesores, empleados y trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL de la Universidad Industrial de Santander, conformado el comité por el Ministerio del Interior, la fiscalía, Defensoría del Pueblo y el CAJAR (Corporación José Alvear y Restrepo), pero es un rotundo fracaso porque la mayoría de sus miembros hacen parte del Estado y ellos tienen una posición sesgada a favor del Gobierno Nacional, la señora María Cardona estuvo en este comité y manifestó que se retiraba porque consideraba que no se llegaba a nada debido a que la mayoría de los miembros del comité afirman que ya debían levantarse las medidas cautelares a los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander, y Sintraunicol, con el argumento que las amenazas ya cesaron y que los estudiantes que en ese tiempo estuvieron amenazados ya no son estudiantes UIS, porque se graduaron y están trabajando, por este motivo nunca son un buen resultado los comités porque la mayoría de sus miembros van a favor del gobierno.

También me informa la señora María Cardona que han estado luchando porque no se les levante las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por parte del Estado de igual esta lucha ha sido por todos los miembros sobre-vivientes, víctimas, ex miembros de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, en razón que afirma ella, que si se les levantan estas medidas cautelares ya estuvieran muertos, ella me comenta que también han venido luchando porque las medidas cautelares que le otorgaron a la Universidad industrial de Santander (estudiantes, profesores, Sintraunicol), no se las levanten, han mandado 18 comunicados al Ministerio de Relaciones Exteriores informando la importancia de que estas medidas se mantengan, en razón que es un hecho de que los estudiantes amenazados en esa época ahora son profesionales, pero esto no indica que no sigan siendo miembros de la universidad Industrial de Santander, el vínculo sigue vivo porque fueron estudiantes UIS, y ahora lo son como ex estudiantes UIS.

Me afirma la Señora María Cardona que si los estudiantes de la universidad industrial de Santander no tuvieran medidas cautelares, cada vez que hubiera disturbios en la Universidad Industrial de Santander se entraría el ESMAD y el Ejército, por esta razón el interés del Estado Colombiano es el levantamiento de estas medidas.

Es como ella me cuenta que una vez, le realizaron un allanamiento a su casa miembros de la policía, el Das y civiles encapuchados, ella les comento que estaba cautelada, y se aplacaron, y procedieron hacer el allanamiento conforme a la ley, ella dice que una vecina llamó a una amiga que sabía que ella estaba cautelada y la amiga llamó al ministerio de relaciones exteriores y les dijo que mucho cuidado con ella que realizaran el allanamiento conforme a la ley de una vez se enteró la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pero la señora María Cardona afirma que si no hubiera sido por eso ella estuviera desaparecida.

Ahora Me informa de que por cada medida otorgada por la comisión se conforma por el ministerio de interior, un comité de reglamentación y evaluación de riesgos CRER, es como se sabe que la comunidad de paz de Apartado, el movimiento sindical, Araucos, entre otros, pero todos son un fracaso, porque sucede lo mismo con el comité que tiene la unión patriótica y Partido Comunista de Colombia, y la Universidad Industrial de Santander.

2. ¿En qué se han beneficiado del otorgamiento de medidas cautelares de la comisión Interamericana de Derechos Humanos?

Si me han servido para tener un celular Avantel, y para que se me respete mi vida, pero esto no significa nada, porque las amenazas son constantes, por parte de las A.U.C, y Las Llamadas Águilas Negras de Colombia, de igual sucede a mis compañeros, el día que me quieran matar aviso por el celular, el único que me está protegiendo es un celular dado por el Estado y además la policía viene constantemente donde estoy a hacer rondas y me informan de que yo estoy protegida y se van, pero uno prefiere que la policía se valla porque ellos están un tiempo, y cuando están ahí todo es normal y cuando desaparecen suceden cosa entonces uno prefiere que no estén.

3. ¿Pero estas medidas cautelares son efectivas un 100%, para ustedes?

No, porque solo asignan un celular con minutos, y que la policía está informada de que estamos protegidos eso es suficiente para el Estado. Lo único que puede decirse que han servido es para que el Gobierno tenga miedo o sea la barrera para que ellos no sigan realizando tantas desapariciones forzosas, torturas, masacres. Porque el Estado tiene la presión internacional y es el coquito para ellos, y esto los detienen a que nos respeten la vida por esto nos toca luchar por seguir manteniendo las Medidas cautelares, el Estado le tiene miedo es a la Corte Penal Internacional, y saben que todos estos casos que están en la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos van a la Corte Penal Internacional.

4. ¿Usted cree, que el Estado les brinda todas las garantías y Derechos a las personas que están protegidas por Medidas Cautelares?

Pues creo que en el caso de los Arauco, el trato especial es que ellos pueden ir al médico con su curador, pero en si es más un respeto por su cultura y no por la medida cautelar, pero en verdad trato especial no se da, porque lo único que con lo que cumple el estado es que se nos respete la vida.

5. ¿Considera que el Estado a usted, le han dado un trato especial, es decir, les brinda una oportunidad laboral, una vida digna con todos sus derechos, Por ser beneficiaria de una medida cautelar de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

No, porque la medida cautelar solo protege la vida, y si es así, todos los colombianos deberíamos estar protegidos por una medida cautelar, porque la verdad es que si no fuera por las ONG'S a nivel internacional que nos ayudan el Estado no le interesa de esto, y se vive con un miedo e incertidumbre a diario de que nos puede pasar o que amenazas van a llegar.

6. ¿Miremos el caso de un campesino que no sepa cómo acudir internacionalmente para que se le proteja su Derecho a la Vida, ante quien acude?

El campesino siempre va tener apoyo, porque ellos están organizados, es el caso de la Asociación Campesina de Antioquia, y la Organización Campesina del valle de Cimitarra, motilón barú Cúcuta, inclusive ellos si saben más que nosotros sobre las medidas cautelares de la corte interamericana de derechos humanos, porque han tenido apoyo internacional han podido traer expertos internacionales que los capacitan, debido a que a nivel internacional han tenido apoyo económico. Y en relación con el caso de la comunidad de paz, se sabe que ellos se plastificaron el decreto que habla de las medidas cautelares, y se lo colocaron al pecho, y cada vez que el ejército incursiona donde ellos, lo que hacen es mostrarle el decreto,

pero esto no ha significado que no hayan matado y desaparecido algunos de ellos, pero al menos ha servido para que la vida de la mayoría se proteja.

7. ¿Por qué cree que la Comisión Interamericana de Derechos humanos ha limitado las solicitudes de medias cautelares, de igual se ha vuelto más exigente?

Esto ha sucedido debido a la estigmatización del Estado. A nivel internacional el estado Colombiano sé a encargo de afirmar que los intelectuales están a favor de las guerrillas, miembros y defensores de derechos humanos, por tal razón son presos políticos y esto genera que la comisión interamericana de derechos humanos no crea que sean inocentes y que su derecho a la vida está en peligro, pero después de un año que es liberado y declarado inocente se comprueba todo lo contrario.

8. ¿El Estado Colombiano les ha facilitado algún tratamiento psicológico y medico por todo lo sucedido, con la desaparición de la Unión patriótica y el partido Comunista de Colombia?

Sí, pero nosotros no la quisimos aceptar porque la psicología consiste en entrar en nuestra mente, y vida, esto les permitiría saber cómo pensamos nosotros, y desde que nos paso esto nosotros nos volvimos desconfiados con el Estado, pero no hay un trato especial para nosotros todo es igual. Nosotros mismos hacemos unos talleres que consisten en recuperación de autoestima y superación de trauma.

9. ¿De manera general comente como les ha ido a sus compañeros que están amparados por medidas cautelares?

Regular porque dos son presos políticos como es el caso de los compañeros del valle Del Río cimitarra, y algunos los han matado, y otros están como yo, vivos pero con la zozobra de que nos pueda suceder, porque las amenazas de que soy objetivo militar son constantes, por parte de las Autodefensas de Colombia y de las águilas negras. Porque mientras vivamos en un conflicto armado ahí la

necesidad de protección, porque si no existiera violación de derechos humanos no habría la necesidad de medidas cautelares por parte de la Comisión Interamericana de Derechos humanos de igual no existiría la cátedra de Derechos Humanos, pero vemos que los estudiantes desconocen todos estos temas y que algunos defensores de derechos humanos nos hemos preocupado por esto pero es una tarea muy grande.

10. ¿Qué impacto han tenido las medidas cautelares de la Comisión Interamericana de derechos Humanos?

Si no se puede negar que han tenido un impacto internacional, porque es el coquito para el Estado Colombiano y saben que no nos pueden hacer nada porque están presentes los ojos internacionales, y por otro lado han logrado algo en el gobierno de Obama no ha ratificado el T. L.C. porque saben que la violación de derechos humanos por parte del gobierno es grande, y la violación es especial a sindicatos campesinos, trabajadores, estudiantes, y a defensores de derechos humanos pero hay un desconocimiento de las medidas cautelares por parte del Estado, ya que los miembros del Estado no saben en qué consiste una medida cautelar de la Comisión interamericana de derechos humanos, además la mayoría de la población civil tampoco está enterada del Sistema interamericano de derechos Humanos y de las medidas cautelares, porque al estado le interesa que la población civil no conozca todo lo necesario de los derechos humanos. Por esto el Estado debería encargarse de socializarlas medidas cautelares y que la supra estructura del Estado las manejen bien.

ANEXO 4.

Bucaramanga, Enero de 2009

Doctora:
Margarita Rey Anaya
Directora Dirección de D.H. y D.I.H
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

RONAL IVAN CASTILLO PRADA con cedula de ciudadanía No. 91542010, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito formular petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: Desde el mes de Junio he estado investigando sobre el instrumento Jurídico de las MEDIDAS CAUTELARES, para mi proyecto de grado de la Universidad Industrial de Santander.

Segundo: Mi trabajo de investigación, es con el fin de tener el conocimiento sobre las Instituciones internacionales de las medidas cautelares y provisionales en Colombia dentro del marco interamericano de Derechos Humanos: Otorgamiento y efectividad desde 1998 hasta 2008.

Tercero: Esta investigación me ha llevado a encontrar información internacional sobre las medidas cautelares. No obstante, no hay información concreta de las medidas cautelares a nivel de nuestro Derecho interno, y quienes se deben encargar de este instrumento jurídico.

Cuarto: En recientes derechos de petición presentados a la Fiscalía General de la Nación y a la Defensoría del pueblo, argumentando la fiscalía no ser los encargados de hacer cumplir las medidas cautelares y provisionales de la comisión y corte interamericana de Derechos Humanos, además dice la defensoría que no es la entidad encargada de responder mis preguntas académicas, y que no tienen nada que ver con los instrumentos de las Medidas Cautelares y provisionales.

Quinto: La fiscalía General de la Nación en contestación del derecho de petición, nos argumenta que el Ministerio de Relaciones exteriores tiene una dependencia encargada de las Medidas Cautelares y provisionales, incluso me menciona que la Doctora Margarita Rey Anaya es la Directora de la Dirección de D.H. y D.I.H, que está ubicada en el Ministerio de Relaciones exteriores.

SOLICITUD:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, se solicita a la entidad que se me informe que funciones cumple la entidad con relación con las medidas cautelares del sistema interamericano de derechos humanos.

SEGUNDO: Que manejo y responsabilidad tienen ustedes como entidad en relación al Instrumento Jurídico de las Medidas Cautelares, y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

TERCERA: Que normatividad interna expiden para aplicar y ejecutar las medidas cautelares de la corte interamericana de derechos humanos.

CUARTO: Como es el manejo interno e internacional con los distintos órganos del sistema interamericano de Derechos Humanos que Ustedes le dan a las Medidas Cautelares y provisionales.

QUINTO: Dado el caso que ustedes, sean los competentes del manejo interno de las Medidas Cautelares y provisionales, son los encargados exclusivamente de hacer cumplir las Medidas Cautelares y provisionales o las otras Instituciones del Estado también están obligadas a hacer cumplir dichos acatamientos del de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

SEXTO: Si manejan un dato estadístico interno de las Medidas Cautelares y Provisionales en Nuestro país respecto de su otorgamiento y efectividad rogamos se nos sea adjuntada en medio magnético o documental, lo solicitado anteriormente, también para el marco legal del tema.

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección Bloque 14-17 apartamento 401 Barrio Bucarica, Floridablanca Santander del sur.

De usted, Atentamente,


RONAL IVAN CASTILLO PRADA

CC. No. 91.542.010 de Bucaramanga.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

OAJ CCJ No.8170

Bogotá, D.C. 17 de febrero de 2009

Señor
RONALD IVAN CASTILLO PRADA
Bucarica Bloque 17-14 apto 401
Floridablanca - Santander del Sur

Asunto: Derecho de petición sobre medidas cautelares Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Respetado Señor:

Me permito comunicarle que la Dirección de Ordenamiento Jurídico del Ministerio del Interior y Justicia, mediante oficio radicado en esta Oficina Asesora Jurídica el día 5 de febrero de 2009, remitió derecho de petición suscrito por Usted y relacionado con las medidas cautelares y provisionales decretadas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

Sobre el particular, le informo que la Oficina Asesora Jurídica con la colaboración de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de este Ministerio, dará respuesta a su consulta, acogiendo los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo que dispone:

"ARTICULO 25. CONSULTAS. El derecho de petición incluye el de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales.

Estas consultas deberán tramitarse con economía, celeridad, eficacia e imparcialidad y resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días.

Las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución."

Atentamente,

SUZY SIERRA RUIZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: DSP

Calle 10 No 5 – 51 Palacio de San Carlos
Correspondencia Carrera 5 No 9 – 03 Edificio Marco Fidel Suárez
PBX 3814000 – Fax 3814747 www.cancilleria.gov.co
Bogotá D.C., Colombia sur América



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

DDH/OEA No. 6704/0282 (Favor citar al contestar)

COPIA

Bogotá D.C., 10 de febrero de 2009

Señor
RONAL IVAN CASTILLO PRADA
Bloque 14-17, apartamento 401 Barrio Bucarica
Municipio de Floridablanca
Departamento de Santander

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

9 FEB 13 AM 11

COMUNICACIONES
DE NUMERACION

Señor Castillo:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted con ocasión de hacer referencia a su comunicación de enero de 2009, recibida por este Despacho el día 16 de ese mismo mes del año en curso, mediante la cual solicita información en ejercicio de su derecho de petición.

Sobre el particular, me permito dar respuesta a su derecho de petición en los siguientes términos:

1. Funciones que cumple la Dirección de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario en relación con las medidas cautelares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Según el artículo 21 de Decreto 110 de 21 de enero de 2004 "Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras disposiciones", las funciones de la Dirección de Derechos Humanos y Derechos Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores son las siguientes:

**1. Asesorar al Viceministro de Asuntos Multilaterales y por su intermedio al Ministro, en la formulación y ejecución de la política exterior de Colombia en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.*

2. Promover y desarrollar las acciones estratégicas necesarias para la atención y el manejo de los temas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario en el ámbito internacional.

3. Conservar y clasificar la información relativa a derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

4. Resolver las consultas que le formulen el Ministro, los Viceministros y las demás dependencias del Ministerio, en especial para la definición de posiciones y de



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

instrucciones que involucren asuntos relativos a derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

5. Mantener un proceso constante de consulta con la Academia Diplomática, de manera que la dinámica del manejo de las áreas de trabajo de su competencia en los escenarios internacionales, pueda ser aprovechada oportuna y adecuadamente en los programas y las actividades de formación que en ella se desarrollan.

6. Participar en los procesos de consulta y diálogo que adelanten las autoridades nacionales con gobiernos extranjeros y organismos internacionales en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.

7. Transmitir a las entidades estatales pertinentes las solicitudes de acción urgente que le formulen al Estado colombiano los organismos internacionales de protección de los derechos humanos ante amenazas o situaciones especiales de riesgo, hacer seguimiento de las medidas adoptadas en virtud de tales amenazas o situaciones y presentar los informes periódicos a que haya lugar.

8. Coordinar el manejo de los casos individuales, que por posibles violaciones de derechos humanos, sean denunciados internacionalmente y transmitidos al Gobierno de Colombia por los organismos internacionales de protección, y definir la pautas que deben tenerse en consideración en relación con actuaciones de especial trascendencia jurídica.

9. Cumplir las labores de Secretaría Técnica del Comité de Ministros creado por la Ley 288 de 1996.

10. Coordinar la atención de las quejas transmitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, relativas a posibles violaciones de derechos humanos o a posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

11. Apoyar los procesos de análisis y seguimiento de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales de derechos humanos.

12. Coordinar intra e interinstitucionalmente la elaboración y sustentación de los informes periódicos que debe presentar Colombia, en virtud de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. Participar por delegación en las misiones y, cuando sea del caso, llevar la representación del Gobierno de Colombia en las audiencias y sesiones de los organismos internacionales de derechos humanos, bajo la orientación del Ministro o del Viceministro de Asuntos Multilaterales.

14. Brindar información general para la elaboración de quejas por posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia." (Subrayas fuera de texto)

En su sentencia T-558/03 de 10 de julio de 2003, la Corte Constitucional señaló que, en virtud del Decreto 2105 de 2001 (el cual fue posteriormente modificado por



el decreto citado anteriormente), la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores "...es la instancia gubernamental de coordinación entre las diversas autoridades públicas internas encargadas de ejecutar directamente el contenido de las medidas cautelares decretadas por la CIDH y del interlocutor válido entre el Estado colombiano y los organismos internacionales de protección de los derechos humanos".

2. ¿Qué manejo y responsabilidad tienen ustedes como entidad en relación al (sic) Instrumento Jurídico de las Medidas Cautelares, y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?

Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos dirigen sus requerimientos al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuya Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario se encarga de informar a las entidades competentes; coordinarlas para que ejecuten directamente el contenido de las medidas; recoger la información que ellas remiten sobre el cumplimiento de las medidas, y enviarla consolidada a dichos órganos interamericanos.

Asimismo, el proceso de concertación, implementación y seguimiento de las medidas cautelares y provisionales es liderado por esta Dirección.

Es de señalar que en la referida sentencia T-558/03, la Corte Constitucional determinó que la competencia de coordinación de esta Dirección "...no puede limitarse a informar las decisiones adoptadas por la CIDH a las diversas instancias internas encargadas directamente de la ejecución de las mismas y, viceversa, reportar al órgano internacional los avances en la materia. En efecto, en estos casos, la labor de coordinación lleva implícitos aspectos materiales y no solamente formales, lo cual se traduce en la facultad con que cuenta el Ministerio para conminar a las diversas autoridades al cumplimiento inmediato de lo ordenado por la CIDH y correlativamente el deber que le asiste a éstas de colaborar efectivamente con aquél poniendo a su disposición los recursos logísticos y operativos que sean necesarios para la consecución del fin. Al mismo tiempo, la Cancillería tiene la obligación de buscar, por todos los medios disponibles, que en el mundo de lo fáctico la medida cautelar despliegue todos sus efectos, lo cual no significa nada distinto a asumir el asunto como propio orientando, por ejemplo, a la víctima sobre la existencia de los diversos programas estatales a los cuales puede recurrir para proteger sus derechos fundamentales."

3. ¿Qué normatividad interna expiden para aplicar y ejecutar las medidas cautelares de la corte interamericana de derechos humanos (sic)?



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Primero que todo, es necesario aclarar que las **medidas cautelares** son aquellas que la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos** solicita al Estado, a iniciativa propia o a petición de parte, en caso de gravedad y urgencia y toda vez que resulte necesario de acuerdo a la información disponible, para evitar daños irreparables a las personas (art. 25 del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos). Por otra parte, las **medidas provisionales** son aquellas que profiere directamente la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** cuando se encuentra en sesiones ordinarias o extraordinarias, ordenando al Estado con precisión las medidas que sean necesarias para proteger los derechos o para preservar una situación jurídica, siempre que se trate de casos de extrema gravedad y urgencia y cuando sea necesario para evitar daños irremediables a las personas (véase el artículo 63.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

Además de lo estipulado en el artículo 21 de Decreto 110 de 21 de enero de 2004, mediante Resolución 736 de 26 de febrero de 2007 del Ministerio de Relaciones Exteriores, se crearon y establecieron las funciones de los Grupos Internos de Trabajo del Despacho del Viceministerio de Asuntos Multilaterales; entre ellos el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos de Protección e Información sobre Derechos Humanos de la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Según la citada Resolución, en materia de medidas cautelares y provisionales el Grupo Interno de Trabajo de Asuntos de Protección e Información sobre Derechos Humanos tiene la función de realizar el seguimiento de:

- a. Las solicitudes de información, formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- b. Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos u órganos previstos por tratados;
- c. Medidas provisionales decretadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y
- d. Compromisos adquiridos por las distintas entidades del Estado de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia en relación con los asuntos previstos en los literales anteriores convocando y coordinando las reuniones pertinentes.

Asimismo, debe preparar las respuestas a las solicitudes de información de los jueces y tribunales en relación con acciones de tutela interpuestas por presunto incumplimiento de las medidas cautelares y provisionales; elaborar las respuestas a los derechos de petición relativos a medidas Cautelares y Provisionales; preparar las reuniones de trabajo y audiencias convocadas por los órganos del



Libertad y Orden

Sistema Interamericano en seguimiento de las medidas decretadas y otros foros donde se traten estos asuntos; y organizar las visitas de los miembros de los órganos del Sistema Interamericano para tratar temas relativos a las anteriores funciones asignadas.

4. ¿Cómo es el manejo interno e internacional con los distintos órganos del sistema interamericano de Derechos Humanos que Ustedes de dan a las Medidas Cautelares y provisionales?

Cuando la Secretaría Ejecutiva, sea de la Comisión o de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hace una solicitud de medidas cautelares o provisionales, se dirige al Ministerio de Relaciones Exteriores. La Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario convoca a las entidades competentes para dar cumplimiento a las medidas, a una reunión a la que también invita a los beneficiarios de las medidas y sus peticionarios (representantes). El propósito de dicha reunión es que las entidades conozcan de primera las circunstancias de los beneficiarios y su situación de riesgo, y se concierte la adopción e implementación de las medidas de acuerdo con sus necesidades y las capacidades institucionales disponibles.

Una vez concertadas las medidas entre las entidades estatales y los beneficiarios y peticionarios, la Dirección de Derechos Humanos convoca periódicamente a reuniones de seguimiento en las que las partes evalúan la correcta implementación de las mismas, hacen seguimiento cercano de las situación de riesgo de los beneficiarios y analizan nuevas circunstancias en caso de que se presenten.

Con base en la información recabada en todo este procedimiento y de la información adicional enviada por las distintas entidades competentes para ejecutar las medidas, la Dirección de Derechos Humanos y DIH informa a la CIDH o a la Corte Interamericana – según sea el caso- sobre la situación de los beneficiarios y sobre el cumplimiento por parte del Estado de las medidas cautelares o provisionales.

5. Dado el caso que ustedes, sean los competentes del manejo interno de las Medidas Cautelares y provisionales, son los encargados (sic) ustedes exclusivamente de hacer cumplir las Medidas Cautelares y provisionales o las otras Instituciones del Estado también están obligadas a hacer cumplir dichos acatamientos (sic) del de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Constitucional en su sentencia T-558 de 2003 se pronunció sobre las Autoridades Públicas colombianas llamadas a ejecutar las medidas cautelares solicitadas por la CIDH. Al respecto, expresó lo siguiente:

"La Convención Americana sobre Derechos Humanos no establece qué órgano del Estado debe ejecutar las medidas cautelares decretadas por la CIDH. El Reglamento Interno de la misma tampoco lo precisa. De allí que, de conformidad con los principios del derecho internacional público que informan el tema de la



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

responsabilidad internacional, el Estado sea considerado para tales efectos como un todo, sin tomar en consideración su estructura interna. De hecho, la decisión adoptada por la CIDH no se dirige a ningún órgano interno específico sino al Estado colombiano en su conjunto, el cual deberá informarle, por medio de su autoridad competente, sobre la ejecución de la mencionada medida.

En este orden de ideas, cada Estado goza de un margen de maniobra al momento de establecer responsabilidades sobre el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la CIDH. No obstante, la decisión del Estado no es discrecional por cuanto la estructura administrativa interna que se destine para el cumplimiento de las citadas medidas debe ser realmente operativa, encontrarse debidamente coordinada y disponer de los recursos técnicos y presupuestales necesarios para el logro de su cometido. Lo anterior por cuanto la eficacia real de las decisiones adoptadas por la CIDH no depende únicamente de la naturaleza jurídica de éstas sino de su correcta implementación en el orden interno de los Estados.

Al respecto cabe señalar que, a diferencia de lo sucedido en el ordenamiento jurídico interno, las medidas cautelares adoptadas por la CIDH no se encuentran predeterminadas como tales en su Reglamento Interno, es decir, no existe un catálogo riguroso de éstas. No obstante, la práctica de la CIDH muestra que, un número importante de éstas guardan relación con dos aspectos concretos: la protección de los derechos a la vida y a la integridad personal de un grupo determinado de individuos y la realización de una investigación seria, imparcial e inmediata de los hechos referenciados por el peticionario, es decir, en términos de la doctrina americana, la eficacia de los derechos a la verdad (*right to know*), a la justicia (*right to justice*) y a una reparación integral (*right to reparation*)¹. De allí que sea usual que en la ejecución interna de cumplimiento de medidas cautelares decretadas por la CIDH estén llamadas a intervenir no sólo autoridades administrativas sino judiciales y disciplinarias.

(...)

En lo que concierne al actual Ministerio del Interior y de Justicia, no cabe duda que se trata de una instancia ejecutora interna de las medidas cautelares decretadas por la CIDH, por las razones que pasan a explicarse.

La Ley 199 de 1995, mediante la cual se cambió la denominación del Ministerio de Gobierno por el de Interior y se modificó su estructura orgánica, dispuso en su artículo 6 lo siguiente:

"Sistema de protección de los derechos humanos. En desarrollo de la obligación constitucional del Gobierno Nacional de garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos, el Ministerio del Interior coordinará las actividades de

¹ L. Joinet, *Questions of the impunity of perpetrators of human rights violations (civil and political)*, E/CN.4/Sub.2/1997/20 de junio de 1997.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

todos los organismos del Ejecutivo, encargados de la promoción, protección y defensa de los derechos humanos. (subrayado y negrilla fuera de texto).

"El Ministerio del Interior contará con un sistema de atención a las demandas de protección de los derechos ciudadanos. El desarrollo de este sistema estará a cargo de una Unidad Administrativa Especial dependiente del Ministerio del Interior, la cual deberá actuar previamente en caso de amenaza inminente de los derechos ciudadanos y desarrollar programas orientados a la protección, preservación y restablecimiento de los derechos humanos de los denunciantes. El Ministerio del Interior o la autoridad en la que se delegue esta función, emprenderá, de oficio, las acciones correspondientes ante las autoridades judiciales, sin detrimento de las funciones de las mismas o de las atribuciones del Ministerio Público. (Subrayado fuera de texto).

El decreto reglamentario 0372 de 1996, que estableció la estructura del Ministerio del Interior, en su artículo 28 dispuso que la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos tendría las siguientes funciones:

"Actuar preventivamente en los casos de amenaza inminente de los derechos humanos, desarrollar programas especiales para su protección, preservación y restablecimiento; y emprender de oficio las acciones correspondientes ante las autoridades judiciales, así como la protección de los denunciantes" (subrayado fuera de texto).

Ese mismo decreto, en su artículo 49 creó el "Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER", conformado por las siguientes personas:

"a) El Director General de la Dirección General Unidad Administrativa Especial para los Derechos Humanos;

b) Un delegado del Viceministro del Interior;

c) Un delegado de Departamento Administrativo de Seguridad;

d) Un delegado de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos;

e) Dos delegados de la sociedad civil que serán designados por el Ministro del Interior."

La función principal del CRER era la de aprobar la reglamentación del programa de testigos y personas amenazadas, evaluar cada caso particular de riesgo y establecer los niveles de protección correspondientes.

Al año siguiente la Ley 418 creó, a cargo del Ministerio del Interior (en la actualidad Ministerio del Interior y de Justicia) un programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo para su vida, integridad,



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

seguridad o libertad por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado interno y que pertenezcan a una de las siguientes categorías: dirigentes o activistas de grupos políticos y especialmente de los grupos de oposición; dirigentes y activistas de organizaciones sociales, cívicas y comunitarias, gremiales, sindicales, campesinas y de los grupos étnicos; dirigentes y activistas de las organizaciones de derechos humanos; testigos de violación de los derechos humanos y de infracciones al derecho internacional humanitario, independientemente de que se hayan iniciado o no los respectivos procesos penales, disciplinarios y administrativos.

Posteriormente, mediante decreto núm. 978 de 2000 "por el cual se crea el Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano", adoptado dentro de la búsqueda de una solución amistosa al caso 11.227 que se adelanta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno Nacional creó un Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano. Por mandato de este decreto, en desarrollo de los temas de competencia del Ministerio del Interior, se dispuso que se adoptarían medidas de seguridad tales como la protección de sedes donde se lleven a cabo actividades directamente relacionadas con el objeto de las agrupaciones a quienes se dirige el Programa, traslados dentro del país o al exterior, ayudas humanitarias, proyectos productivos y reubicación en el territorio nacional de sus dirigentes, miembros y sobrevivientes, para propender por su estabilidad socioeconómica, según la necesidad y la evaluación que sobre cada caso particular haga un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos integrado así:

"1. El Director General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior, quien lo presidirá.

2. El Vicepresidente de la República o su delegado.

3. El Coordinador del Grupo de Derechos Humanos de la Inspección General de la Policía Nacional.

4. El Gerente de la Red de Solidaridad Social o su delegado;

Asistirán como invitados permanentes con voz y voto:

5. El Secretario General del Partido Comunista Colombiano o su delegado.

6. El Presidente Nacional de la Unión Patriótica o su delegado.

7. El Presidente de la Corporación Reiniciar, peticionaria del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado, y



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

8. El Director de la Comisión Colombiana de Juristas, peticionaria del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, o su delegado".

Ese mismo año, mediante decreto núm. 1592 "por el cual se reglamenta el artículo 6° de la Ley 199 de 1995" se creó un "Programa de Protección a Periodistas y Comunicadores Sociales que en el ejercicio de su actividad profesional asuman la difusión, defensa, preservación y restablecimiento de los derechos humanos y aplicación del Derecho Internacional Humanitario y que, por tal circunstancia, se encuentren en situación de riesgo contra su vida, integridad, seguridad o libertad por causas relacionadas con la violencia política o ideológica o con el conflicto armado que padece el país", programa que estará a cargo de la Dirección General para los Derechos humanos del Ministerio del Interior. Para establecer los niveles de riesgo de esta población específica de personas se estableció otro Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, integrado de la siguiente manera:

- "1. El Viceministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Director General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior;
3. Un delegado del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.

En el año 2002 se adoptó asimismo una normatividad referida a la protección de determinadas personas. Se trata del decreto 1386 "por el cual se dictan medidas para brindar protección a alcaldes, concejales y personeros municipales." Este programa será coordinado por la Dirección General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior. Se estableció, de igual manera, un Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, para efectos de evaluar los estudios técnicos de nivel de riesgo y grado de amenaza contra alcaldes, concejales y personeros y para recomendar las medidas de protección a implementarse en cada caso particular, integrado de la siguiente manera:

- "a) El Viceministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado;
- c) El Director General para los Derechos Humanos del Ministerio del Interior;
- d) El Director del Programa Presidencial para los Derechos Humanos y el DIH o su delegado;
- e) El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

Cabe asimismo señalar que el artículo 28 de la Ley 782 de 2002, "Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999" mantuvo lo relacionado con las categorías de personas que pueden ser destinatarias del programa de protección del Ministerio del Interior y de



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

Justicia, pero agregando que los interesados en ser acogidos al mismo *"deben demostrar que existe conexidad directa entre la amenaza y el cargo, o la actividad que ejerce dentro de la organización"*, y además que *"las medidas de protección correspondientes a este programa serán de carácter temporal y sujetas a revisión periódica"*.

Por su parte, el Decreto núm. 200 del 3 de Febrero de 2003, *"Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia"* establece en su artículo 17 como funciones de la Dirección de Derechos Humanos, entre otras, las siguientes:

"4. Diseñar y coordinar los programas generales de protección de los derechos humanos y de prevención a la violación de los mismos, en relación con personas que se encuentren en situación de riesgo, en colaboración con el Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario". (negrilla fuera de texto).

Todos estos programas, que coordina el Ministerio de Interior y Justicia, junto con sus respectivos Comités de Reglamentación y Evaluación de Riesgos CRER, se convierten, por su naturaleza, en instrumentos para ejecutar las medidas cautelares decretadas por la CIDH.

En cuanto a la Fiscalía General de la Nación es evidente que por su mandato constitucional constituye una instancia ejecutora interna de las medidas cautelares adoptadas por la CIDH, en lo que se refiere a la investigación penal de los hechos denunciados por quien solicitó el decreto de aquéllas. Al respecto, cabe señalar que la Fiscalía cuenta en la actualidad con una Dirección de Asuntos Internacionales, que hace las veces de puente entre el fiscal a cargo del caso y el Ministerio de Relaciones Internacionales en el sentido de que debe informar a este último sobre el avance de las investigaciones penales sobre las cuales hayan sido decretadas las mencionadas medidas y asimismo lleva *"el registro sobre el estado de las investigaciones referentes a violación de derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario"* y atiende *"los requerimientos formulados por organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales"*, en los términos del artículo 19.3 del Decreto 261 de 2000 *"Por el cual se modifica la estructura de la Fiscalía General de la Nación"*.

Además de su labor como organismo investigador, la Fiscalía General de la Nación es responsable de la ejecución de las medidas cautelares decretadas por la CIDH ya que cuenta con un programa de protección a testigos, víctimas e intervinientes en el proceso. De conformidad con la resolución 2700 de 1996 el procedimiento de protección podrá ser solicitado por el funcionario judicial que esté conociendo el proceso, cualquier otro servidor público o directamente por el interesado.

La Procuraduría General de la Nación como órgano de control de la actividad de la Administración Pública, defensor de los derechos humanos y por supuesto, en



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

su calidad de investigador en materia disciplinaria está llamada a ejecutar en el orden interno las medidas cautelares decretadas por la CIDH en lo que se refiere a la prevención de las violaciones a los derechos fundamentales y adelanta la correspondiente investigación de los hechos que constituyan violaciones graves a los mismos y al DIH.

En relación con las labores de prevención, el Procurador General de la Nación expidió la resolución núm. 138 del 26 de Febrero de 2003 mediante la cual adoptó los fundamentos y procedimientos contenidos en el documento "Función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de Derechos Humanos". En dicho documento se afirma que *"los casos que mayor atención demandan actualmente a la PGN con los asuntos del Sistema Interamericano y el Sistema de Naciones Unidas"*. A continuación se aclara que corresponde a la Cancillería coordinar lo referente a soluciones amistosas; proposiciones y recomendaciones de la CIDH; medidas cautelares y provisionales y los casos que propiamente lleva la Corte. En relación con la función que está llamada a cumplir la Procuraduría en estos casos se señala que *" En el primer caso, la PGN fundamentalmente debe ser un garante de los compromisos adquiridos; en el segundo, asegurarse de que se cumplan por las autoridades responsables; en el tercero, garantizar que se tomen las medidas dispuestas por la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en el cuarto, que las decisiones de la Corte, así como de otros órganos del sistema, se cumplan. En todo caso, la PGN debe igualmente asegurarse de que (sic) la información suministrada tanto a la Comisión como a la Corte, corresponden a la realidad de los hechos"*.²

De igual manera, por mandato constitucional y en ejecución de las medidas cautelares decretadas por la CIDH, la Procuraduría debe, de preferencia, adelantar las correspondientes investigaciones disciplinarias contra los funcionarios que violen los derechos humanos o el DIH, comportamientos estos que constituyen, en virtud del artículo 48 la Ley 734 de 2002, faltas gravísimas. Le compete además velar porque los procesos penales que se sigan por estos mismos hechos avancen con celeridad.

Más allá de estos órganos de control del Estado es indudable que la ejecución de buena parte de las mencionadas medidas es de competencia de los organismos de seguridad del Estado, por cuanto se trata de adoptar mecanismos efectivos encaminados a proteger la vida e integridad de los peticionarios.

Al respecto, el decreto núm. 2110 de 1992 "Por el cual se reestructura el Departamento Administrativo de Seguridad", en su artículo 6 disponía:

"Son funciones del Departamento Administrativo de Seguridad:

² Procuraduría General de la Nación, *Función preventiva de la Procuraduría General de la Nación en materia de derechos humanos*, 2003, p. 55.



"3. Proteger al Presidente de la República y a su familia en la forma que él determine, a los Expresidentes y prestar servicios de seguridad personal a quienes por razón del cargo, posición, funciones o motivos especiales, puedan ser objeto de atentado contra su persona o bienes, cuando de ellos pudieren derivarse perturbaciones del orden público". (Subrayado fuera de texto).

Posteriormente, mediante el decreto núm. 218 de 2000 "Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de Seguridad", en el párrafo de su artículo 3 dispone:

"Para los efectos de la seguridad que deba darse a personas y dignatarios, distintas de las enumeradas en el numeral 15 de este artículo [Presidente de la República y su familia, Ministros y Expresidentes de la República], que requieran la protección del Estado, deberá concentrarse la asunción de dicha responsabilidad por parte de otros organismos estatales que desarrollen de protección. El DAS continuará prestando tales servicios en los términos que señala el artículo 6 numeral 3 del Decreto 2110 de 1992, hasta que dichos servicios sean asumidos por otras entidades u organismos estatales".

De igual manera, de conformidad con su mandato constitucional, y teniendo presentes su visión, misión, funciones y principios de gestión, que aparecen recogidos en el decreto núm. 2158 de 1997, es indudable que la Policía Nacional también está llamada a cooperar en la ejecución interna de las medidas cautelares decretadas por la CIDH. En tal sentido, es indudable que en virtud de la Constitución autoridades de los ámbitos departamental y municipal como lo son los gobernadores y los alcaldes están asimismo comprometidos en la correcta ejecución interna de las mencionadas medidas internacionales. En tal sentido la Ley 62 de 1993 dispone que son atribuciones de estas autoridades públicas en relación con la Policía Nacional, entre otras, la de impartir las órdenes atinentes al servicio, por conducto del respectivo comandante y "*promover en coordinación con el Comandante de la Policía programas y actividades encaminados a fortalecer el respeto por los derechos humanos y los valores cívicos*".³

Existen otros casos en los cuales la ejecución de las medidas cautelares, por su propia naturaleza, y en cumplimiento de su mandato constitucional, requiere del concurso de las Fuerzas Militares, en coordinación con otras instancias estatales.

Así por ejemplo, dentro de las decisiones adoptadas por la CIDH en el año 2002, se encuentra una medida a favor de las comunidades afrocolombianas que habitan 49 caseríos ubicados en la cuenca del Río Naya mediante la cual requirió al Estado colombiano para que adoptase "medidas de protección civil no armada y acciones efectivas de control perimetral por parte de la fuerza pública con el fin de evitar incursiones armadas a las cuencas del Naya y del Yurumanguí por las bocananas del Mar Pacífico, en consulta con el Consejo Comunitario del Naya y los

³ Artículo 16, numeral 4 de la Ley 62 de 1993.



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario

*peticionarios*⁴. En sentido similar, en el caso de las medidas cautelares decretadas para proteger la vida e integridad física de 515 familias afrodescendientes, miembros del Consejo Comunitario de la cuenca del Jiguamiandó, la CIDH solicitó al Estado, *inter alia*, adoptar medidas preventivas de control perimetral y combate a los grupos armados en el río Atrato, facilitar el sistema de alertas tempranas, incluyendo un sistema de comunicaciones adecuado y confiable con las zonas humanitarias⁵.

En suma, en Colombia la correcta ejecución de las medidas cautelares que han sido decretadas por la CIDH depende de la eficacia que presente, de conformidad con la naturaleza que ofrezcan, la labor desarrollada por determinadas autoridades públicas, de los órdenes nacional, departamental o municipal, bien sean de coordinación del sistema, como es el caso del Ministerio de Relaciones Exteriores o de ejecución de las mismas en los ámbitos administrativo, judicial o disciplinario.⁶

6. Estadísticas sobre solicitudes de información, medidas cautelares y provisionales de la CIDH y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (VER ANEXO)

Sin otro particular me suscribo de usted, muy atentamente,

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Asesora Despacho
Viceministra de Asuntos Multilaterales
Encargada de las funciones de la
Dirección de Derechos Humanos y DIH

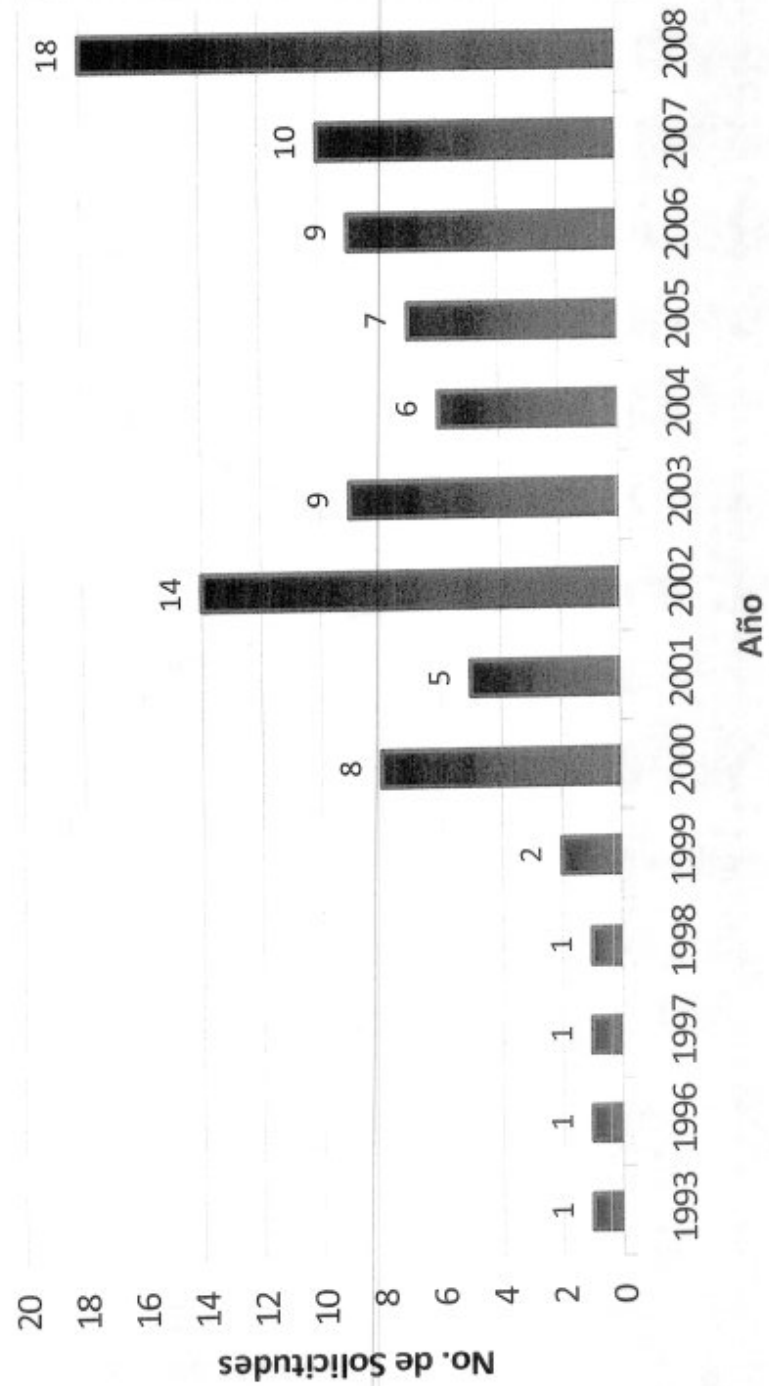
Anexo: lo enunciado (4 folios)

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares decretadas el 2 de enero de 2002 en el caso de las comunidades afrocolombianas que habitan 49 caseríos ubicados en la cuenca del Río Naya.

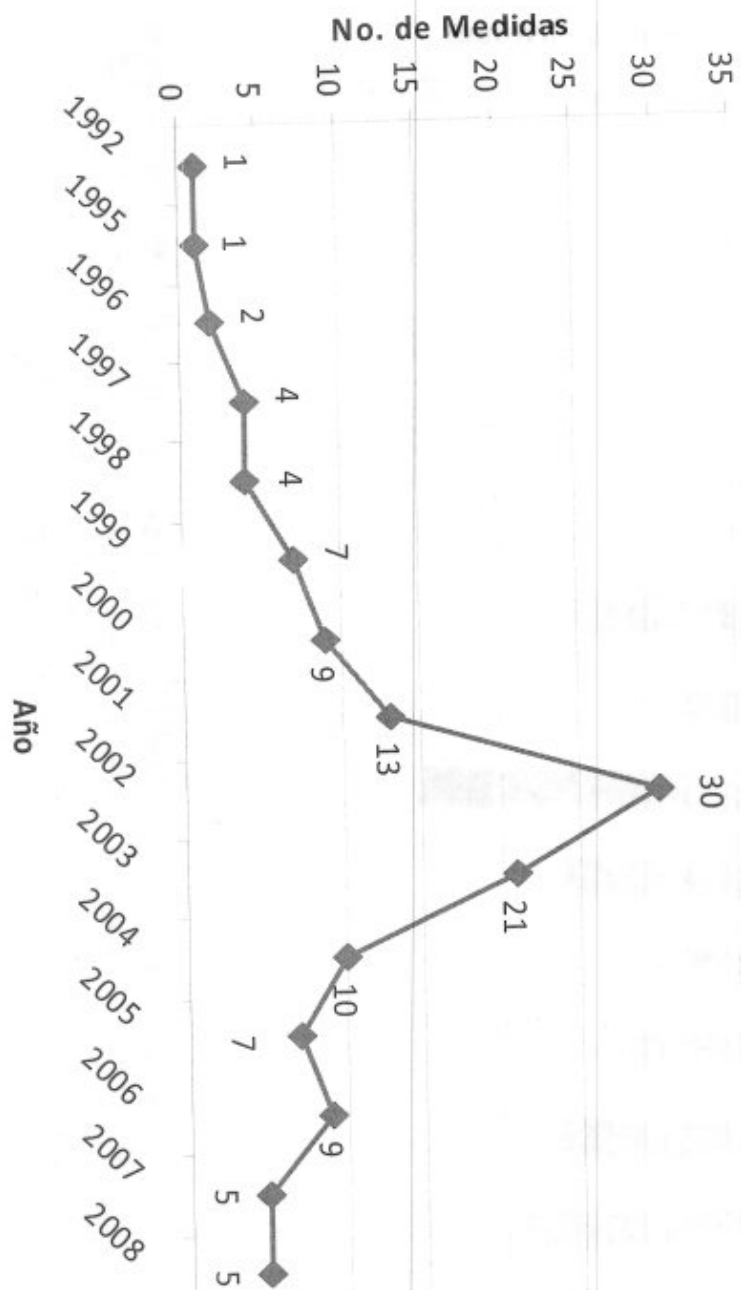
⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares decretadas el 7 de Noviembre de 2002 en el caso de 515 familias afrodescendientes (2125 personas), miembros del Consejo Comunitario de la cuenca del Jiguamiandó.

ANEXO

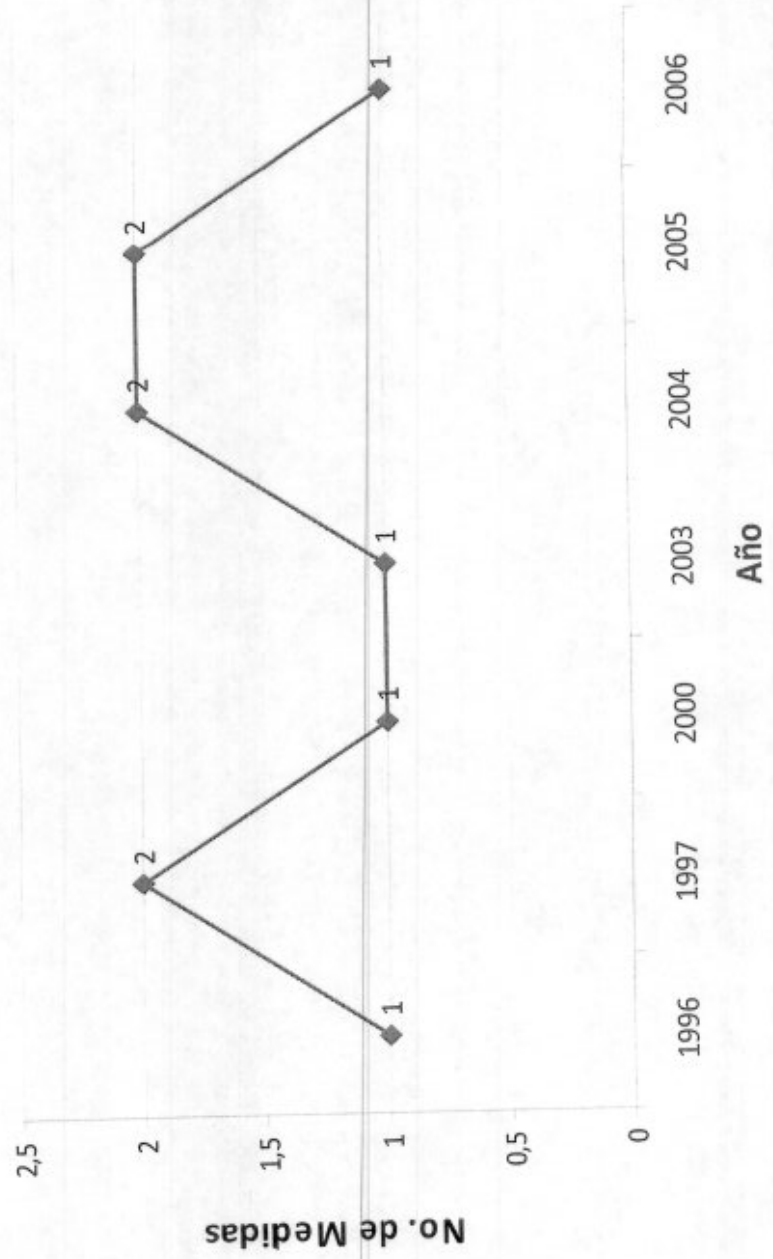
Solicitudes de Información 1993 - 2008



Medidas Cautelares 1992-2008



Medidas Provisionales 1996-2006



Cifras comparativas

Solicitudes de Información/Medidas Cautelares/Medidas Provisionales

| | 1992 | 1993 | 1994 | 1995 | 1996 | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | TOTAL |
|----------------------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|
| Solicitudes de Información | - | 1 | - | - | 1 | 1 | 1 | 2 | 8 | 5 | 14 | 9 | 6 | 7 | 9 | 10 | 18 | 92 |
| Medidas Cautelares | 1 | - | - | 1 | 2 | 4 | 4 | 7 | 9 | 13 | 30 | 21 | 10 | 7 | 9 | 5 | 5 | 128 |
| Medidas Provisionales | - | - | - | - | 1 | 2 | - | - | 1 | - | - | 1 | 2 | 2 | 1 | - | - | 10 |

Señor(es)
MINISTERIO DEL INTERIOR
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 63.438.480, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito formular petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: Desde el mes de Junio he estado investigando sobre el instrumento Jurídico de las MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISION Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, para mi proyecto de grado de la Universidad Industrial de Santander.

Segundo: Mi trabajo de investigación, es con el fin de tener el conocimiento sobre las medidas cautelares en Colombia dentro del marco del sistema interamericano de Derechos Humanos: Otorgamiento y efectividad desde 1998 hasta 2008.

Tercero: Esta investigación me ha llevado a encontrar información internacional sobre las medidas cautelares. No obstante, no hay información concreta de las medidas cautelares a nivel de nuestro Derecho interno, y quienes se deben encargar de este instrumento jurídico.

MABAFECOM

Carrera 9 No. 16-36

Teléfono: 7246491

San Gil

L. F. Ruiz
D.C. 18/08

SOLICITUD:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, se solicita a la entidad que se me informe sobre lo siguiente:

1. ¿Qué Normatividad, Resoluciones, y Decretos existente sobre las medidas cautelares y provisionales decretadas por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?
2. ¿Qué manejo Jurídico, le dan ustedes como entidad, al Instrumento Jurídico de las Medidas Cautelares y Medidas Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. ¿El Gobierno a que entidad del Estado deposita la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?
4. ¿Cuáles son las responsabilidades de las entidades o personas violadoras de las medidas, quien las decreta y cuál es el trámite?
5. Que normatividad interna expiden para aplicar y ejecutar las medidas cautelares de la corte interamericana de derechos humanos?

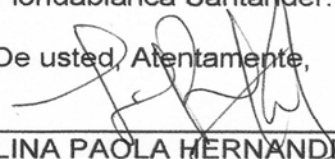
DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: bloque 17-14 apartamento 401 Bucarica Floridablanca Santander.

De usted, Atentamente,


LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ

CC. No. 63.438.480 de Vélez Sder



Ministerio del Interior y de Justicia
Dirección del Ordenamiento Jurídico
República de Colombia

OFI09-2676-DOJ-0340

Bogotá D.C., Martes, 03 de Febrero de 2009

Señor
RONAL IVAN CASTILLO PRADA
Bucarica Bloque 17-14 apartamento 401
Floridablanca
Santander del Sur

Asunto: Medidas cautelares

Apreciado señor Castillo:

Me permito informarle que de conformidad con el artículo 33 del Código Contencioso Administrativo, hemos dado traslado al Ministerio de Relaciones Exteriores de su derecho de petición mediante el cual solicita información sobre la normatividad aplicable a las medidas cautelares en Colombia dentro del marco del sistema interamericano de Derechos Humanos, teniendo en cuenta que es el competente para conocer del tema.

Cordialmente,

Fernando Gómez Mejía
Director de Ordenamiento Jurídico

N.L.G.C./ Rad. Ext.09-2824

Bucaramanga, 06 de Enero de 2008

Señor(es)
FICALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 63438480, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito formular petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: Desde el mes de Junio he estado investigando sobre el instrumento Jurídico de las MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA COMISION Y CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, para mi proyecto de grado de la Universidad Industrial de Santander.

Segundo: Mi trabajo de investigación, es con el fin de tener el conocimiento sobre las medidas cautelares en Colombia dentro del marco del sistema interamericano de Derechos Humanos: Otorgamiento y efectividad desde 1998 hasta 2008.

Tercero: Esta investigación me ha llevado a encontrar información internacional sobre las medidas cautelares. No obstante, no hay información concreta de las medidas cautelares a nivel de nuestro Derecho interno, y quienes se deben encargar de este instrumento jurídico.

MABAFECOM

Carrera 9 No. 16-36
Teléfono: 7246491

San Gil

Luis F. Peña
EN 06/08

SOLICITUD:

PRIMERO. Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, se solicita a la entidad que se me informe sobre lo siguiente:

1. ¿Qué Normatividad, Resoluciones, y Decretos existente sobre las medidas cautelares y provisionales decretadas por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?
2. ¿Qué manejo Jurídico, le dan ustedes como entidad, al instrumento Jurídico de las Medidas Cautelares y Medidas Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. ¿El Gobierno a que entidad del Estado deposita la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?
4. ¿Cuáles son las responsabilidades de las entidades o personas violadoras de las medidas, quien las decreta y cuál es el trámite?
5. ¿Qué normatividad interna expiden para aplicar y ejecutar las medidas cautelares de la corte interamericana de derechos humanos?.
4. Solicito a la entidad, se me sea entregada la información solicitada en un medio magnético, para mayor facilidad.

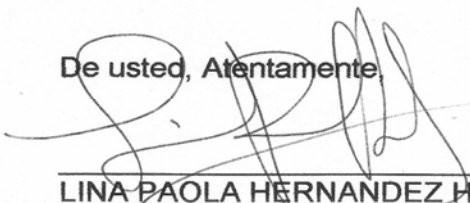
DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: bloque 17-14 apartamento 401 Bucarica Floridablanca Santander. Teléfono 3165347978

De usted, Atentamente,


LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ
CC. No. 63.438.480 de Vélez Sder
Bucaramanga, Octubre de 2008



Oficio UNDH No. 00094

Bogotá D.C, Enero 9 de 2009

Doctora
LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ
Bloque 17-14 Apartamento 401 Bucarica
Floridablanca (Santander)

REF: Su derecho de petición - medidas cautelares y provisionales Sistema Interamericano de DDHH.

Respetada Doctora:

En atención a su derecho de petición sobre el tema de la referencia, le informamos que el régimen jurídico que determina tanto la concesión como el trámite de las medidas cautelares o provisionales impuestas al Estado por la Comisión o por la Corte Interamericana de DDHH, se encuentra tanto en la Convención Americana de Derechos Humanos (pacto de San José) como en el reglamento interno de esas corporaciones.

Es el Estado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, el que se encarga de verificar y hacer seguimiento a esas medidas, coordinando con las distintas autoridades y entidades del Estado lo que a cada cual le corresponde, dentro de la órbita de sus competencias constitucionales o legales, para darles cumplimiento a aquellas medidas.

En estos casos, las actividades de la Fiscalía General de la Nación generalmente guardan relación con una medida cautelar o provisional, cuando la Comisión o la Corte le imponen al Estado en desarrollo de la medida adoptada, un deber relacionado con los procesos penales internos, v.gr., proseguir con la judicialización de responsables, procurar la ubicación e identificación de restos, localizar o identificar otras víctimas, o facilitar la protección de testigos.

UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
DIAGONAL 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52-01 EDIFICIO F PISO 3 BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR: 5702000-4149000 Exts.1041 Fax 1113



Obviamente, la Fiscalía no le reporta directamente esas actividades al sistema interamericano, sino a través del Ministerio de Relaciones Exteriores quien lleva la vocería del Estado ante aquellos organismos.

Por lo anterior, y en virtud de lo normado en el Art.33 del C.C.A, daremos traslado de su solicitud a la Dirección de Derechos Humanos y DIH del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se sirvan darle contestación a las informaciones que sobre el tema usted ha requerido en uso del derecho fundamental de petición.

Cordial saludo,


CARLOS A. CAMARGO HERNANDEZ
Jefe de Unidad

**UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**
DIAGONAL 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No. 52 - 01 EDIFICIO F PISO 3 BOGOTÁ, D.C.
CONMUTADOR: 5702000 - 4149000 Exts. 1041 Fax 1113

Bucaramanga, 24 de Febrero de 2009.

Señor(es)
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 63.438.480, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito formular petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: Desde el mes de Junio he estado investigando con mi compañero del proyecto Ronal Ivan Castillo prada, sobre el instrumento Jurídico de las MEDIDAS CAUTELARES, y PROVISIONALES de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, para mi proyecto de grado de la Universidad Industrial de Santander.

Segundo: Mi trabajo de investigación, es con el fin de tener el conocimiento sobre las medidas cautelares en Colombia dentro del marco del sistema interamericano de Derechos Humanos: Otorgamiento y efectividad desde 1998 hasta 2008.

Tercero: Esta investigación me ha llevado a encontrar información internacional sobre las medidas cautelares y provisionales. No obstante, no hay información concreta de las medidas cautelares a nivel de nuestro Derecho interno, y quienes se deben encargar de este instrumento jurídico.

MABAFECOM

Carrera 9 No. 16-36

Teléfono: 2246491

San Gil

Luis F. Pantoja
ENE/24

SOLICITUD:

PRIMERO: Teniendo en cuenta los hechos descritos anteriormente, se solicita a la entidad que se me informe sobre lo siguiente:

1. ¿Que Normatividad, Resoluciones, y Decretos existen sobre las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de derechos Humanos?
2. ¿Que manejo Jurídico, le dan ustedes como entidad al Instrumento Jurídico de las Medidas Cautelares y provisionales?
3. ¿Que normatividad interna expiden para aplicar y ejecutar las medidas cautelares y provisionales de la corte y la Comisión interamericana de derechos humanos?
4. ¿que conocimiento jurídico tienen ustedes respecto de las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?
5. ustedes, como Procuraduría General de la Nación, deben adelantar investigaciones disciplinarias contra los funcionarios que violen los derechos humanos, ¿estas investigaciones disciplinarias que se adelantan contra funcionarios del Estado están relacionadas con otorgamientos y solicitudes de medidas cautelares y provisionales de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?
6. ¿como es la función preventiva que tienen ustedes en materia de Derechos Humanos, con relación a la Corte y la Comisión interamericana de Derechos Humanos, es decir si ustedes se aseguran que se tomen las medidas dispuestas por la Comisión o la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección No. Bucarica Bloque 17-14 apartamento 401 Floridablanca Santander del Sur. Teléfono. 3163794301


~~De usted, Atentamente,~~

LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ
CC. No. 63.438.480 de Vélez Sder del Sur.



Bogotá, D.C., 20 MAR 2009

O.J. No. 1106

Señora
LINA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
Buitica Bloque 17-14 Apartamento 401
Floridablanca - Santander

Referencia: Derecho de petición radicado bajo el No. 56932

En consideración a que esta Oficina no tiene competencia para pronunciarse sobre la consulta allegada, le informo que su escrito fue remitido a la Procuraduría Delegada Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de la Nación.

Cordial saludo,



SAMUEL RICARDO PEREA DONADO
Jefe Oficina Jurídica

Anexo: lo anunciado en un (1) folio.

Bucaramanga, Octubre de 2008

Señor(es)
DEFENSORIA DEL PUEBLO
E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN.

LINA PAOLA HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 91542010, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo, me permito formular petición en interés particular, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: Desde el mes de Junio he estado investigando sobre el instrumento Jurídico de las MEDIDAS CAUTELARES, para mi proyecto de grado de la Universidad Industrial de Santander.

Segundo: Mi trabajo de investigación, es con el fin de tener el conocimiento sobre las medidas cautelares en Colombia dentro del marco del sistema interamericano de Derechos Humanos: Otorgamiento y efectividad desde 1998 hasta 2008.

MABAFECOM

Carrera 9 No. 16-36

Teléfono: 7246491

San Gil

Luz F. Ruiz
Dic. 17/08

Tercero: Esta investigación me ha llevado a encontrar información internacional sobre las medidas cautelares. No obstante, no hay información concreta de las medidas cautelares a nivel de nuestro Derecho interno, y quienes se deben encargar de este instrumento jurídico.

SOLICITUD:

1. ¿Qué Normatividad, Resoluciones, y Decretos existente sobre las medidas cautelares y provisionales decretadas por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?
2. ¿Qué manejo Jurídico, le dan ustedes como entidad, al Instrumento Jurídico de las Medidas Cautelares y Medidas Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.
3. ¿El Gobierno a que entidad del Estado deposita la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las medidas cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?
4. ¿Cuáles son las responsabilidades de las entidades o personas violadoras de las medidas, quien las decreta y cuál es el trámite?
5. ¿Que normatividad interna expiden para aplicar y ejecutar las medidas cautelares de la corte interamericana de derechos humanos?

DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho el artículo 23 de la Constitución Política, el artículo 5 y siguientes del código Contencioso Administrativo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección: bloque 17-14 apartamento 401 Bucarica Floridablanca Santander.

De usted, Atentamente,


LINA PAOLA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

CC. No. 63.438.480 de Bucaramanga.

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

2008 JAN -7 A 8: 51

0000361

3050 - 006

Bogotá D.C., 5 de enero de 2008

Señora

LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ
Bloque 17 – 14 apartamento 401 Bucarica
Floridablanca, Santander

REF.: R- 090103985 – MCCR

Respetada Señora:

Atentamente le informo que hemos recibido copia de su comunicación radicada bajo el número 78172 del 31 de diciembre de 2008, en la que solicita se le resuelvan varias inquietudes relacionadas con un tema de investigación para adelantar su proyecto de grado universitario.

Antes de pronunciarme sobre esta petición, me permito indicarle, cuales son las funciones de la Defensoría del Pueblo:

- Los artículos 282 y 284 de la Constitución, consagran como funciones de la Defensoría del Pueblo, velar por el ejercicio, la promoción y la divulgación de los derechos humanos de los ciudadanos.
- La ley 24 de 1992, orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo primero indica: *“La Defensoría del Pueblo es un organismo que forma parte del Ministerio Público, ejerce sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación, y le corresponde esencialmente velar por la promoción, el ejercicio y divulgación de los derechos humanos”.*
- Siguiendo estos preceptos Constitucionales y Legales, el señor Defensor, expidió la Resolución No.396 de 2003, mediante la cual se adoptó el “Instructivo General del Sistema de Atención Integral, en donde se señala específicamente que la Defensoría del Pueblo, tramitará aquellas peticiones que versen sobre vulneración o amenaza a los derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

1-10-02-287

Ministerio Público
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Derechos humanos, para vivir en paz

Como se desprende de lo anterior, la Defensoría del Pueblo no tiene la facultad para resolverle las inquietudes materia de su investigación, por lo que a este respecto nos reservamos en el derecho de pronunciarnos frente al cuestionario que nos envía, al considerar que no es competencia nuestra entrar a dilucidar lo que usted pretende. Si bien es cierto dentro de las funciones de la Defensoría del Pueblo, se encuentran la de velar por el ejercicio, la promoción y la divulgación de los derechos humanos de los ciudadanos, la entidad no cuenta con una Unidad especializada en brindarle esta clase de orientación y adicionalmente su petición no se ajusta a los criterios generales para el ejercicio del litigio defensorial establecidos dentro del Instructivo General del Sistema de Atención Integral

Sin embargo y como sugerencia, usted podría acudir a la Corte Penal Internacional o a la Comisión Andina de Juristas, entidades que posiblemente le puedan brindar este tipo de orientación.

Cordialmente,


P/P.
ESPERANZA CASAS CASTAÑEDA
Coordinadora Unidad de Análisis y Recepción

1-10-02-287

ANEXO 5

Bucaramanga, 22 de Enero de 2009.

Señores:
COLECTIVO DE ABOGADOS JOSE ALVEAR Y RESTREPO
E. S. D.

MABAFECON
Carrera 9 No. 16-36
Teléfono: 7246491
San Gil

Ref. Solicitud de información de Medidas Cautelares y Provisionales.

Luis F Peñe
ENE/22/09.

Cordial saludo.

Nos dirijo a ustedes, con el fin de informarles que desde hace seis meses estamos, trabajando nuestro proyecto de grado cuyo tema es: “LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA CIDH EN COLOMBIA (1998-2008): IMPACTO, EFECTIVIDAD Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO”.

De la Universidad INDUSTRIAL DE SANTANDER "UIS", Escuela de Derecho y Ciencias Políticas Cuyo director es el Doctor JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO profesor de Derechos Humanos, y Codirector el Sociólogo y Filósofo el Dr. MANUEL JOSE ACEBEDO AFANADOR.

En el cual he se ha investigado respecto el contenido teórico y solo se ha encontrado el libro Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos de la Dra. Margarita Rey Anaya y Ernesto Rey Cantor y la información que reposa en la página de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado se ha enviado derechos de petición a las Instituciones del Estado, en el cual nos han dado contestaciones donde se evidencia que dichas instituciones no

manejan ni tienen conocimiento de las Medida Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano.

Por lo anteriormente comentado, acudimos a ustedes con el fin, de solicitarles la siguiente información:

- ¿Que medidas cautelares y provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han solicitado ustedes, o han ayudado a solicitar a personas que se les esta afectando un Derecho Humano?
- ¿Que datos estadísticos manejan de las Medidas Cautelares y Provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Que apoyo han tenido del Estado respecto de el otorgamiento de las medidas Cautelares y Provisionales a las personas que han sido protegidas por medidas cautelares y provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Que procedimiento han seguido para llevar acabo la solicitud de Medidas Cautelares y provisionales ante la Comisión y Corte Interamericana de derechos humanos?
- ¿Desde que año, están manejando el tema de las Medidas Cautelares y Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

- ¿Qué apoyo internacional han tenido para que ustedes puedan solicitar medidas cautelares y provisionales, o colaboren a las víctimas de violación de derechos humanos a solicitar dichas Medidas Internacionales de Protección (Medidas Cautelares y Provisionales)?

- Si se les han otorgado medidas Cautelares y Provisionales por parte de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, a alguno de sus miembros ¿que tan efectivas han sido?, ¿han evitado dichas medidas el daño de ser afectados sus derechos humanos, o por su contrario el Estado no acato dichas ordenes de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

- Se conoce que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nuestro país es el encargado de todo lo respectivo a las Medidas Cautelares y Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tanto les realizamos la siguiente pregunta: ¿si el Ministerio de Relaciones Exteriores les ha brindado el apoyo necesario para todo el tramite a seguir para la solicitud de la Medidas Cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de de Derechos Humanos, o si al otorgar la Medida por parte de la Comisión o Corte Interamericana de Derechos Humanos este se encarga de que las otras instituciones cumplan a cabalidad lo otorgado por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?.

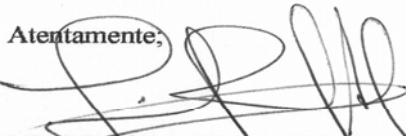
Por lo anteriormente solicitado agradecemos su pronta colaboración, en virtud, a que debemos tener para el mes de febrero el resultado por parte de usted. De la manera mas

cortes pedimos nos disculpen, el hecho de hacer estas preguntas por medio escrito y en correo, la razón a que nos lleva a ser esto, es que no contamos con recursos económicos necesarios para desplazarnos a Bogota, y tengan en cuenta que el Tema de DERECHOS HUMANOS nos ha interesado, de igual tenemos una buena formación de Derechos humanos.

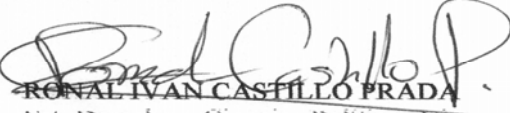
No obstante pueden enviarnos la información que posean en Medio Magnetico, o a nuestros correos electrónicos, si se les imposibilita enviar la información por correo.

Por ende, recibimos la información en los siguientes correos: limpahdz@hotmail.com y ronal65@hotmail.com o a las siguiente Dirección: Bucarica Bloque 17-14 apartamento 401, Floridablanca Santander del Sur.

Atentamente;



LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ
Est. Derecho y Ciencias Políticas Uis
Cod. 2032268



RONAL IVAN CASTILLO PRADA
Est. Derecho y Ciencias Políticas Uis
Cod. 2032253.

Bucaramanga, 22 de Enero de 2009.

Señores:
Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos - ASFADDES
E. S. D.

MABAFECOM

Carrera 9 No. 16-36
Teléfono: 7246491
San Gil

Luis F. Peña
ENE/22/09

Ref. Solicitud de información de Medidas Cautelares y Provisionales.

Cordial saludo.

Nos dirijo a ustedes, con el fin de informarles que desde hace seis meses estamos, trabajando nuestro proyecto de grado cuyo tema es: “LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DE LA CIDH EN COLOMBIA (1998-2008): IMPACTO, EFECTIVIDAD Y PREVENCIÓN EN EL MARCO DEL CONFLICTO ARMADO”.

De la Universidad INDUSTRIAL DE SANTANDER "UIS", Escuela de Derecho y Ciencias Políticas Cuyo director es el Doctor JAVIER ALEJANDRO ACEVEDO GUERRERO profesor de Derechos Humanos, y Codirector el Sociólogo y Filósofo el Dr. MANUEL JOSE ACEBEDO AFANADOR.

En el cual he se ha investigado respecto el contenido teórico y solo se ha encontrado el libro Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos de la Dra. Margarita Rey Anaya y Ernesto Rey Cantor y la información que reposa en la página de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Por otro lado se ha enviado derechos de petición a las Instituciones del Estado, en el cual nos han dado contestaciones donde se evidencia que dichas instituciones no

manejan ni tienen conocimiento de las Medidas Cautelares y Provisionales del Sistema Interamericano.

Por lo anteriormente comentado, acudimos a ustedes con el fin, de solicitarles la siguiente información:

- ¿Que medidas cautelares y provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos, han solicitado ustedes, o han ayudado a solicitar a personas que se les esta afectando un Derecho Humano?
- ¿Que datos estadísticos manejan de las Medidas Cautelares y Provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Que apoyo han tenido del Estado respecto de el otorgamiento de las medidas Cautelares y Provisionales a las personas que han sido protegidas por medidas cautelares y provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos?
- ¿Que procedimiento han seguido para llevar acabo la solicitud de Medidas Cautelares y provisionales ante la Comisión y Corte Interamericana de derechos humanos?
- ¿Desde que año, están manejando el tema de las Medidas Cautelares y Provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

- ¿Qué apoyo internacional han tenido para que ustedes puedan solicitar medidas cautelares y provisionales, o colaboren a las víctimas de violación de derechos humanos a solicitar dichas Medidas Internacionales de Protección (Medidas Cautelares y Provisionales)?

- Si se les han otorgado medidas Cautelares y Provisionales por parte de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, a alguno de sus miembros ¿que tan efectivas han sido?, ¿han evitado dichas medidas el daño de ser afectados sus derechos humanos, o por su contrario el Estado no acato dichas ordenes de la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

- Se conoce que el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nuestro país es el encargado de todo lo respectivo a las Medidas Cautelares y Provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, por tanto les realizamos la siguiente pregunta: ¿si el Ministerio de Relaciones Exteriores les ha brindado el apoyo necesario para todo el tramite a seguir para la solicitud de la Medidas Cautelares y provisionales de la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, o si al otorgar la Medida por parte de la Comisión o Corte Interamericana de Derechos Humanos este se encarga de que las otras instituciones cumplan a cabalidad lo otorgado por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos?.

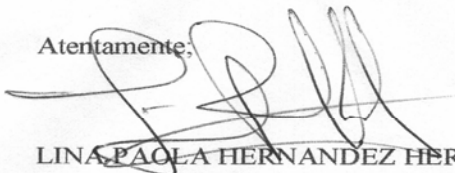
Por lo anteriormente solicitado agradecemos su pronta colaboración, en virtud, a que debemos tener para el mes de febrero el resultado por parte de usted. De la manera mas

cortes pedimos nos disculpen, el hecho de hacer estas preguntas por medio escrito y en correo, la razón a que nos lleva a ser esto, es que no contamos con recursos económicos necesarios para desplazarnos a Bogotá, y tengan en cuenta que el Tema de DERECHOS HUMANOS nos ha interesado, de igual tenemos una buena formación de Derechos humanos.

No obstante pueden enviarnos la información que posean en Medio Magnetico, o a nuestros correos electrónicos, si se les imposibilita enviar la información por correo.

Por ende, recibimos la información en los siguientes correos: limpahdz@hotmail.com y ronal65@hotmail.com o a las siguiente Dirección: Bucarica Bloque 17-14 apartamento 401, Floridablanca Santander del Sur.

Atentamente,



LINA PAOLA HERNANDEZ HERNANDEZ
Est. Derecho y Ciencias Políticas Uis
Cod. 2032268



RONAL IVAN CASTILLO PRADA
Est. Derecho y Ciencias Políticas Uis
Cod. 2032253.

ANEXO 6

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETO NUMERO 2788 DE 2003

2 DE OCTUBRE DE 2003

por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política y 45 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Preámbulo y el artículo 2º de la Constitución Política son fines del Estado asegurar y proteger la vida, honra, bienes, creencias y demás libertades y derechos reconocidos a las personas residentes en Colombia;

Que el artículo 81 de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 782 de 2002, señala algunos parámetros a seguir por el Gobierno Nacional en la implementación de Programas de Protección a personas, que se encuentren en situación de riesgo inminente contra su vida, integridad, seguridad o libertad, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno;

Que a través del numeral 4 del artículo 17 del Decreto 200 de 2003, el Gobierno Nacional le asignó a la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia la función de diseñar y coordinar los programas generales de protección a los derechos humanos y de prevención a su violación, en relación con personas que se encuentren en situación de riesgo, en colaboración con el Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario;

Que el Gobierno Nacional a través de los Decretos 1592 de 2000, 1386 y 2742 de 2002, creó Programas de Protección para periodistas, comunicadores sociales, alcaldes, diputados, concejales y personeros, los cuales están a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia;

Que el Gobierno Nacional, al crear los Programas de Protección mencionados, dispuso a su vez, la creación de Comités de Reglamentación y Evaluación de Riesgos a efectos de evaluar los niveles de riesgos y grados de amenaza de las personas a proteger y recomendar las medidas de protección a que hubiere lugar;

Que se hace necesario unificar y reglamentar el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, de los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia;

Que las disposiciones contempladas a continuación son resultado de la concertación entre el Gobierno Nacional y los representantes de las diferentes poblaciones objeto de

Continuación del Decreto "por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia."

los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior,

DECRETA:

Artículo 1°. De la conformación del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER. El Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia estará integrado de la siguiente forma.

1. El Viceministro del Interior o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o su delegado.
3. El Director del Programa Presidencial de Promoción, Respeto y Garantía de los Derechos Humanos y de aplicación del Derecho Internacional Humanitario o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, o su delegado de la Dirección de Protección.
5. El Director General de la Policía Nacional o su delegado para los Derechos Humanos.
6. El Gerente de la Red de Solidaridad Social o su delegado.

Actuará como Secretario del Comité el Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 1°. Concurrirán al Comité, sólo con derecho a voz, representantes de la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República.

Parágrafo 2°. Participarán como invitados especiales y permanentes la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y cuatro (4) representantes de cada una de las poblaciones objeto de los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 3°. Cada uno de los integrantes, teniendo en cuenta sus competencias constitucionales y legales, responderá por sus acciones y omisiones en el marco de las funciones del Comité.

Parágrafo 4°. Los integrantes no gubernamentales del Comité asistirán únicamente a las sesiones en que se analicen temas relacionados con la población objeto que representan. En una misma sesión se podrán tratar asuntos que afecten a varias poblaciones objeto, caso en el cual el Comité sesionara con la participación de los representantes de tales poblaciones.

Parágrafo 5°. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el funcionario de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia que designe su Director.

El Secretario Técnico tendrá como función elaborar el acta de cada sesión, la cual deberá ser aprobada y suscrita por todos los miembros del Comité asistentes a la misma.

Artículo 2°. De las funciones del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER. El Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los

Continuación del Decreto "por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y

Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar los casos que le sean presentados por la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia y, excepcionalmente, por cualquiera de los miembros del Comité. Dicha evaluación se hará tomando en cuenta las poblaciones objeto de los Programas de Protección y el reglamento aplicable.
2. Considerar las evaluaciones técnicas de los niveles de riesgo y grado de amenaza y los estudios técnicos de seguridad físicos a instalaciones, de conformidad con la situación particular de cada caso.
3. Recomendar las medidas de protección que considere pertinentes.
4. Hacer seguimiento periódico a la implementación de las medidas de protección y, con base en ese seguimiento, recomendar los ajustes necesarios.
5. Darse su propio reglamento.
6. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de su objeto.

Artículo 3°. De las reuniones del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER. Como mínimo se realizará una sesión mensual del Comité para atender a cada uno de los grupos de población objeto de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, previa convocatoria efectuada por el Viceministro del Interior o el Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

Adicionalmente, se efectuarán reuniones extraordinarias del Comité cuando lo estime necesario el Viceministro del Interior o el Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o cuando lo soliciten dos (2) o más miembros del Comité.

Parágrafo 1°. El Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, sesionará en la sede de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia o en el lugar que acuerden sus miembros.

Parágrafo 2°. Habrá quórum deliberatorio en el Comité cuando asista un número equivalente o superior al 50% de los representantes de la población objeto y de los representantes institucionales. Habrá quórum decisorio con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros del CRER.

Artículo 4°. Del otorgamiento de las medidas de protección. Las medidas de protección recomendadas por el Comité serán implementadas por el Ministerio del Interior y de Justicia a través de la Dirección de Derechos Humanos, previa suscripción del acta de compromiso por parte del beneficiario del Programa de Protección. La Dirección de Derechos Humanos establecerá un mecanismo expedito para la suscripción de estas actas.

En casos de emergencia manifiesta, el Director de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia podrá adoptar y/o solicitar sin necesidad de aprobación previa, medidas de protección para los destinatarios de los programas de protección a su cargo, e informará de las mismas al Comité en la siguiente sesión, con el fin de que este las revise y recomiende las medidas definitivas.

Los interesados en ser acogidos en un Programa de Protección deben demostrar que existe conexidad directa entre la amenaza o el riesgo y el cargo que detenta o la actividad que ejerce dentro de la organización a que pertenece.

En todo caso, los miembros del Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del

Continuación del Decreto "por el cual se unifica y reglamenta el Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos de los Programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos

del Ministerio del Interior y de Justicia."

Ministerio del Interior y de Justicia, deberán sujetarse en el desarrollo de sus funciones a los principios previstos en los artículos 83 y 209 de la Constitución Política.

Parágrafo 1°. Para acceder a los Programas de Protección a cargo de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, el interesado deberá diligenciar el formato elaborado por dicha Dirección para tal fin, allegando los anexos que correspondan, o en su defecto, una solicitud escrita que contenga los mínimos elementos de juicio para identificar los factores de riesgo o amenaza. Así mismo, se debe acreditar su condición de persona objeto del Programa de Protección.

El formato debidamente diligenciado o la solicitud deberá radicarse en las oficinas de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia.

Parágrafo 2°. En los casos contemplados en el inciso segundo de este artículo, se suscribirá un acta de compromiso dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la implementación de las medidas definitivas.

Parágrafo 3°. Las medidas de protección serán de carácter temporal, estarán sujetas a revisión periódica y se podrán suspender de manera temporal o definitiva, conforme a la reglamentación que para tal efecto se expida.

Artículo 5°. *Del requisito presupuestal.* La implementación de las medidas de protección recomendadas por el Comité estará sujeta a la existencia de disponibilidad presupuestal. Cuando esta no existiere, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia deberá coordinar la implementación de una medida supletoria de carácter transitorio con las autoridades del orden nacional, departamental o local, correspondientes.

Artículo 6°. *Aplicabilidad.* Lo dispuesto en este Decreto no es aplicable al Programa Especial de Protección Integral para dirigentes, miembros y sobrevivientes de la Unión Patriótica y del Partido Comunista Colombiano, para el cual rige el Decreto 978 de 2000, modificado por el Decreto 262 de 2001.

Artículo 7°. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de octubre de 2003.

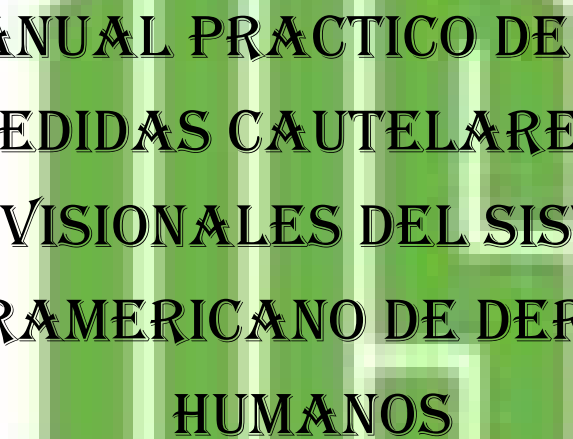
ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fernando Londoño Hoyos

ANEXO 7





**MANUAL PRACTICO DE LAS
MEDIDAS CAUTELARES Y
PROVISIONALES DEL SISTEMA
INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS**

**POR: Ronal Iván Castillo Prada
Lina Paola Hernández Hernández**
Estudiantes de la Escuela de Derecho y Ciencia Política



“MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS”

PROPÓSITO DEL PRESENTE MANUAL



EN Colombia ha sido latente la violación de derechos humanos, generándose un riesgo en los miembros de esta sociedad. Ha permitido esta problemática que los grupos de derechos humanos étnicos, políticos, sociales, afro-colombianos, indígenas, campesinos, y víctimas de la violencia entre otros, acudan a estamentos internacionales de protección y promoción de los derechos humanos, como son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quienes se encargan a través de medidas cautelares y provisionales las evitar un daño urgente y de extrema gravedad. Entonces se debe instruir a estos miembros y la sociedad el cómo presentar una efectiva solicitud de medida cautelar y provisional ante la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Buscamos con este manual dar una precisión de conceptos, jurisprudencia que la soporte, parámetros para presentar medidas ante el sistema latinoamericano de derechos humanos y reflexiones jurídicas.



LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONCEPTOS BÁSICOS

Comisión Interamericana de Derechos Humanos



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue la institución que la Carta de la OEA creó en principio para la protección y promoción de los derechos humanos. Tiene su sede en Washington D.C. (EE. UU.) y es apoyada por una Secretaría Ejecutiva. Conforman la Comisión siete expertos independientes elegidos por la Asamblea General de la OEA para periodos de cuatro años. Durante sus sesiones, la Comisión toma nota de los diversos reclamos que son presentados por individuos y representantes de organizaciones en relación con abusos contra los derechos humanos.

Corte Interamericana de Derechos Humanos



El Corte Interamericana de Derechos Humanos fue establecido en 1978 con la entrada en vigor de la Convención Americana. Aloja a siete jueces, cada uno de los cuales es nominado y elegido por las partes de la Convención Americana para un periodo de seis años y sólo pueden ser reelegidos por una vez. La Corte tiene su sede permanente en San José (Costa Rica).

MEDIDAS PROVISIONALES

Son aquellas que profiere directamente la Corte cuando se encuentra en sesiones ordinarias o extraordinarias, ordenando al Estado con precisión las medidas que sean necesarias para proteger los derechos, o para preservar una situación jurídica, teniendo base convencional de la medida consagrada en el artículo 63 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

MEDIDAS CAUTELARES:

Son aquellas que la Comisión Interamericana le solicita al Estado que adopte. No tienen base convencional pero están consagradas en el artículo 25 del reglamento de la Comisión Interamericano.

DIFERENCIAS ENTRE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES

1. En cuanto a los instrumentos que las consagran: las medidas provisionales tienen base convencional, ya que se encuentran consagradas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mientras que las medidas cautelares no revisten tal condición jurídica

Porque emanan del Reglamento) extra-convencional), que es adoptada por los miembros de la convención.

2. En cuanto al órgano competente: La Comisión Interamericana es un órgano competente para resolver acerca de una solicitud de medidas cautelares. La corte Interamericana es la Competente para conocer de una solicitud de medidas provisionales

3. En cuanto a la Naturaleza Jurídica del órgano que la resuelve: La Comisión Interamericana es un órgano de carácter cuasi-jurisdiccional, y la Corte Interamericana es un órgano jurisdiccional.

4. En cuanto a la forma como se ordena: La Comisión Interamericana solicita al Estado que se adopten las medidas cautelares y la Corte ordena adoptar al Estado las Medidas provisionales.

a. Mecanismos especiales para la protección y promoción de los derechos humanos creados por las Naciones Unidas

Actualmente la ONU cuenta con siete tratados en derechos humanos, que protegen aspectos especiales, mediante la aplicación del principio de primacía constitucional y supranacionalidad de las normas de Derecho Internacional y su reconocimiento en casi todos los países del mundo:

- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).
- La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (siglas en inglés ICERD).
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (siglas en inglés CEDAW).
- La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (siglas en inglés CAT).
- La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).
- La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias.



La Convención Interamericana de Derechos Humanos y La Declaración Americana Derechos y Deberes del Hombre.

NORMATIVIDAD INTERNA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

Se refiere sobre el tema de la protección y aplicación de los DERECHOS, que esta copilada en el Capítulo IV. Que dentro del artículo 93 y 94 que adsorben y transfieren todos los tratados, convenios y pactos ratificados por Colombia y que hacen parte del Sistema Interamericano.

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94. La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos

Decretos:

-Decretos más sobresalientes sobre el tema de Medidas Cautelares y Provisionales de la Corte y Comisión Interamericana de De Derechos Humanos-

Decreto Numero 2788 de 2003 del Ministerio de Interior y de Justicia. “por el cual se unifica y reglamenta el comité de reglamentación y Evaluación de Riesgos de los programas de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia. Su articulado se refiere a la protección de derechos humanos, ya que el gobierno ve la necesidad de unificar y reglamentar el comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos, CRER, de los programas a cargo del Ministerio de Interior y de Justicia.

Decreto 110 de 21 de enero de 2004 que modifico el decreto 2105 de 2001 “por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Relaciones Exteriores y se dictan otras

disposiciones” hace mención en su ARTÍCULO 21. LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO, que son importante en materia de las Medidas Provisionales y Cautelares son:

...7. Transmitir a las entidades estatales pertinentes las solicitudes de acción urgente que le formulen al Estado colombiano los organismos internacionales de protección de los derechos humanos ante amenazas o situaciones especiales de riesgo, hacer seguimiento de las medidas adoptadas en virtud de tales amenazas o situaciones y presentar los informes periódicos a que haya lugar.

8. Coordinar el manejo de los casos individuales, que por posibles violaciones de derechos humanos, sean denunciados internacionalmente y transmitidos al Gobierno de Colombia por los organismos internacionales de protección, y definir las pautas que deben tenerse en consideración en relación con actuaciones de especial trascendencia jurídica...

10. Coordinar la atención de las quejas transmitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, relativas a posibles violaciones de derechos humanos o a posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

11. Apoyar los procesos de análisis y seguimiento de las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales de derechos humanos.

12. Coordinar intra e interinstitucionalmente la elaboración y sustentación de los informes periódicos que debe presentar Colombia, en virtud de la ratificación de instrumentos internacionales de derechos humanos.

13. Participar por delegación en las misiones y, cuando sea del caso, llevar la representación del Gobierno de Colombia en las audiencias y sesiones de los organismos internacionales de derechos humanos, bajo la orientación del Ministro o del Viceministro de Asuntos Multilaterales.

14. Brindar información general para la elaboración de quejas por posibles infracciones al Derecho Internacional Humanitario...



La Convención Americana de Derechos Humanos protege los siguientes derechos:

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica (ser tratado legalmente como persona).
- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal: derecho a un trato humano, incluyendo el derecho a no ser sometido a tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a las garantías del debido proceso.
- Derecho a no ser condenado con aplicación retroactiva de leyes penales.
- Derecho a indemnización en caso de haber sido condenado por error judicial.
- Derecho a la protección de la honra y la dignidad.
- Libertad de conciencia y religión.
- Libertad de pensamiento y de expresión.
- Derecho de rectificación o respuesta por informaciones inexactas o agravantes.
- Derecho de reunión.
- Libertad de asociación.
- Derecho a la protección de la familia.
- Derecho al nombre.
- Derechos del niño.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho de circulación y residencia.
- Derechos políticos.
- Derecho a igual protección de la ley.
- Derecho a protección judicial contra violaciones de los derechos fundamentales.



“La Declaración Americana también contiene una lista completa de los derechos que los Estados deben respetar y proteger. Además, existen derechos especialmente protegidos por otras convenciones”.

ALGUNOS CASOS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS



1

“En la Cárcel de Urso Branco Contra Brasil, se inicia un “HOMICIDIO SISTEMÁTICO”, entre los reclusos algunos de ellos decapitados y con los brazos y piernas mutilados, sin que los agentes penitenciarios intervinieran para evitar tales muertes”⁷³. En este caso una fragante violación principalmente a los Derechos a la vida, Derecho a la integridad personal, Derecho a la Protección de la Honra y la Dignidad. En este caso de gravedad y urgencia la Comisión solicita al Estado que adopte medidas cautelares y si el Estado no cumple con la solicitud la Comisión Solicita a la Comisión que decreta medidas provisionales. La Corte Requirió al Estado de Brasil, para que “a) adopte todas las medidas que sean necesarias para proteger eficazmente la vida e integridad personal de todas las personas reclusas en la Corcel, así como las de todas las personas que ingresen a la misma, entre ellas las visitas”⁷⁴.

2

“Baruch I. Bronstein, Ciudadano Peruano por naturalización, accionista mayoritario, Director y Presidente del Directorio del Canal 2 de la Televisión peruana, fue despojado arbitrariamente con la expedición de un acto administrativo, por el Estado Peruano del Título de nacionalidad con objeto de desplazarlo del control editorial canal 2, Coartando su LIBERTAD DE EXPRESIÓN, manifestada en denuncias de graves violaciones a derechos humanos y de corrupción. La decisión Estatal propicia que los accionistas minoritarios desplazaran al señor Baruch de la Estación de Televisión. La víctima demando en acción de Nulidad dicho acto y el fallo fue adverso; interpuso amparos constitucionales y un recurso de casación, ambos con resultados negativos. Sin protección judicial y desconociéndosele el DERECHO A UN DEBIDO PROCESO, acudió a la Comisión y formulo la petición y solicitud de medidas cautelares; esta le solicito al Estado que adoptara las medidas cautelares “a fin de restituir la Nacionalidad peruana a Baruch, ya que se consideraba que este podía sufrir un daño irreparable en virtud de la privación de su Nacionalidad corría el peligro de perder su estación de televisión como extranjero”⁷⁵. Concluyendo la Comisión que los recursos no han sido rápidos ni efectivos en evitar un daño de tal gravedad, este daño se agudiza con la privación de su fuente de trabajo. Derechos violados por el Estado Peruano como lo Determino la Corte Interamericana de Derechos Humanos son: Violación a los Derechos a la propiedad privada, Derecho a la Nacionalidad, Derecho a las Garantías Judiciales, Derecho a la Protección Judicial, Derecho a la Propiedad Privada, Libertad de Expresión”⁷⁶.

3

“En el auto-golpe de Estado que lidero el presidente Alberto Fujimori en 1992, se desató una violación de derechos humanos, en el cual fue víctima el Presidente de Perú, actual, Alan G. Pérez, A quienes los militares le allanaron su casa de habitación, confinando a sus hijos en habitaciones y

⁷³ Rey Cantor, Ernesto, Rey Anaya Ángela Margarita Medidas provisional y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Pág. 178

⁷⁴ Resolución de 22 de abril de 2004.

⁷⁵ Caso Ivcher Bronstein, sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, párrafo 122.

⁷⁶ Ídem.

privándolos de su libertad; se apropiaron ilícitamente de documentos privados que posteriormente utilizaron en su contra; el objeto de la medida era la Captura pero él no se encontraba en su inmueble. Acude a la Comisión y favorablemente le conceden medidas cautelares. Derechos Humanos violados por el Gobierno Peruano de la Época: Derecho a Garantías Judiciales y Protección Judicial⁷⁷.

4

El periódico la Nación de Costa Rica, presenta Demanda Contra El Estado de Costa Rica por los siguientes hechos: “El periodista Mauricio Herrera escribió una serie de artículos, publicados por La Nación en 1995, en los que se reprodujeron parcialmente referencias de reportajes en periódicos belgas que relacionaban al ex diplomático Przedborski (ciudadano belga nacido en Polonia y nacionalizado costarricense) con actos ilícitos mientras se desempeñaba como funcionario público nacional. Herrera había sido absuelto por los mismos hechos en un primer juicio celebrado en 1998; sin embargo, la Sala Tercera anuló la resolución y ordenó el inicio de un nuevo proceso que culminó con la condena.

La condena contra Herrera y La Nación, ratificada en 2001 por Corte Suprema de Justicia, responsabilizó al periodista de cuatro delitos de publicación de ofensas en perjuicio de Przedborski, mientras este se desempeñaba como embajador honorario de Costa Rica ante la Organización Internacional de Energía Atómica (OIEA). La sanción penal impuso a Herrera el pago de 120 días multa. En lo civil, obligó al periodista y, solidariamente, a La Nación, al pago de una indemnización por 60 millones a favor de Przedborski; a la publicación del “por tanto” de la sentencia en el diario; al pago de costas y honorarios por el juicio y a la eliminación de los enlaces entre La Nación Digital (versión en Internet) y el apellido Przedborski⁷⁸. El Sr “Mauricio H. Ulloa y el Diario la Nación, presentaron el caso ante la CIDH y esta solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos Medidas provisionales, y ordenó al Estado que dejara sin efecto la inscripción del Señor Herrera Ulloa en el Registro Judicial de delincuentes⁷⁹. En este caso el Estado en mención Violo el Derecho a la Libertad de Expresión.

5

”El movimiento de mujeres Dominico-Haitianas (MUDHA), solicitaron a la Comisión medidas cautelares en una situación en que una niña fue expulsada de la escuela de primaria por un año entero por no tener una certificación de nacimiento expedida en la República Dominicana. A la niña le fue negada arbitrariamente la posibilidad de registrarse como ciudadana dominicana (aunque su madre poseía tal calidad y la niña había nacido en el país), porque era negra y tenía apellidos haitianos de su padre. La niña continúa con sus estudios en octubre de 1999, después que la Comisión Interamericana declaró, en un caso sin precedentes, que negar la educación a un niño le causa daños irreparables, derechos violados, como Derecho a la Nacionalidad, niños y niñas y Refugiados/as e inmigrantes, Derecho a la Educación⁸⁰.

6

la Comunidad indígena Mayagna-Sumo Tingni, conformada por más de 600 personas, solicitó por medio de sus representantes, se decretara medidas provisionales con el objeto de preservar la integridad del derecho al uso y goce de la comunidad sobre sus tierras y recursos, concediendo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ http://www.colper.or.cr/paginas/casos/c_mauricio.htm

⁷⁹ Sentencia de Fondo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 5 de julio 2 de 2004

⁸⁰ <http://www.cejil.org>

7

"Comunidad del Jiguamiando y del Curbarado (Colombia), la Corte Decreta Medida Provisional a esta Comunidad Afro descendientes, para proteger la vida e integridad de todos los miembros de la comunidad, y solicita al Estado Colombiano adoptar cuanta medida sea necesaria para asegurar que las personas beneficiarias puedan seguir viviendo en las localidades que habiten sin ningún tipo de coacción o amenaza. Derechos afectados son: Derecho a la Vida, Derecho a la Dignidad Humana, Derecho a la Protección de la Familia, Derecho a la Circulación y Residencia"⁸¹

8

"En 1999, EL centro y la clínica de Interés Público de la universidad de Diego Portales del San salvador solicitaron medidas cautelares a la Comisión, en situación donde el Estado ha negado el tratamiento médico para enfermedades que presentaban un peligro mortal, como el SIDA (VIH), en noviembre de 1999 el Gobierno Chileno decide cumplir con tal medida cautelar. Derechos violados en este caso Derecho a la Salud, Derecho a la vida Digna, Derecho a la vida"⁸².

9

"En la praxis judicial de la Corte se han protegido los testigos que han declarado en la jurisdicción del Estado, o que han declarado en el caso que está en trámite en la Corte o declaran en el mismo por ejemplo la Corte decretó, por resolución de 15 de enero de 1988, medidas para proteger la vida de los declarantes, en el caso Velásquez Rodríguez, Fairen Garbi y Solís Corrales y Godínez Cruz. Derechos violados en este caso, Derecho a la Vida, Derecho a locomoción, Derecho a la Integridad Personal"⁸³.

10

"Se trata de los abogados que actúan en proceso internacional que se tramita ante la Comisión o la Corte y los abogados de defensores de derechos humanos cuyas vida e integridad personal corre riesgo por razones de trabajo, caso Colombiano Rafael Lozano Garsa la Comisión Decreta medidas cautelares. Derechos violados como el Derecho a la vida, Derecho al Trabajo, Derecho a la integridad personal"⁸⁴.

⁸¹ <http://www.cidh.org>

⁸² Ídem.

⁸³ Ídem.

⁸⁴ Ídem.






PARÁMETROS PARA PRESENTAR UNA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR Y PROVISIONAL ANTE LA COMISIÓN Y LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS





Quien Puede Presentar una solicitud de Medida Cautelar o Provisional


Cualquier persona, por sí misma o en representación de otra, puede presentar una denuncia o petición ante la Comisión para denunciar una violación a los derechos humanos. También pueden presentar peticiones un grupo de personas o una organización no gubernamental (ONG).


Ítems para presentar la solicitud de Medidas Cautelares y Provisionales


-  Debe referirse a la supuesta violación por parte de un Estado de los derechos establecidos en la Convención Americana, en la Declaración Americana o en uno de los demás instrumentos mencionados anteriormente
-  Es también importante explicar cómo el Estado tiene relación con el hecho, y de qué manera su acción u omisión pudo haber violado el derecho en cuestión.
-  Es útil indicar cuál derecho en particular de los especificados en la Convención, en la Declaración Americana o en otro instrumento, ha sido violado.
-  El Nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciantes, o en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales.
-  Si el peticionario o solicitante desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado.


-
-  La Dirección para recibir correspondencia de la Comisión y en su caso, número telefónico, facsímil, dirección de Correo electrónico.

 -  Una Relación del Hecho o situación de Denuncia, con especificación de lugar y fecha de las violaciones alegadas.

 -  De ser posible el Nombre de la Víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación de denuncia.

 -  La indicación del Estado que el peticionario o solicitante considere responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los Derechos Humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derecho Humanos y en otros Instrumentos Aplicables, aunque no se haga una referencia al artículo presuntamente violado.

 -  Solicitud de Medidas Políticas, Medidas Materiales, Medidas Judiciales, Medidas Administrativas, para un cabal cumplimiento de la Medida Cautelar y Provisional por parte de los miembros del Estado.

 -  En toda solicitud deberá indicarse si alguna persona está expuesta a un peligro inminente de sufrir un daño irreparable de algún derecho fundamental. En esos casos, considerados como situaciones graves y urgentes, la Comisión tiene facultades para actuar con prontitud y puede dirigirse al Estado para requerir la adopción urgente de medidas de protección.

MODELO DE MEDIDA CAUTELAR Y PROVISIONAL:



I. PERSONA, GRUPO DE PERSONAS U ORGANIZACIÓN QUE PRESENTAN LA PETICIÓN

Nombre:
(En caso de tratarse de una entidad no gubernamental, incluir el nombre de su representante o representantes legales)
Dirección postal:
Teléfono:
Fax:
Correo Electrónico:
¿Desea usted que la CIDH mantenga su identidad como Solicitante en reserva durante el procedimiento?
Sí.....
No.....

II. NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS AFECTADAS POR LAS VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Nombre:
Dirección postal:
.....
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:
En caso de que la víctima haya fallecido, identifique también a sus familiares cercanos:
.....
.....
.....

III. ESTADO MIEMBRO DE LA OEA CONTRA EL CUAL SE PRESENTA LA DENUNCIA

IV. HECHOS DENUNCIADOS

Relate los hechos de manera completa y detallada. Especifique el lugar y la fecha en que ocurrieron las violaciones alegadas.
.....
.....
.....

.....

.....

.....

Pruebas disponibles

Indique los documentos que puedan probar las violaciones denunciadas (por ejemplo, expedientes judiciales, informes forenses, fotografías, filmaciones, etc.). Si los documentos están en su poder, por favor adjunte una copia. **NO ADJUNTE ORIGINALES** (No es necesario que las copias estén certificadas).

.....

.....

.....

Identifique a las personas o grupos al margen de la ley, responsables por los hechos denunciados.

.....

.....

.....

Identifique a las Autoridades que debieron actuar para garantizar los Derechos Humanos Amenazados.

.....

.....

.....

IV. DERECHOS HUMANOS VIOLADOS (En caso de ser posible, especifique las normas de la Convención Americana o las de otros instrumentos aplicables que considere violadas)

.....

.....

.....

V. SOLICITUD DE MEDIDAS posibles ejemplos de solicitud de medidas (Medidas Políticas, solicitar al Estado una participación activa, de la sociedad, en la protección y divulgación de los Derechos Humanos, tanto de los miembros Estado descentralizados y centralizados y que se proteja a toda la sociedad u otras. Medidas Judiciales y Administrativas, solicitarle al Estado que existan investigaciones judiciales frente asesinatos, que la justicia sea rápida y efectiva, en casos por presunta violación de Derechos Humanos u otros. Medidas Materiales, solicitarle al Estado una Acción de seguimiento impulsada por la Comisión de Derechos Humanos a través del Estado Colombiano y de miembros de la Corporación, una negociación con el Estado donde informe de que se tomaron medidas que se garanticen la seguridad es mantener un diámetro de seguridad en toda la región, Implementación de la fuerza pública que impacte en el resto de la comunidad y que estos sean participes de la defensa de los derechos humanos, u otros)

MEDIDAS POLÍTICAS.....

.....

.....



**MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y
JUDICIALES.....**

.....

**MEDIDAS
MATERIALES.....**

.....

**VI. INDIQUE SI HAY ALGÚN PELIGRO PARA LA VIDA, LA INTEGRIDAD O LA SALUD
DE LA VÍCTIMA. EXPLIQUE SI HA PEDIDO AYUDA A LAS AUTORIDADES, Y CUÁL
FUE LA RESPUESTA.**

.....

.....

.....

FIRMA

.....

FECHA


.....


¿DÓNDE SE DEBE ENVIAR LA SOLICITUD?


- ❖ La solicitud pueden ser enviadas por:
 - ❖ Correo:
 - ❖ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
 - ❖ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
 - ❖ 1889 F STREET, N.W.
 - ❖ WASHINGTON, D.C. 20006, ESTADOS UNIDOS
 - ❖ Fax: (202) 458-3992
 - ❖ Tenga presente que si envía el formulario de manera electrónica, se le solicitará luego que ratifique la denuncia enviándola por correo o facsímil con su firma.
- Correo Electrónico: cidhoea@oas.org


EFECTOS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y PROVISIONALES



 Las Medidas Cautelares y Provisionales han sido un aporte para la democratización de la sociedad. La sociedad es dinámica en la participación y conocimiento de los Derechos Humanos, y se preocupa porque los miembros del Estado Promocionen y Promuevan todo lo concerniente a los Derechos Humanos.

 Las Medidas Cautelares y Provisionales, han permitido una lenta transformación en la sociedad para la no estigmatización de los defensores de Derechos Humanos, y lo movimientos sociales, étnicos, estudiantiles, afro-Colombiano, Indígenas, etc., por parte de la sociedad y del Estado, aunque es un proceso lento en construcción.

 Las Medidas Cautelares y Provisionales han fomentado que a nivel internacional se preocupen por nuestra situación de Derechos Humanos, ejerciendo una fuerte presión internacional al Estado para que por acción u omisión no atente contra los Derechos Humanos.

 Las Medidas Cautelares y Provisionales del sistema interamericano han logrado que las instituciones del Estado se encarguen de la violación de Derechos Humanos, este proceso es lento, pero le da un alcance de en los Derechos Humanos a las Instituciones del Estado, permitiendo que este constituya Comités para la prevención y riesgo de los Derechos Humanos.

JURISPRUDENCIA



*Sentencia T-558 del diez (10) de julio de dos mil tres (2003), De la Corte Constitucional. Establece que las medidas cautelares y Provisionales hacen parte de procedimientos encaminados a establecer la responsabilidad internacional de un Estado parte en un tratado internacional que versa, en este caso, sobre derechos humanos además *el Estado sea considerado para tales efectos como un todo, sin tomar en consideración su estructura interna.**



Sentencia T-524 veinte (20) de mayo de dos mil cinco (2005), de la Corte Constitucional. Menciona la obligatoriedad de la implementación de las medidas provisionales dictadas por la Corte Interamericana y determina que es necesario retomar los espacios de diálogo entre las autoridades del Estado y los miembros de la comunidad, en particular respecto de los derechos humanos en aquel territorio



Sentencia T-327 quince (15) de abril de dos mil cuatro (2004), de la Corte Constitucional, establece que las medidas cautelares decretadas por la CIDH comportan carácter vinculante a nivel interno, por cuanto éste es un órgano de la Organización de Estados Americanos -OEA- del cual Colombia hace parte, al igual que es Estado Parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos que fue aprobada por la Ley 16 de 1972 y ratificada el 31 de julio de 1973, de igual lo establece el art. 93 de la Constitución Política.



-El sistema Interamericano de Derechos Humanos es de suma importancia, porque reafirman y solidifican nuestros Derechos Humanos con la aplicación de resoluciones, recomendaciones, decisiones, opiniones consultivas, sentencias, y en especial de las medidas provisionales y las medidas cautelares. Esto ha logrado que nuestra normatividad jurídica y jurisprudencial se reafirme hacia los Derechos Humanos-

BIBLIOGRAFIA

FUENTES PRIMARIAS

- Constitución Política de 1991
- Convención Interamericana de Derechos Humanos
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

NORMAS

- *Ley 782 de 2002*
- Decreto Numero 2788 de 2003.
- *Decreto Número 110 de 2004.*
- Decreto Número 200 de 2003.
- Decreto 1592 de 2000.
- Decreto Numero 1386 2002.
- *Decreto 2724 de 2002.*

JURISPRUDENCIA

- *Sentencia T-558, Magistrada Ponente: Dra. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, Bogotá, D. C. diez (10) de julio de dos mil tres (2003). La Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional,*
- *Sentencia T-524. Magistrado ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO. Bogotá D.C. veinte (20) de mayo de dos mil cinco (2005). La Sala Séptima de Revisión de la Corte Constitucional.*
- *Sentencia T-327. Magistrada Ponente: Dra: Doctor Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil cuatro (2004). La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional.*

- Sentencia del 15 de septiembre de 2005, proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la “Masacre de Mapiripán vs Colombia.

LIBROS:

- ASDRUBAL Aguiar-Aranguren, Apuntes sobre las medidas cautelares en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Editorial Dykinson, 1998.
- CALAMANDREI, Piero Introducción al estudio sistemático de las providencias cautelares, Buenos Aires, Editorial Bibliográfica, Argentina, traducción de Santiago sentís Melendo, Prologo de Eduardo J. Couture, 1945,
- CANDADO Trindade Antonio Augusto “El sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (1948-2001)”. En la obra Colectiva la protección Internacional de los derechos Humanos en los albores del siglo XXI (Felipe Gómez Isa, José Manuel Pureza). Editorial Universidad de Deusto. Bilbao.
- REY Cantor, Ernesto, REY Anaya Ángela Margarita. Medidas provisionales y medidas cautelares en el sistema interamericano de derechos humanos. Editorial Temis S.A. Bogotá 2005.

INTERNET:

- http://www.cejil.org/otros/informe_cejil_1999_y_2000.pdf.
- <http://www.cidh.org/medidas.esp.htm>
- <http://www.corteidh.or.cr/medida>.